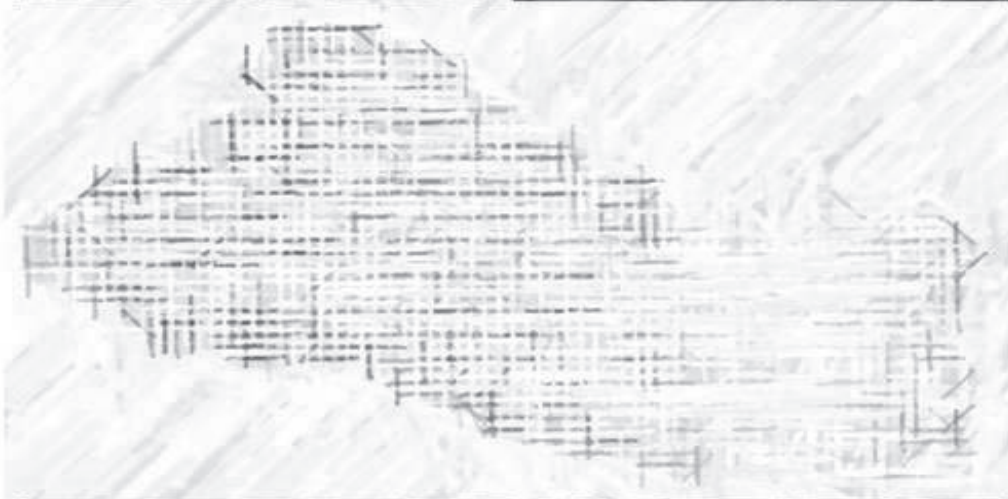


- Informe de Democracia Interna de los Partidos Políticos en El Salvador - - Octubre 2017 -



- Informe de Democracia Interna de los Partidos Políticos en El Salvador - - Octubre 2017 -



Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.

Informe de Democracia Interna de los Partidos Políticos en El Salvador.

San Salvador, El Salvador, Octubre 2017.

Informe elaborado por:

Acción Ciudadana – Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.

Coordinador del Proyecto:

Eduardo Escobar.

Investigadora:

Denisse Siliézar.

Este estudio ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este documento son responsabilidad de la Asociación Acción Ciudadana y no reflejan necesariamente los de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Tabla de Contenido

Presentación.....	6
1. Introducción	7
2. Metodología	9
3. Proceso de implementación de las elecciones internas de los partidos políticos	18
4. Análisis de las elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños.....	24
4.1. El contexto de implementación de las elecciones internas	24
4.2. Normativa sobre elecciones internas de los partidos políticos.	26
4.2.1. Normativa externa a los partidos políticos sobre elecciones internas.	26
4.2.1.1. Constitución.	26
4.2.1.2. Tratados internacionales.....	27
4.2.1.3. Ley de Partidos Políticos.....	27
4.2.1.4. Guía para la Inscripción de candidaturas Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Concejos Municipales.	31
4.2.2. Normativa interna de los partidos políticos sobre elecciones primarias.....	31
4.2.2.1. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)	31
a) Estatutos del partido.....	31
b) Reglamento electoral del partido.	36
4.2.2.2. Cambio Democrático (CD).....	43
a) Estatutos del partido	43
b) Reglamento electoral del partido	43
4.2.2.3. Democracia Salvadoreña (DS)	45
a) Estatutos del partido	45
b) Reglamento electoral del partido	49
4.2.2.4. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)	55
a) Estatutos del partido.....	55
b) Reglamento electoral del partido	62
4.2.2.5. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN)	71
a) Estatutos del partido	71
b) Reglamento electoral del partido	75

4.2.2.6. Partido de Concertación Nacional (PCN).....	75
a) Estatutos del partido.....	75
b) Reglamento electoral del partido.....	79
4.2.2.7. Partido Demócrata Cristiano (PDC).....	83
a) Estatutos del partido.....	83
b) Reglamento electoral del partido.....	90
4.2.2.8. Partido Salvadoreño Progresista (PSP).....	96
a) Estatutos del partido.....	96
b) Reglamento electoral del partido.....	100
4.2.3. Análisis de la normativa interna de los partidos políticos.....	101
5. Resultados de las elecciones internas de autoridades partidarias 2015 y 2016.....	105
5.1. Partidos Políticos.....	105
5.1.1. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).....	105
a) Nivel de participación.....	105
b) Nivel de competencia electoral.....	105
5.1.2. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).....	106
a) Nivel de participación.....	106
b) Nivel de competencia electoral.....	106
5.1.3. Partido de Concertación Nacional (PCN).....	107
5.1.4. Partido Demócrata Cristiano (PDC).....	107
5.1.5. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN).....	107
6. Elecciones de candidatos a miembros de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa 2018.....	108
6.1. Grado de participación democrática de la militancia de los partidos políticos.....	108
6.1.1. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).....	108
a) Nivel de participación.....	108
b) Competencia electoral.....	110
c) Inclusividad.....	114
6.1.2. Cambio Democrático (CD).....	116
a) Nivel de participación.....	116
b) Competencia electoral.....	117
c) Inclusividad.....	119

6.1.3. Democracia Salvadoreña (DS)	120
a) Nivel de participación.....	120
b) Competencia electoral	120
c) Inclusividad.....	123
6.1.4. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)	125
a) Nivel de participación.....	125
b) Competencia electoral	126
c) Inclusividad.....	130
6.1.5. Partido de Concertación Nacional (PCN).....	132
a) Nivel de participación.....	132
b) Competencia electoral	133
c) Inclusividad.....	134
6.1.6. Partido Demócrata Cristiano (PDC).....	135
a) Nivel de participación.....	135
b) Competencia electoral	136
c) Inclusividad.....	138
6.2. Análisis de elecciones internas de 2017.....	138
7. Conclusiones.....	140
8. Bibliografía	142

Presentación

El proceso electoral 2018 reviste una particularidad especial: Por primera vez las elecciones internas serán obligatorias para que los partidos políticos legalmente inscritos puedan presentar e inscribir candidaturas a cargos de elección popular. Teniendo en cuenta lo anterior, Acción Ciudadana, por medio de su Centro de Monitoreo, pone a disposición de la ciudadanía el presente informe descriptivo y evaluativo sobre los procesos electorales internos de los partidos políticos salvadoreños.

En este informe se describe el proceso desarrollado para la implementación de las elecciones internas en los partidos políticos, señalando a los actores sociales, políticos, estatales judiciales o administrativos que intervinieron en esta temática. Se señala el marco jurídico que regula las elecciones internas de los partidos, así como la jurisprudencia existente. Se monitorea el estado de la regulación estatutaria de cada partido legalmente inscrito, se describen y analizan los mecanismos de elección y requisitos establecidos para votar en las internas o postularse como candidato, se presenta la estructura partidaria que se somete a elección interna, entre otros aspectos.

Además, se presentan los resultados de las elecciones primarias que a la fecha hubieran desarrollado los partidos políticos para elegir a sus autoridades partidarias y las verificadas para elegir candidaturas a diputados y miembros de Concejos Municipales que competirán en las elecciones legislativas y municipales de 2018.

1. Introducción

En las democracias representativas, es el pueblo quien designa a sus gobernantes a través de elecciones periódicas, delegándoles la facultad de tomar las decisiones sobre los asuntos públicos en nombre de todos. Por esa delegación es que las elecciones populares tienen impacto en las condiciones de vida de la población salvadoreña, ya que los funcionarios electos se encargan de dictar leyes y gobernar, es decir, toman decisiones vinculantes para todo el colectivo. Este funcionamiento sistémico realza el papel que los partidos políticos tienen en la configuración del poder y la voluntad estatal.

Los partidos coadyuvan en la formación de la voluntad política del pueblo, dado que son los medios que canalizan la participación de los ciudadanos, quienes no podrían influir en el poder ni ejercerlo sin contar con una organización de personas que le posibilite tal ejercicio. En este estado de cosas, es pertinente referirse a la función constitucional de los partidos políticos. En términos simples, su función es instrumental, son instrumentos de la democracia, medios de acceso al ejercicio del poder político. Se les concibe como medios cualificados de representación política, en tanto son receptores de las demandas sociales, a partir de las cuales elaboran sus plataformas políticas que se presentan a la ciudadanía en el marco de una elección popular. No hay duda alguna que la calidad y legitimidad del sistema democrático depende, en gran medida, de si se cuenta con partidos políticos transparentes y democráticos.

Bajo la anterior premisa, un aspecto que incide directamente sobre la calidad de la democracia es el procedimiento interno que siguen los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular y autoridades partidarias. Esta incidencia se debe a 2 razones fundamentales: Una institución política que no goza de un nivel saludable de democracia interna es poco plausible que pueda ejercer el poder de forma democrática cuando sus candidatos ocupen los cargos de elección popular; en segundo lugar, el rumbo político del país depende en gran medida de la idoneidad de los candidatos que los partidos proponen al pueblo en la elección, pues luego se convierten en funcionarios que ejercen representación y adoptan decisiones vinculante para la población. Allende a esto, no debe olvidarse las dirigencias partidarias tienen una incidencia determinante en cómo las fuerzas políticas se desenvuelven haciendo gobierno u oposición.

En esa medida, mientras mayor sea el número de actores que participan en la toma de decisiones de los partidos, sus niveles de democracia interna tenderán a ser más altos respecto de aquellos en que las decisiones son adoptadas por una minoría, significando que en esos partidos se están configurando las precondiciones para un ejercicio democrático del poder político. Si bien las elecciones internas involucran una serie de principios vinculados al sistema democrático, también tienen su dimensión relativa a los derechos fundamentales, específicamente los políticos, como el sufragio pasivo, el de participación, y de rendición de cuentas. Respecto del sufragio, la Constitución plantea una particular situación: Goza de reserva a la ley. Esto quiere decir que su regulación, es decir, la forma, tiempo y demás condiciones para su ejercicio, solo puede ser proveído por ley y no por norma distinta. Esta acotación es importante tenerla en consideración, dado que para el militante el ejercicio de su derecho al sufragio pasivo comienza con el proceso interno que desarrolla su partido político para elegir a sus candidatos, el cual, solo puede estar

regulado en la ley, debiendo garantizarse condiciones de igualdad para toda la militancia que decide postularse y competir en las elecciones internas.

Recuérdese que fue hasta el año 2013 cuando se promulgó la Ley de Partidos Políticos en el país, estableciendo regulaciones mínimas sobre la vida interna de los partidos. Las subsecuentes reformas a la ley, derivadas de resoluciones judiciales, establecieron las importantes obligaciones en materia de transparencia y democracia interna. Se dicen importantes porque son elementos que dan vida a la democracia representativa que configura la Constitución. Estamos ante una nueva exigencia para los partidos políticos que, con alguna excepción, nunca habían tenido. Esto tiene implicaciones para la legitimidad y dinámica del sistema político y las relaciones internas de los partidos.

A partir de las consideraciones previas, puede notarse las implicaciones y la importancia que reviste lo concerniente a la aplicación y cumplimiento de los procesos eleccionarios internos de los partidos políticos, pues involucra el ejercicio del derecho fundamental al sufragio, la función constitucional de los partidos políticos, la formación de la voluntad política del pueblo y los principios democráticos. En esa medida, las reglas electorales internas deben configurar un proceso electivo transparente, igualitario y competitivo.

Otro aspecto a destacar es sobre la información que está disponible para la sociedad salvadoreña sobre la vida de los partidos políticos, particularmente de sus elecciones internas es exigua, poco accesible e incompleta, lo cual lleva a afirmar que existe un grave déficit en materia de acceso a la información y rendición de cuentas desde los partidos políticos hacia la ciudadanía, es decir, se está ante una situación de poca transparencia sobre una temática vital para el sistema democrático, lo que se combina con la insuficiente demanda ciudadana hacia los partidos políticos para que sean transparentes y rindan cuentas. A este escenario se agrega la poca capacidad de control que la ciudadanía tiene sobre estos aspectos, en parte, originado por la falta de información y por la novedad de la temática.

Lo anterior cobra particular importancia dado que en El Salvador, por primera vez, legalmente existe la obligación para los partidos políticos de realizar procesos de elección internos para definir sus candidaturas para todas las elecciones que convoque el Tribunal Supremo Electoral, observando los parámetros democráticos. Además, se cuenta con el reconocimiento del derecho para toda la militancia de optar a ocupar las candidaturas que presente su partido y de votar a dichos candidatos, lo que conlleva la instauración de competencia electoral entre la militancia para obtener una candidatura.

Recuérdese que los candidatos a diputados que propongan los partidos en 2018 y que obtenga la victoria electoral, les corresponderá realizar la elección de 4 magistrados de la Sala de lo Constitucional, institución baluarte en la democracia salvadoreña; además, esa legislatura deberá elegir Fiscal General de la República. De igual forma, las autoridades partidarias que resulten electas darán rumbo a la acción política del partido, ya sea como gobierno o como oposición.

Por lo antes señalado, el presente informe se vuelve un insumo necesario para evaluar el proceso instituido para elegir a las personas que con el voto del cuerpo electoral se convertirán en los representantes del pueblo, esperando que algunas de las consideraciones acá esbozadas puedan ser analizadas y retomadas por los partidos políticos para incrementar sus niveles de democracia interna.

2. Metodología

Para definir la estrategia metodológica, primero se identificó el objeto y sujetos de estudio, así como el periodo a observar. Partiendo de estas definiciones se utilizó aquel método, técnicas y herramientas de investigación que permitirían recopilar y analizar la información de manera rigurosa, crítica y objetiva.

El objeto de estudio es el mecanismo de elecciones internas o primarias instituido en los partidos políticos para elegir candidaturas a cargos de elección popular y de dirección partidaria, tanto en su nivel normativo como en su aplicación práctica. Los sujetos de estudio son los partidos políticos legalmente inscritos ante el TSE. El periodo analizado es el año 2017. No obstante lo anterior, se incluye un pequeño apartado de los procesos de elección interna de los años 2015 y 2016 que desarrollaron algunos partidos, incluyendo solo a los que contaban con representación legislativa¹. En cambio, para el año 2017 se incluyeron a todos los partidos legalmente inscritos.

Por el objeto y sujeto de estudio, se optó por la metodología cualitativa de tipo descriptiva para orientar la investigación. La técnica de investigación utilizada fue la documental, pues permitió la recopilación de información necesaria para enunciar las características, etapas y resultados de los procesos de elección interna de los partidos políticos.

Teniendo presente el objeto y sujetos de estudio, así como el periodo a observar, se definieron los aspectos a evaluar. En primer lugar, se procedió a una revisión de la doctrina y de la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a elecciones internas e información oficiosa, para retomar algunos de esos aspectos, agregándose otra información de interés para la investigación, como los estatutos, reglamentos y resultados de las elecciones internas². Con eso, se analizaron las 2 grandes áreas de estudio:

- 1) Normativa.
- 2) Participación democrática de la militancia.

Se establecieron estos dos grandes ámbitos debido a la importancia que tienen las regulaciones sobre los procesos electorales internos, pues ahí se determinan las condiciones, etapas, autoridades y demás aspectos de las primarias. Junto con ello, también se evalúa el grado de participación de la militancia y el nivel de competencia interna de los partidos para así señalar las condiciones de libertad e igualdad dispuestas por los partidos para la participación de la militancia dentro del proceso de toma de decisiones, que en este caso es votar o ser votado. En este sentido, se analizaron las normas y las prácticas de los partidos en lo que concierne a las primarias.

¹ Esta diferenciación se debe a que Acción Ciudadana realizó una pequeña aproximación al tema de las elecciones internas a principios de 2017, la cual, por razones de recursos, solo se circunscribió a los partidos políticos con representación legislativa. Algunos de aquellos hallazgos encontrados se utilizan en este informe.

² El mismo proceso se desarrolló con la primera solicitud de información sobre elecciones internas que se presentó a los partidos políticos en enero de 2017. Esa solicitud contenía similares requerimientos a la realizada en septiembre 2017, solo que en lugar de solicitar información sobre la elección de candidatos, se refería a las elecciones de autoridades partidarias.

Cuadro 1: Variables e Indicadores del ámbito normativo a estudiar.

Variable	Indicador	Descripción
Normativa	Regulación sobre proceso electoral interno	Elaborado a partir del análisis de los estatutos y los reglamentos electorales de cada partido político.

Fuente: elaboración propia.

Para la variable 2, los datos cuantitativos sobre la membresía y las elecciones internas que realizaron los partidos políticos para elegir a sus candidatos para 2018, se elaboró una matriz con 3 indicadores para sistematizar y analizar los datos de las elecciones internas.

VARIABLE: GRADO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA MILITANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
INDICADOR	DEFINICIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN
NIVEL DE PARTICIPACIÓN	Indica el nivel de participación de la militancia en las elecciones internas del partido.	<p><u>Participación Alta:</u> + 60% militancia asistió a votar.</p> <p><u>Participación Media:</u> 60% - 50% militancia asistió a votar.</p> <p><u>Participación Baja:</u> - 50% militancia asistió a votar.</p>	Se construye con el número total de militantes que conforman el padrón electoral y la asistencia de la militancia a las urnas.
COMPETENCIA ELECTORAL	Indica el grado de competencia electoral entre los contendientes en las elecciones internas del partido.	<p><u>Competencia Alta:</u> Existen de tres a más candidatos a diputados o planillas inscritas por cargo disponible.</p> <p><u>Competencia Media:</u> Más de dos candidatos hasta tres candidatos a diputados o planillas inscritas por cargo disponible.</p> <p><u>Competencia Baja:</u> Más de un candidato hasta dos candidatos a diputados o planillas inscritas por cargo disponible.</p> <p><u>Competencia Nula:</u> Existen de cero a uno candidatos a diputados o planillas inscritas por cargo disponible.</p>	Se obtiene del número de candidaturas presentadas en las circunscripciones electorales, es decir, el número de competidores en las internas para los diferentes cargos de elección popular o de dirección partidaria.
INCLUSIVIDAD	Indica el grado de participación de sectores representativos del partido como el sector femenino.	<p><u>Inclusividad Alta:</u> + 50% de mujeres en planillas de diputados y Concejos Municipales.</p> <p><u>Inclusividad Media:</u> Entre el 30% y 50% de mujeres en planillas de diputados y Concejos Municipales.</p> <p><u>Inclusividad Baja:</u> - 30% de mujeres en planillas de diputados y Concejos Municipales.</p>	Se construye con el número de mujeres que integran las planillas que se someten a elección interna ³

Fuente: elaboración propia.

³ Este indicador puede ser ampliado a jóvenes u otros grupos de población. En esta ocasión no se midió la participación de jóvenes, por falta de datos.

Los criterios utilizados para definir el nivel de participación dependen del porcentaje de asistencia a las urnas. Se estimó que existía una participación baja cuando menos del 50% de los votantes acudieron a las urnas, es decir, se remota el principio democrático de mayoría como punto de referencia para definir el nivel de participación. Se consideró como un nivel medio de participación la asistencia de más del 50% hasta el 60% de los votantes, debido a que no sobrepasa por mucho la referencia del 50% pero puede considerarse es una asistencia aceptable. Finalmente, una asistencia a las urnas arriba del 60% es alta pues involucra a 2/3 de la militancia en la toma de decisiones.

Para evaluar el nivel de competencia electoral en las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular, se establecieron cuatro niveles de competencia a saber: nulo, bajo, medio y alto. Este indicador se estableció partiendo del número planillas postuladas o número de candidatos a elegir en la circunscripción electoral. En cuanto al nivel de competencia nulo, este indica que por cada cargo disponible fueron postulados entre cero a un competidor. Seguidamente, el nivel de competencia bajo señala que fueron postulados más de uno hasta dos competidores por cada cargo disponible, mientras que el nivel de competencia medio indica que fueron postulados más de dos hasta tres competidores; por último, el nivel de competencia alto señala que fueron postulados más de tres competidores por cargo disponible. Se dice que con 2 aspirantes la competencia es baja dado que las posibilidades de elección son altas ya que son del 50%; en la caso de 3 aspirantes, la competencia es media pues las posibilidades de elección se reducen a un 33%; es alta cuando hay más de 3, pues las posibilidades de elección son menores al 25%.

Esquema 1: Criterios del nivel de competencia electoral para las elecciones de miembros a Concejos Municipales y candidatos a diputados.

NIVEL DE COMPETENCIA	CARGO DISPONIBLE	COMPETIDORES
NULO	1	De 0 hasta 1.
BAJO	1	De 1.1. hasta 2.
MEDIO	1	De 2.1 hasta 3.
ALTO	1	Más de 3.

Fuente: elaboración propia.

Es de hacer notar que la forma de calcular cuántos competidores hay en la elección de candidatos a miembros de los Concejos Municipales es automática, pues solo se contabilizan las planillas postuladas. Para la elección de candidatos a diputados, primero se divide el total de postulados entre el número de cargos a elegir para así obtener el número de competidores por cargo.

Luego, se elaboró el instrumento de investigación ad-hoc para el tema que fue una solicitud de información que se presentaría a los partidos políticos, la cual permitiría recolectar la documentación y datos cuantitativos sobre las primarias para elegir candidatos a diputados y

miembros de Concejos Municipales 2018. Las matrices anteriores permitieron establecer los requerimientos que contendría la solicitud de información. Los requerimientos se incorporaban a las solicitudes de acuerdo a la información que no se tuviese de cada partido⁴.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN / TRANSPARENCIA DEL PARTIDO XXX:

Yo, **EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO**, Abogado, con Documento Único de Identidad número **CERO CERO CERO CERO CERO CERO- CERO** (00000000-0), del domicilio de esta ciudad, en ejercicio legítimo de mis derechos de petición y acceso a la información pública, reconocidos en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, y artículo 24 literales a), b), h) de la Ley de Partidos Políticos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 26-C de la Ley de Partidos Políticos, y en atención a las atribuciones legales que el artículo 26-A literales a), c), e), f), g), de la Ley de Partidos Políticos le confiere a esa Unidad, a su digna autoridad **SOLICITO**:

- 1) Copia de las reformas a los estatutos del partido que se hayan aprobado para adecuarlos a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones de autoridades partidarias y funcionarios de elección popular, detallando fecha de aprobación de tales reformas. En su defecto, copia de los estatutos con sus reformas.
- 2) Copia del reglamento electoral aprobado y utilizado en las elecciones internas o primarias que realizó el partido en el año 2017 para elegir a sus candidatos a Diputados de Asamblea Legislativa y miembros de Concejos Municipales.
- 3) Número total de personas (Independientemente se denominen afiliados, militantes, etc.) que según sus registros son miembros del partido, detallando número por departamento y municipio del país.
- 4) Número total de personas que conforman el padrón electoral de su partido, utilizado en la elecciones internas 2017 para elegir candidatos a Diputados de Asamblea Legislativa y miembros de Concejos Municipales, detallando el número por circunscripción municipal, departamental y nacional.
- 5) Número total de personas del padrón electoral de su partido que acudieron a votar en la internas 2017 para elegir a sus candidatos a Diputados de Asamblea Legislativa y miembros de Concejos Municipales, detallando el número por circunscripción municipal, departamental y nacional.
- 6) Número total de planillas que se postularon y compitieron en la elección interna de su partido para ser candidatos a miembro de los Concejos Municipales en cada circunscripción municipal, detallando el nombre de los integrantes de cada planilla.
- 7) Número total de personas que se postularon y compitieron en la elección interna de su partido para ser candidatos a Diputados de Asamblea Legislativa en cada circunscripción departamental, detallando el nombre de los postulados.

⁴ Por ejemplo, en algunos casos, no se solicitaron los estatutos o el reglamento electoral del partido por contar ya con dicha información.

8) Número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017, detallando tipo de candidatura (municipal o legislativa), causal de no inscripción y nombre de los no inscritos.

9) Número de recursos interpuestos por los militantes contra las resoluciones de la Comisión Electoral u otra instancia del partido relacionadas con los resultados del proceso electoral interno o contra la inscripción de planillas o candidaturas, detallando el tipo de elección y la candidatura o planilla impugnada, el nombre del recurrente y el fallo o resolución de la autoridad partidaria correspondiente.

10) Resultados de las elecciones internas 2017 para elegir candidatos a Diputados de Asamblea Legislativa y miembros de Concejos Municipales, detallando resultados por circunscripción municipal, departamental y nacional, incluyendo número de votos obtenidos y los nombres de los candidatos electos.

Para la entrega de la información solicitada dentro del plazo que establece el artículo 26 de la Ley de Partidos Políticos, pido se me proporcione por medio del correo electrónico **accionciudadanasv@gmail.com**. En caso de ser voluminosa la información, puede ser entregada en un *Digital Versatile Disc* (DVD). El dispositivo de almacenamiento será proporcionado cuando se nos solicite.

Señalamos para cualquier comunicación el siguiente número telefónico de contacto 00000000.

San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO

Las solicitudes en físico fueron presentadas entre el día 12 y el 13 de septiembre de 2017 en cada sede de los partidos legalmente inscritos en original y copia. Recibida que fue la información proporcionada por los partidos políticos o la que se recolectó por otros medios, se procedió a su sistematización y análisis con la ayuda de las matrices antes mostradas. Primero se trabajó con la variable normativa, analizando cada estatuto, describiendo los cargos partidarios y candidaturas a cargos de elección popular que se someten a elección interna, las autoridades electorales, y demás información relacionada. Se realizó la misma labor con los reglamentos electorales, describiendo el proceso electoral, los requerimientos, periodos y demás aspectos. Posteriormente, se analizaron los datos relacionados a participación de la militancia, grado de competencia e inclusividad.

Paralelo a esto, se realizó una verificación de la Constitución, la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral sobre los requisitos para ocupar los cargos públicos que se someten a elección en 2018, así como de lo relacionado al derecho al sufragio y las elecciones internas de los partidos. Adicionalmente, se realizaron consultas a las páginas web de los partidos políticos buscando información extra sobre la temática. Realizado lo anterior, se procedió a la redacción de los apartados del informe para su revisión, aprobación y posterior publicación.

Respuestas a solicitudes de información.

Transcurrido el plazo para la entrega de información que establece la Ley de Partidos Políticos (10 días hábiles que vencían el 27 de septiembre de 2017), se tuvo las siguientes situaciones respecto de la entrega de la información solicitada:

El 27 de septiembre el partido PDC por medio de correo electrónico envió cerca del 90% de la información que se les solicitó; quedó pendiente la entrega de alguna información. En la misma fecha y por correo electrónico, el partido ARENA solicitó se ampliara en 10 días más el plazo de respuesta, pues continuaban procesando la información; el partido entregó la información incompleta. Por correo electrónico, el partido PCN manifestó que continuaban procesando la información, y que incluso, no habían dado a conocer dicha información al TSE. El partido entregó incompleta la información.

El día del vencimiento del plazo, solo que por vía telefónica, el partido Democracia Salvadoreña requirió que el solicitante de información acudiera a la sede del partido para que se le entregara en físico, no obstante haberse solicitado digital; en este caso, el partido no entregó la información relativa al número de afiliados, ni el número de miembros del padrón, ni tampoco el número de votantes de las internas 2017, bajo el argumento que el partido no está obligado a entregar esa información y que por razones estratégicas no es conveniente dar a conocerla, ya que podría generarse algún perjuicio si se utilizan esos datos en contra el partido.

El partido GANA respondió el 27 de septiembre de 2017, declarando inadmisibles las solicitudes de información, aduciendo que la misma adolecía de sustento legal ya que, según el partido, no es información que se pueda proporcionar a la ciudadanía⁵. En la misma fecha, el PSP también declaró inadmisibles las solicitudes de información por carecer de los requisitos legales, referidos a la ausencia de firma legalizada del peticionario, la no entrega de copia del Documento Único de Identidad del solicitante, y no haber establecido el tratamiento que se daría a dicha información o su finalidad. Mediante correo se envió a la responsable del partido una aclaración sobre la impertinencia de las observaciones que había realizado, señalándole que era procedente la entrega de la información. El partido respondió la solicitud entregando incompleta la información.

En el caso del FMLN, la Secretaria de la Comisión Especial Electoral envió una comunicación donde sugirió abocarse a dicha instancia para ver lo relativo a la solicitud de información. Por correo electrónico se envió de nuevo la solicitud de información, no sin antes advertir que según la Ley de Partidos Políticos, esa comisión no era la instancia competente para resolver la solicitud de información, pues esa función la cumple el encargado de la Unidad de Acceso a la Información. El partido respondió la solicitud de información de forma incompleta. El 24 de octubre de 2017, el CD envió el 90% de la información solicitada aunque fuera del plazo que estipula la Ley de Partidos Políticos.







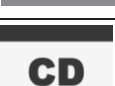



⁵ Similar argumento externó el partido cuando a inicios de 2017 se le solicitó información sobre su democracia interna.

En el caso del Partido Social Demócrata de El Salvador, no se pudo establecer la ubicación de la sede del partido para entregar la solicitud de información, a pesar de haber realizado la gestión de consultar en la web del TSE los datos de contacto del partido, los cuales no permitieron comunicarse con los encargados de recibir la solicitud. Tampoco fueron útiles las formas de contacto que aparecen en la red social Facebook de dicha institución política, pues aparecía un número de contacto telefónico por medio del cual se intentó comunicación el día 12 de septiembre de 2017, siendo infructuoso el intento; de hecho, la última publicación del partido en dicha red social fue el 26 de junio de 2011. Fue hasta el día 2 de octubre que se observó unas nuevas publicaciones en la red social Facebook del partido, lo que motivó a solicitar el correo electrónico para enviar la solicitud de información ese mismo día. El 4 de octubre el partido dio por recibida la solicitud. Hasta el 1 de noviembre no dio respuesta el partido.

Situación similar ocurrió con el partido Fraternidad Patriota Salvadoreña, pues se buscó contacto por vía telefónica y por mensaje privados en la mencionada red social en la cuenta “Centro de Comunicaciones FPS” sin obtener respuesta. Fue hasta el día 25 de septiembre que se localizó la cuenta en Facebook “FPS, San Salvador” y por mensaje privado se pudo obtener la ubicación del partido. Se encontró en la web del TSE el correo electrónico de la responsable de transparencia del partido, a quien se le mandó la solicitud de información el día 2 de octubre. El partido declaró inadmisibles las solicitudes de información aduciendo que no se cumplían con los requisitos del art. 26 de la Ley de Partidos Políticos.

Como medida de contingencia ante la negativa de los partidos a entregar la información, el 27 y 28 de septiembre se realizaron 2 solicitudes de información al TSE requiriendo los mismos datos. El plazo para la entrega de información vencía el 11 y 12 de octubre. Por resolución del 9 de octubre de 2017, el Oficial de Información del TSE detalló que dicha institución no cuenta con datos actualizados del total de afiliados a los partidos políticos; también declaró inexistente la información relacionada al número de personas que conforman el padrón electoral de cada partido y el número de votantes en las internas de 2017, pues a esa fecha no les habían entregado nada al respecto. En la otra resolución, el Oficial de Información señaló que el TSE no ha recibido comunicación oficial de los partidos sobre las elecciones internas ni sobre los resultados obtenidos, declarando que se trata de información inexistente. La única información con que contaba el TSE era la relativa a los procesos de solución de conflictos internos de los partidos con ocasión de las elecciones internas. También se realizaron gestiones con otros personeros de los partidos políticos para intentar la obtención de la información, logrando por esta vía que se proporcionara alguna información.

Cuadro 2: Información entregada por cada partido político.

ENTREGA DE INFORMACIÓN CON BASE A SOLICITUD SEPTIEMBRE 2017										
PARTIDO	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.
										
										
										
										
										
										
										
										
										
										
Información solicitada										
	Información entregada completa.									
	Información entregada incompleta.									
	Información existente pero obtenida por otras fuentes o entregada con anterioridad									
	Información no entregada.									
1.	Reglamento electoral 2017				6.	Planillas postuladas para diputados de la Asamblea Legislativa.				
2.	Número de miembros del partido.				7.	Recursos interpuestos por militantes.				
3.	Número de miembros del padrón electoral.				8.	Recursos interpuestos por militantes.				
4.	Miembros del padrón electoral que votaron.				9.	Resultado de elecciones internas.				
5.	Planillas postuladas para Concejos Municipales.				10.	Estatutos.				

Fuente: elaboración propia.

3. Proceso de implementación de las elecciones internas de los partidos políticos

Antes de la promulgación de la Ley de Partidos Políticos en el año 2013, la norma que regulaba algunos aspectos de la existencia de los partidos políticos era el Código Electoral⁶. Dicho cuerpo legal solo se encargaba de establecer requisitos y procedimientos relacionados con la constitución, financiamiento público, fusiones, coaliciones y la cancelación de los partidos políticos. Los otros ámbitos de la vida partidaria eran relegados a los estatutos. Con alguna notable excepción⁷, los partidos políticos salvadoreños no contaban con un procedimiento democrático de elección de autoridades partidarias o de candidatos a cargo de elección popular en el que se sometiera esta decisión a la voluntad de militancia por medio de voto secreto, libre, directo e igualitario.

Si se retrocede en el tiempo, la norma que a mediados del siglo pasado reguló la existencia legal de los partidos fue la Ley de Partidos Políticos Permanentes⁸, vigente de 1949 a 1960. El origen de esa ley fue la necesidad de garantizar la intervención política de la ciudadanía en el desarrollo del país, pues en ese momento existían una serie de agrupaciones o bandos políticos que tenían una vida efímera que no garantizaba el efectivo involucramiento ciudadano. De forma paralela, la ley buscaba canalizar la diversidad de ideas en la sociedad a través de organizaciones políticas permanentes que orientaran, concretaran y procuraran realizar las aspiraciones democráticas de los salvadoreños.

La Ley de Partidos Políticos Permanentes reconocía el derecho ciudadano de organizarse en partidos permanentes; esto incluía sanciones para aquellos que prohibieran o limitaran a un ciudadano el ingreso y permanencia en un partido político legalmente constituido. Ese derecho de organización tenía un límite, pues solo se podía ejercer para constituir organizaciones políticas que no contradijeran ni alteraran los preceptos constitucionales de la organización democrática. Esto excluía la constitución de partidos con filiación comunista; tampoco se permitían partidos en razón del sexo o clase social, con finalidades religiosas, los subvencionados por entidades extranjeras. Los requisitos para la constitución y registro de los partidos políticos eran, entre otros, no contradecir los principios democráticos, que sus afiliados no fueran menores de 2000 y que se distribuyeran en 5 departamentos, y presentar solicitud de inscripción ante el Ministerio del Interior, entidad que llevaba un libro de registro de partidos políticos. La ley también contemplaba un procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia en caso fuera rechazada la inscripción de un partido. La regulación incluyó la sanción de cancelación del partido en caso de contravenir la ley, decisión que también era recurrible ante la Corte Suprema. Es destacable que era condición para la inscripción de los partidos que sus estatutos establecieran garantías para la participación de los afiliados en la organización y

⁶ En 1985 se le denominó Ley Electoral, Decreto legislativo 276, Diario Oficial Número 2, Tomo 286, del 4 de enero de 1985.

⁷ Como fue el caso del FMLN.

⁸ Decreto N°244 de El Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador, de fecha 23 de agosto de 1949, publicado en el Diario Oficial Número 184, Tomo 147 del 24 de agosto de 1949.

funcionamiento del mismo, además de indicar cómo obtendrían los ingresos necesarios para realizar sus actividades⁹.

Después de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos Permanentes, no se contó con un régimen legal propio que regulara a los partidos, más allá de las citadas disposiciones sobre la constitución, fusión, cancelación y financiamiento público de los partidos en el Código Electoral.

En la Constitución de 1950 ya se reconocía el derecho de los ciudadanos a asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos. Además se estipuló el derecho de vigilancia de los partidos al proceso electoral. La Constitución de 1983 introdujo 2 importantes modificaciones respecto de los partidos políticos. La primera fue que los partidos serían el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno, es decir, la expresión del pluralismo democrático representativo se circunscribió a los partidos políticos, para evitar que otras organizaciones con distintas finalidades pudieran arrogarse la representación popular y ejercer poder político. La segunda modificación fue la instauración del financiamiento estatal a los partidos, conocido como deuda política, como un mecanismo para garantizar cierto grado de independencia de los partidos respecto de los poderes fácticos. No obstante el reconocimiento constitucional, persistía la carencia de una normativa que regulara todos los aspectos de la existencia de los partidos políticos.

Fue hasta 2013 cuando se colmó el vacío legal antes apuntado, pues el 12 de febrero de 2013 la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales emitió el Dictamen Favorable N° 14 para que se aprobara la Ley de Partidos Políticos¹⁰. En este dictamen se determinó que la Ley de Partidos Políticos regularía la constitución, formación, organización, inscripción, financiamiento, derechos y deberes de los partidos políticos. El dictamen lo conoció la Asamblea Legislativa en la Sesión Plenaria número 37 del 14 de febrero de 2013. En dicha sesión se aprobó con 76 votos el Decreto Legislativo N° 307, de fecha 14 de febrero de 2013, que contenía la Ley de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial número 40, Tomo 398, de fecha 27 de febrero 2013¹¹. La aprobación de la ley no estuvo exenta de sufrir cierto estancamiento¹².

La participación de diversos actores sociales fue amplia en el proceso de discusión y elaboración de la actual Ley de Partidos Políticos¹³. Durante años, las diferentes organizaciones de la sociedad civil y algunos partidos promovieron iniciativas o propuestas con el objeto de contribuir en la construcción de una regulación completa en lo relativo a la fiscalización del financiamiento y democracia interna de los partidos. En este proceso se tuvo la participación una serie de organizaciones sociales como la UCA, FESPAD, ISD, FUNDE, FUNDAUNGO, CREE.

⁹ Ver estatutos de los partidos políticos antes de 2013.

¹⁰ Este dictamen considera que los partidos políticos son las instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y para la expresión del pluralismo político, pues por Constitución, el sistema político se expresa por medio de los partidos, que son un instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno.

¹¹ <https://drive.google.com/file/d/0B67NWC240YC1a0JYc1BIY0NkLVk/view>

¹² Este estancamiento se debió a un acuerdo de la Comisión de Reformas Electorales que obligaba a aprobar cada artículo por consenso de todos los partidos políticos que integraban la comisión. Los mayores problemas se dieron en la regulación del financiamiento privado.

¹³ Para tener un mejor panorama sobre la participación de la sociedad civil y las propuestas generadas desde esa instancia, ver: Segundo Monitoreo al Proceso de Aprobación e Implementación de las Reformas Electorales, Iniciativa Social para la Democracia, 1ra edición, San Salvador, El Salvador, noviembre 2013. 450 ejemplares

También los partidos políticos, el TSE y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia tuvieron importante opinión sobre el tema. Aunque los aportes que al final proporcionó la sociedad civil en las áreas del financiamiento y la democracia interna de los partidos fueron importantes, el legislador no los tomó en consideración.

No obstante la aprobación de un instrumento legal específico que regularía a los partidos políticos, se observaban serias deficiencias en lo concerniente a la democracia interna y la transparencia¹⁴. En materia de los procedimientos electivos internos, en el inciso 1º del artículo 37 de la ley aprobada, se estableció que la elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular que postularan los partidos políticos en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, debían regirse exclusivamente por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario. Es decir, la ley no definió los parámetros democráticos de elección interna que debía observar cada instituto político, dejando que se regulara vía estatutaria, lo que sin duda incrementaba la discrecionalidad de las dirigencias sobre estas decisiones.

Ante esa y otras deficiencias de la Ley de Partidos Políticos, el 20 de marzo de 2013, unos ciudadanos¹⁵ interpusieron una demanda de inconstitucionalidad (ref. 43-2013) contra algunas disposiciones de la Ley de Partidos Políticos aprobada, pidiendo se declarara de forma general y obligatoria la inconstitucionalidad de los arts. 24 literales f y h (deberes en materia de transparencia y acceso a la información), 37 (elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos de elección popular), 52 inciso 1º (financiamiento público), y Capítulo IV, del Título VI (financiamiento privado). En el caso de las elecciones internas, se alegó la violación de los arts. 72 ordinal 3º (sufragio pasivo) y 79 inciso 3º (principios de reserva de ley) de la Constitución de la República.

En la demanda¹⁶ se argumentó que en la Ley de Partidos Políticos, el legislador permitía que otra norma jerárquicamente inferior a la ley regule las elecciones internas, dando paso a que los estatutos instauren restricciones indebidas al ejercicio de los derechos de la militancia. Según los demandantes, la regulación de los procedimientos de elección interna de los partidos salía de la esfera pública, por no ser el órgano estatal que está revestido de legitimidad democrática el que se encargaba de regular el sufragio pasivo.

De ahí derivaron que al no establecer cuáles debían ser los procedimientos democráticos de elección interna de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular con los que cada instituto político debía contar, remitiendo dicha regulación a los estatutos partidarios (art. 37 inc. 1º), el legislador no cumplió con la obligación constitucional de crear, por ley, los mecanismos generales y adecuados que garanticen el derecho a optar a cargos públicos, así como tampoco creó las condiciones legales para evitar que este derecho fuera violentado, limitado o extraído inconstitucionalmente de la esfera jurídica de cada militante. Consideraron que ante la ausencia de regulación, los militantes podían enfrentar dos situaciones: 1) Que los estatutos partidarios erigieran limitaciones más allá de las constitucionalmente válidas, 2) Que los órganos electorales internos de los partidos podrían realizar interpretaciones erróneas e interesadas de los estatutos que beneficiaran la postulación de militantes de ciertos sectores en perjuicio de otros.

Sostuvieron que el art. 79, inc. 3º de la Constitución de forma expresa remite a la ley la regulación de la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio. Recuérdese

¹⁴<http://www.elfaro.net/es/201302/noticias/11039/>

¹⁵Eduardo Escobar, Ramón Villalta y René Landaverde.

¹⁶<https://drive.google.com/file/d/0B67NWC240YC1UmEtbHZuRy1YanM/view>

que la regulación y limitación de los derechos fundamentales goza de reserva de ley. En esa medida, a criterio de los demandantes, la ley aprobada no se constituía en garantía para la protección en la conservación y libre ejercicio del derecho de los militantes a elegir y ser electos en los procesos electorales internos, pues la falta de regulación legal era potencialmente gravosa para la acción de postulación que el ciudadano militante ostenta.

Los demandantes consideraron que esa regulación legal, lejos de institucionalizar la democracia en los partidos políticos, incrementaba la discrecionalidad y autoritarismo, debido a que favorecía la continuidad de prácticas antidemocráticas y excluyentes de la participación de la militancia en lo relativo a la definición de las direcciones partidarias y candidatos a cargos de elección popular.

La demanda fue admitida y continuó el trámite que establece la Ley de Procedimientos Constitucionales. Por sentencia ref. 43-2013 del 22 de agosto de 2014, la Sala de lo Constitucional declaró la inconstitucionalidad por omisión de la Ley de Partidos Políticos por diferir el cumplimiento del mandato constitucional contenido en los arts. 2 inc. 1° frase 2ª y 6 Constitución. y, arts. 72 ord. 3° y 79 inc. 3° Constitución, relacionados con art. 85 inc. 2° frase 2ª Constitución, en cuanto el acceso a la información del financiamiento, la rendición de cuentas y la democracia interna de los partidos políticos.

En esta trascendental sentencia, la Sala de lo Constitucional estimó que existen derechos de participación política de los militantes de un partido político, tales como el derecho a votar para elegir a los miembros que conformaran los órganos de dirección partidaria y a los candidatos a cargos de elección popular. La sentencia prescribió que debe mediar el ejercicio del voto libre, directo, igualitario y secreto en los procesos electorales internos.

“La democracia partidaria debe tener como postulado la idea de dominio de los miembros que la conforman, sobre sí mismos. Lejos de ser un orden de dominación, constituye un orden de cooperación pues se fundamenta en la concepción de la persona libre e igual en comunidad o asociación.” Sentencia 43-2013.

A criterio del tribunal constitucional, establecer en los partidos políticos el método democrático tiene por finalidad que la adopción de decisiones políticas cuente con el concurso de los miembros del partido a quienes se les reconoce la facultad de decidir y ser elegido. En esa medida, los militantes son titulares de derechos de participación política oponibles al partido, pero sobre todo a las dirigencias. Entre estos derechos de la militancia pueden mencionarse: votar para elegir a los órganos de decisión y a los candidatos a cargos de elección popular, postularse, competir, ser votado y electo para integrar el gobierno del partido o ser candidato.

“El control estructural y de funcionamiento que debe ejercerse sobre los partidos políticos [...] busca lograr que su estructura y actividad se adecúen a los principios constitucionales y democráticos, y al mismo tiempo se trata de proteger a los afiliados, especialmente en la selección de la dirigencia o de candidatos a cargos de elección popular, como manifestación de la democracia interna de los partidos políticos” Sentencia 43-2013.

Otro aspecto importante a destacar es que la sentencia reconoció que está sometido a reserva de ley la democracia interna de los partidos políticos, particularmente lo relacionado a las elecciones internas, debido a que involucra el modo en que los partidos toman las decisiones. Se dijo que remitir la regulación de las elecciones internas exclusivamente al estatuto de cada

partido político constituía una deslegalización de una materia reservada al legislador. Por tanto, esta regulación debe quedar reservada a la ley formal, la cual debe ocuparse de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, las relaciones entre afiliados y partido y los mecanismos democráticos para la conformación de sus órganos de gobierno y selección de candidaturas para elección popular. La lógica de la sentencia fue corregir el déficit democrático de los partidos políticos, para evitar que se ponga en peligro el correcto funcionamiento del sistema democrático y afecte los mecanismos de representación política.

En resumen, la sentencia significó que el legislador debía reformar la Ley de Partidos Políticos estableciendo regulaciones sustantivas y procedimentales, que fijaran parámetros o directrices mínimas y obligatorias sobre el proceso electoral interno, verbigracia, organismos electorales partidarios, aspectos sobre la convocatoria a elección, la garantía para que en condiciones de igualdad todos los militantes puedan votar por candidatos de elección popular o autoridades partidarias y postularse como candidato a esos cargos, voto secreto, inscripción de candidatos, medios de impugnación, por mencionar algunos, pues solo así, se podría garantizar el ejercicio libre e igualitario del derecho contemplado en el art. 72 ordinal 1º de la Constitución y cumplir con la sentencia.

Finalmente, la sentencia estableció que sus efectos no sería aplicables para las elecciones legislativas y municipales de 2015, debiéndose regular posteriormente lo concerniente a la democracia interna. Así, desde La justicia constitucional se promovió la instauración de elecciones primarias obligatorias para los partidos políticos salvadoreños.

En respuesta a la sentencia, el día 20 de enero de 2015, la Comisión de Reformas Electorales y Puntos Constitucionales emitió el dictamen nº 54 favorable, en cuyo texto se consignó como su objetivo la reformulación del art. 37 de la Ley de Partidos Políticos, a modo de garantizar la claridad y efectividad de su aplicación, dadas sus dos reformas previas y la afectación que sufrió el contenido del inciso primero por la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013. En la Sesión Plenaria Ordinaria No. 132 llevada a cabo el día miércoles 21 de enero de 2015, se aprobó con 64 votos, a las 17:45 horas, el Decreto Legislativo Nº 928, publicado en el Diario Oficial Nº 23, Tomo Nº 406, de fecha 4 de febrero de 2015, mediante el cual se reformó la Ley de Partidos Políticos reformulando el contenido de su artículo 37. Al contrastar el texto del nuevo artículo 37 con el vigente antes de la declaratoria de inconstitucionalidad¹⁷, se constató que la reforma para cumplir la sentencia solo introdujo las palabras “en la ley” en la última frase del artículo, es decir, las elecciones internas se regirían por los Estatutos y por la Ley de Partidos Políticos, pero sin introducir regulación alguna sobre el procedimiento democrático que debían observar los partidos. Pese a la reforma, la elección de autoridades partidarias y de candidatos no tenían las requeridas regulaciones adjetivas o procedimentales para garantizar el derecho de toda la militancia a postularse en condiciones de igualdad a cargos de elección popular o dirección partidaria y a ejercer el voto libre, directo, igualitario y secreto en las elecciones internas. El 25 de mayo de 2015, los demandantes solicitaron que se tuviera por no cumplida la sentencia en materia de democracia interna.

El 22 de octubre de 2015, la Comisión de Reformas Electorales y Puntos Constitucionales emitió el dictamen nº 7 favorable, para reformar la Ley de Partidos Políticos para regular los procesos electivos internos, pero esta vez garantizando el voto libre, directo, igualitario y secreto de la militancia, el acceso a la militancia a postularse como candidato a cargos de

¹⁷“La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular a ser postulados por los partidos políticos en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en la ley y en el estatuto partidario.”

dirección partidaria y de elección popular, ser votado y electo. De igual forma, se estableció una Comisión Electoral que debía funcionar en cada partido. Luego de más de un año, se cumplió con la sentencia y se reguló legalmente los procesos de elecciones internas, que se espera que en todos los partidos produzca un ejercicio democrático inédito. Este marco legal se encuentra vigente y es el que rige los procesos de elección interna de los partidos políticos.

4. Análisis de las elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños

4.1. El contexto de implementación de las elecciones internas

El comportamiento de los partidos políticos es condicionado por variados factores, especialmente por la cultura política imperante en un momento determinado. No hay que olvidar que las reglas del sistema electoral también crean un estado de cosas que deviene en una serie de incentivos para que los partidos establezcan y consoliden ciertas prácticas, como recurrir a métodos no democráticos para elegir autoridades y candidatos del partido, o al contrario, realizar elecciones internas. En el caso salvadoreño, algunos estudios denotan la existencia de una cultura política híbrida¹⁸, con elementos democráticos y autoritarios, lo cual podría proporcionar una explicación sobre los procesos poco democráticos de designación de candidatos y autoridades partidarias vigentes antes de la Ley de Partidos Políticos.

Si vemos en la región, es de reciente data la regulación legal de los mecanismos de selección de candidatos y autoridades partidaria. Según Flavia Freidenberg¹⁹ Costa Rica fue el primer país en regularlo, luego siguió Honduras en 1985, Colombia en 1994, Paraguay en 1996, Panamá en 1997, Uruguay, Bolivia y Venezuela en 1999, Argentina en 2002, Perú en 2003 y República Dominicana en 2004. Destacable es el caso de algunos partidos de Venezuela que celebraban elecciones internas, sin que este procedimiento estuviera fijado por ley, pues algunos desde los años 70 lo empleaban²⁰. En el país, como se dijo, se instauró la regulación legal de las primarias hasta el último trimestre de 2015, para así dotarlas de obligatoriedad.

No existe duda que el temor a perder el control de la organización partidista aminora la velocidad de la introducción de procedimientos más democráticos para adoptar decisiones al interior de los partidos políticos. Lo anterior implica que las dirigencias partidarias tienen preferencia por aquellos mecanismos que les garanticen el control sobre las decisiones del partido y la cohesión partidaria. De hecho, uno de los señalamientos a los partidos es el nulo o exiguo recambio de sus autoridades, provocado por la constante reelección de las mismas dirigencias, precisamente por la ausencia de mecanismos democráticos de elección de autoridades. Respecto de las reglas electorales, en el caso salvadoreño no cabe duda que la instauración del voto cruzado es un incentivo para que la militancia tenga algún tipo de injerencia o control sobre los candidatos que el partido presentará al electorado²¹.

¹⁸ Ver por ejemplo el trabajo de Álvaro Artiga.

¹⁹ Nohlen, Dieter, et al. (comps.) Tratado de derecho electoral comparado de América Latina / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª ed. — México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, página Pág. 630.

²⁰ Opus cit. Pág. 638

²¹ Esto es entendible en la medida que se considere la pérdida de control sobre la elección que antes ostentaba la cúpula partidaria.

Lo que se plantea es que los cambios introducidos en la forma de selección de candidatos, ya sea por la obligatoriedad de las primarias o por la existencia de otros incentivos, tendrán un impacto sobre la dinámica de funcionamiento del sistema de partidos políticos. El primer y más evidente impacto es el número de personas dentro del partido que participarán en las decisiones respecto de las candidaturas a cargos de elección popular o de dirección partidaria.

“... la introducción de internas competitivas ha refrescado las estructuras tradicionales oligárquicas de los partidos latinoamericanos... se ha reducido el grado de centralización en el proceso y con ello se ha conseguido quitar el control monopólico de las cúpulas sobre las candidaturas...”²²

Por otra parte, al analizar las elecciones internas de los partidos no podemos dejar de mencionar el sufragio como un elemento involucrado en la temática. El sufragio es el derecho fundamental de la ciudadanía de participar en la organización y ejercicio del poder político²³. Este derecho es universal y tiene que ser ejercido por la ciudadanía en un estado de plena libertad, pues solo así tendrá la facultad de auto determinar, sin injerencias, su decisión electoral. Este derecho tiene una dimensión activa y pasiva.

La dimensión pasiva del sufragio implica: 1) contar con la calidad de ser elegible, 2) tener capacidad real de postulación como candidato y 3) poder acceder a los cargos públicos de elección popular de obtener el voto ciudadano. El ejercicio de este derecho es periódico, debido a que los funcionarios públicos sometidos a elección popular deben renovarse en los plazos determinados por la Constitución.

Una simplificación útil es comprender el sufragio pasivo como la posibilidad de ser votado. La Sala de lo Constitucional al respecto expresa:

“Como una expresión del poder electoral, el sufragio asume la función principal de que por su medio se produzca la elección y nombramiento de las personas que han de ejercer el poder dentro de la administración pública, de la cual deviene el carácter representativo de las autoridades; por lo que esta función determina la relación entre electores y elegidos.”
Inconstitucionalidad 29-2004AC

En consecuencia, las elecciones deben ser transparentes, libres, igualitarias y competitivas, pues se trata de permitir que toda la ciudadanía que participe, ya sea como votante o candidato, lo haga en condiciones igualitarias y libres para que su intervención tenga el mismo peso en la configuración de la voluntad política del pueblo. En el caso del sufragio pasivo, esto significa que el sistema electoral debe estar configurado para que todos los ciudadanos que así lo decidan, puedan convertirse en candidatos, y tengan igualdad de condiciones para el acceso al ejercicio del poder político.

Por su naturaleza de derecho, el sufragio está sujeto a ser tutelado y potenciado por las instituciones y mecanismos estatales establecidos para proteger los derechos fundamentales. Esta es una de las justificaciones que avalan la utilización de la jurisdicción constitucional para implementar las primarias. Se menciona esto por el cuestionamiento de la forma en que se originó y consiguó la reforma que habilitó las elecciones internas, ya que proviene de una

²² Opus cit. Pág. 659

²³La participación ciudadana en la actividad del poder político se da cuando asume la función pública o cuando ejerce el resto de sus derechos de participación política. La ciudadanía participa en la organización del poder cuando elige a los ejercerán el poder político.

demanda y una sentencia de inconstitucionalidad, y no de la vía “normal”, es decir, la legislativa. Ese cuestionamiento señala que el origen judicial le resta legitimidad democrática por no provenir de una iniciativa del legislador. Ante ese alegato, debe tenerse en cuenta que el proceso de inconstitucionalidad es el mecanismo dispuesto para la salvaguardia de los principios y valores constitucionales, así como de los derechos fundamentales constitucionalizados cuando la normativa secundaria los vulnera. Junto con ello, la Sala de lo Constitucional es la institución encargada de decidir sobre la compatibilidad de las normas secundarias con las disposiciones constitucionales, facultad expresamente determinada por la Constitución. Además, dicho tribunal ostenta legitimidad democrática derivada, porque sus miembros son electos por Asamblea Legislativa. Lo anterior indica que la implementación de las primarias vía jurisdicción constitucional de ninguna forma adolece de poca o nula legitimidad democrática.²⁴

4.2. Normativa sobre elecciones internas de los partidos políticos.

La base jurídica de las elecciones internas de los partidos políticos está contenida en diferentes normas, tanto en las externas a los partidos (dictas por un actor distinto) como en las internas (se refiere normas dictadas por el partido, como estatutos y reglamentos internos). De esa forma, los principios democráticos y los derechos fundamentales que sustentan la obligatoriedad de las primarias están dispersas en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley de Partidos Políticos y otras normativas.

4.2.1. Normativa externa a los partidos políticos sobre elecciones internas.

4.2.1.1. Constitución.

La Constitución establece los elementos del derecho al sufragio y da indicaciones sobre su regulación; así, en el art. 72 ordinal 3º concreta la dimensión pasiva del sufragio, al establecer que es un derecho político del ciudadano optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que establece el orden jurídico electoral. La misma Constitución define que para el ejercicio del sufragio se requiere estar inscrito en el registro electoral (Art. 77). En cuanto la regulación de la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio, el art.79, inciso 3º hace una remisión expresa a la ley, es decir, los aspectos fundamentales del sufragio, tanto activo como pasivo, solo pueden ser regulados por ley. Esto nos indica que votar, postularse, ser votado y obtener una candidatura o cargo de dirección partidaria, no solo es una simple prerrogativa de la militancia, sino un derecho fundamental.

Sobre los cargos públicos que se someten a elección popular y que en consecuencia admiten que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos vote para elegirlos u opte a ocuparlos, el art. 80 de la Constitución señala que son el de Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los miembros de los Concejos Municipales. Acá el constituyente indica las candidaturas a las que puede optar la ciudadanía cuando se habla de elecciones populares.

Desde el punto de vista sistémico, el art. 83 reconoce que la soberanía reside en el pueblo, que la ejercerá en la forma establecida y dentro de los parámetros de la misma Constitución. Esto

²⁴ Escobar, Eduardo, El Voto Preferente en El Salvador: Mitos y Realidades. Trabajo Final de Diplomado Aspectos Generales de Los Sistemas Políticos y de la Gestión Pública ECADE- FUSADES El Salvador, marzo 2016, pág. 11.

significa que pueblo es el titular del poder soberano, en el sentido que todas las normas jurídicas y cargos públicos emanan directa o indirectamente de la voluntad popular. La soberanía popular es la base de todo nuestro ordenamiento jurídico-político, pues legitima al estado y sus instituciones.

La forma de delegar esa cuota de soberanía es por medio de procesos electorales democráticos, bajo el entendido que ninguna sociedad moderna puede funcionar si el poder, emanado del pueblo, no se le atribuye a un grupo de personas para que lo ejerzan. Acá hablamos de representantes del pueblo, lo cual nos lleva al tema de la representación democrática que demanda nuestra Constitución en su art. 85, disposición que establece que el Gobierno es republicano, democrático y representativo.

La representación permite que un grupo de individuos faculte con la capacidad de decisión a otro grupo menor en nombre de todo el colectivo. La representación supone la adecuación de los intereses del representante con los de sus representados, ejerciendo el poder los primeros exclusivamente en función de los intereses de los segundos.

El concepto de representación está íntimamente vinculado al de soberanía popular, pues las elecciones mantienen, modifican o terminan la relación de mandato entre el soberano (representado) y el representante (servidor público). De ahí deriva que crear representación es algo intrínseco de las elecciones. Recuérdese que la democracia representativa es la que realiza a través de representantes que toman las decisiones vinculantes en nombre de todos y que los procesos electorales son el único medio legítimo de acceso al ejercicio del poder en el gobierno.

El mismo art. 85 señala que el sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son un instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Y agrega un elemento de invaluable importancia: Esas instituciones mediadoras, los partidos políticos, deben de ajustar sus normas, organización y funcionamiento a los principios de la democracia representativa que antes hemos mencionado. Entonces, al ser un sistema democrático en el que las elecciones son el único medio de acceso al ejercicio del poder político y los partidos son un vehículo para tal fin, debiéndose ajustar a los principios democráticos, puede entenderse que los procesos de elección interna de los partidos tienen configuración constitucional.

4.2.1.2. Tratados internacionales.

Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25), reconocen que toda la ciudadanía de los estados miembros deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de forma directa, es decir, como funcionario público; también contempla el derecho a ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, libre e igualitarias. Este reconocimiento de los instrumentos internacionales está en total consonancia con el mandato constitucional en lo que concierne a las elecciones internas como requisito democrático que deben cumplir los partidos políticos.

4.2.1.3. Ley de Partidos Políticos.

Luego de la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013 y de la primera reforma a la ley, el legislador introdujo la regulación legal pertinente sobre las elecciones internas de los partidos

políticos. El Capítulo V del Título IV de la ley está dedicado a la elección de autoridades y candidaturas partidarias a cargos de elección popular, lo cual se desarrolla en 14 artículos.

La ley regula los aspectos generales de los procesos de elecciones internas, estableciendo la obligatoriedad de los mismos cuando se trate de elegir a las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular que establece el art. 80 de la Constitución (Art. 37). Por cierto, la ley no define cuáles cargos de dirección partidaria deben someterse al voto de la militancia; no obstante eso, debe entenderse que cuando menos hace referencia a los principales cargos de la máxima dirección a nivel nacional, departamental y municipal. Otro aspecto general que también define la ley son las circunscripciones electorales que cada partido debe establecer para realizar sus primarias, las cuales dependerán del tipo de elección de que se trate; así, para elegir candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y candidatos al PARLACEN, se establece la circunscripción nacional; para la elección de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y sus suplentes se establece la circunscripción departamental; para candidatos a miembros de Concejos Municipales se define la circunscripción municipal. Para la elección de autoridades partidarias se observará las disposiciones del estatuto de cada partido en cuanto su estructura y denominación (art. 37-C).

Cada partido debe constituir una Comisión Electoral de carácter permanente que será la máxima autoridad en la materia, correspondiéndole la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas. La ley dispone que los miembros de esta entidad no deben pertenecer a la dirección del partido ni candidatos. (Art. 37-A). Necesaria prohibición para garantizar cierto nivel de independencia de la autoridad electoral.

También la ley establece regulaciones sobre la organización de los procesos electorales internos, como plazo para convocar a elecciones, el diseño de las papeletas, forma de votación, declaratoria de electos.

La ley define la fecha en que la Comisión Electoral debe convocar a las primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular, debiendo realizar tal llamamiento al menos 6 meses antes de la convocatoria a elección que hace el TSE²⁵, so pena de no poder competir en esa elección (art. 37-B). También establece la fecha límite en que deben realizarse las elecciones internas, siendo el plazo de dos meses antes de la convocatoria a elecciones (art. 37-K)²⁶. Estos plazos para convocar y realizar las primarias son un nuevo requisito que deben observar los partidos para poder inscribir candidaturas, pues las elecciones que se realicen sin observar tales fechas, no pueden considerarse válidas y por tanto, el TSE debe negar la inscripción de dichas candidaturas.

Tienen derecho a votar toda la militancia inscrita en el padrón electoral del partido. En cuanto el voto, este debe ser libre, directo, igualitario y secreto (art. 37). Las formas válidas de votar dependen de la elección y serán reguladas por los reglamentos electorales de cada partido (art. 37-G). En este caso, la ley deja que cada partido establezca el sistema de candidatura y forma de votación, pudiendo optar por un sistema de lista cerrada y bloqueada con voto único hasta un sistema de lista abierta y voto combinado. El diseño de papeletas debe contener el nombre de la elección de que se trate, la fotografía y nombre de los candidatos (Art. 37-F). En las elecciones primarias el Documento Único de Identidad se utiliza para votar.

²⁵ Para las elecciones legislativas y municipales de 2018, la fecha límite para realizar la convocatoria a elección interna era el 4 de abril de 2017.

²⁶ Este plazo venció el 4 de agosto de 2017.

Se regulan requisitos para participar como candidato en las internas, entre los cuales puede mencionarse, cumplir con las exigencias que establecen la Constitución y el Código Electoral para cada candidatura, solicitar a la Comisión Electoral la inscripción como candidato (Art. 37-D). Dicha solicitud debe contener la identificación del cargo o candidatura a la que se postula, la constancia de afiliación al partido, declaraciones juradas, solvencia de obligaciones tributarias, entre otros. (Art. 37-E)

La ley deja a discreción de cada partido la solución ante la ausencia de candidatos para los cargos de dirección partidaria. También la ley contempla el procedimiento a seguir ante las candidaturas únicas; en este caso, si es candidatura por planilla o individual, se debe someter a elección debiendo obtener al menos el 50% más uno de los válidos emitidos en la circunscripción. Los partidos deben establecer mecanismos para garantizar que en sus elecciones internas se observe la cuota de género. Este requerimiento puede cumplirse en el caso de las elecciones internas para miembros de Concejos Municipales, pues compiten por planilla; panorama diferente es la elección interna para candidatos a diputados en caso se vote por candidatos y no por planilla.

Los partidos pueden realizar sustituciones de sus candidaturas en los plazos que establece el Código Electoral, siempre y cuando el electo no cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley electoral, renuncie o por causa de fuerza mayor, debiendo ser sustituido por el candidato que obtuvo mayor cantidad de votos en forma descendente (Art. 37-L).

Finalmente, la ley regula la declaratoria de elección de los candidatos, los medios de impugnación y la notificación de los resultados. Sobre la declaratoria de elección (Art. 37-I), se estipula que en la primaria para elegir a candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República se adoptará el sistema de mayoría simple; para candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y PARLACEN, se adoptará el número de votos obtenido por cada candidato para integrar la planilla, integrándose con aquellos que tuvieran mayor número de votos, es decir, de mayor a menor, hasta completar el número de cargos a elegir; para el caso de la elección del candidato a Alcalde, se aplica mayoría simple y el resto de cargos del Concejo Municipal según los reglamentos de los partidos. Sobre este particular, debe hacerse un señalamiento sobre las diferencias en la forma de declarar electo al candidato a Alcalde y el resto de candidatos al Concejo Municipal. La competencia en las primarias para elegir candidatos a miembros del Concejo Municipal se da por medio de planillas y no por candidaturas individuales, pues, por tratarse de un Gobierno Local, el candidato a Alcalde representa a quienes conformarán su equipo de gobierno. Ahora, a menos que un partido estableciera una competencia electoral donde los candidatos a Alcaldes pudieran competir entre ellos de forma independiente y el ganador se encargue de elegir a los concejales o que los candidatos que obtengan más votos conformarán la planilla de concejales, carecería de sentido que el candidato a Alcalde que obtenga mayoría simple resulte electo, pues se ha presentado a la competencia dentro de una planilla, corriendo igual suerte todos los miembros de dicha lista.

Importante disposición contiene la Ley de Partidos Políticos en su art. 37-J, ya que reconoce el derecho de la militancia a interponer los recursos de Revisión y Revocatoria cuando se hubiera postulado y no resultaran electos. Habría que valorar extender dicha facultad²⁷ a toda la militancia, pues podrían existir casos de irregularidades en la competencia electoral que ningún candidato denuncie.

²⁷ Legitimidad procesal activa.

Para concluir, la ley regula el proceso a desarrollar cuando han finalizado las primarias. En este caso, la autoridad electoral del partido deberá declarar electos a los candidatos que corresponda y registrará ante el máximo organismo de dirección del partido tales resultados (Art. 37-K). No existe disposición que establezca la obligación para los partidos de informar al TSE y a la ciudadanía sobre el desarrollo y resultados de las elecciones internas. Esta ausencia de informe se debe a una reforma al art. 37-K de la Ley de Partidos Políticos²⁸ que eliminó la obligación de la autoridad electoral partidaria de notificar al TSE sobre los resultados de las primarias, informe que luego debía hacerse del conocimiento público. Sin duda, esta reforma no contribuye a contar con procesos electorales internos con la mayor transparencia posible, debido a que niega o dificulta a la autoridad electoral y a la ciudadanía el acceso a la información sobre las primarias de los partidos políticos.

Dicho lo anterior, habrá que definir el tipo de elecciones internas que configura la Ley de Partidos Políticos. Flavia Freidenberg²⁹ propone 4 situaciones que hacen variar la regulación sobre las elecciones internas de los partidos. Para efectos de este informe, esas situaciones se reenfocan como 4 variables que son útiles para categorizar las elecciones internas de los partidos políticos: a) El número de participantes en el proceso electoral, es decir, si son primarias abiertas (donde participa cualquier ciudadano apto para votar, sea o no militante de partido), y las primarias cerradas (donde solo participan los militantes). b) Periodo de realización de elecciones, si son separadas o concurrentes, es decir, si todos los partidos las realizan en la misma fecha o si lo hacen en fecha diferente. c) Si cuentan con financiamiento público para realizar las primarias. d) El tipo de intervención de la autoridad electoral, es decir, si se involucra en aspecto de la organización de las elecciones o solo tiene un papel de supervisor, ya sea mandando delegados a las elecciones o interviniendo en caso de conflictos.

En el caso salvadoreño, siguiendo la propuesta de Freidenberg tenemos que:

a) La Ley de Partidos Políticos establece elecciones internas cerradas, pues dispone que el voto en dichos procesos sea ejercido exclusivamente por los miembros o afiliados. No obstante lo anterior, cabría la posibilidad de que un partido establezca vía estatutos un proceso de primarias abiertas, lo cual podría tener validez desde el punto de vista que dicha medida significa ampliar el ejercicio de este derecho a otra grupo de ciudadanos.

b) La ley no ordena elecciones concurrentes, lo que significa que cada partido puede realizar sus elecciones internas en el periodo que sus estatutos lo definan. Lo único común para todos los partidos en cuanto el momento para realizar las elecciones, es la fecha en que la Comisión Electoral debe convocar a elección.

c) Las elecciones primarias no cuentan con financiamiento estatal directo, pues la deuda política solo está destinada para financiar las campañas electorales no las internas.

d) El TSE solo juega un papel de supervisor a posteriori, pues son los partidos los que se encargan de organizar las elecciones. La autoridad electoral solo verifica que las candidaturas que se presenten, provengan de primarias, además de intervenir cuándo algún militante interpone un recurso impugnando las decisiones de las instancias de dirección del partido en lo que concierne a lo electoral.

²⁸ Reformado mediante Decreto Legislativo No. 508, del 12 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo 413, del 28 de octubre de 2016.

²⁹ Opus cit. Pág. 631.

Partiendo de lo anterior, las primarias en el país son cerradas, no concurrentes, sin financiamiento electoral y con intervención de la autoridad electoral como supervisor.

4.2.1.4. Guía para la Inscripción de candidaturas Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Concejos Municipales.

Para las elecciones 2018 el TSE, por medio de la Dirección Jurisdiccional y de Procuración, emitió la guía para la inscripción de candidaturas. Este documento señala los requisitos exigibles a las solicitudes de candidaturas partidarias a Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales.

En lo que concierne a las elecciones internas, se señala que uno de los requisitos para integrar las planillas que los partidos presentan para su inscripción, es que los candidatos propuestos hayan sido seleccionados por medio de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón electoral del partido. En ese sentido, la solicitud de inscripción de planillas de candidaturas debe ser acompañada por la Certificación de Acta de Escrutinio que acredite que los candidatos postulados fueron seleccionados mediante elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados

4.2.2. Normativa interna de los partidos políticos sobre elecciones primarias.

4.2.2.1. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

a) Estatutos del partido.

Aspectos generales.

Los estatutos vigentes con la respectiva adecuación a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones internas se encuentran publicados en el Diario Oficial No. 154, Tomo 412, del 23 de agosto de 2016.

La elección de las autoridades partidarias y los cargos de elección popular del partido son realizadas con base a sus estatutos y reglamento electoral. Las elecciones internas del partido son de carácter cerrado, mediante el voto libre, directo, igualitario y secreto, ejercido únicamente por los miembros activos, es decir, personas afiliadas al partido que se desempeñan de manera activa y contribuyen con una cuota económica al partido, o bien realizan donaciones de manera eventual (Art. 106, Estatutos 2016).

Autoridad electoral responsable





La autoridad responsable del proceso electoral es la Comisión Electoral Nacional (CEN), la cual es nombrada por el Consejo Ejecutivo Nacional (COENA) con el visto bueno de la Comisión Política del Partido. De acuerdo con el artículo 113 de los estatutos del partido, la CEN se podrá apoyar en Comisiones Electorales Departamentales (CED) y Comisiones Electorales Municipales (CEM). Dicho artículo también señala que la CEN estará formada por tres miembros propietarios y dos suplentes que son nombrados para un periodo de tres años con

la posibilidad de ser reelectos. En el caso de las CED y CEM, los miembros serán designados por la CEN.

Facultades electorales de otros organismos de dirección partidaria.

Cada organismo de dirección del partido tiene una serie de atribuciones claramente determinadas en diferentes aspectos de la vida del partido, según el nivel de su jerarquía. El ámbito electoral no es la excepción, pues organismos distintos de la CEN también poseen facultades en esa materia. El siguiente cuadro detalla las facultades que los organismos de dirección poseen a nivel electoral:

Cuadro 3. ARENA: Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral.

ASAMBLEA GENERAL 	c) Juramentar y dar posesión de los cargos al COENA electo conforme a los presentes Estatutos; d) Ratificar y juramentar al Coordinador de la Comisión Política en la forma y fecha que señalan estos Estatutos; g) Proclamar a los candidatos que el Partido postule a cargos de elección popular, a propuesta del COENA, conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos y el Reglamento respectivo; h) Elegir a los candidatos a Vicepresidente de la República, Diputados suplentes al Parlamento Centroamericano, Diputados suplentes a la Asamblea Legislativa y Regidores o Concejales para cada municipio, conforme el sistema de elección que establezca el COENA (Art. 15, Estatutos 2016).
CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL (COENA) 	f) Evaluar y avalar a los aspirantes que deseen ser candidatos a autoridad partidaria o cargos de elección popular a nivel departamental y municipal conforme a los Estatutos y Reglamento respectivo; g) Juramentar las Directivas Departamentales y en coordinación con estas nombrar en cada una de ellas a su respectivo Director Ejecutivo; j) Presentar a consideración de la Asamblea General, las nóminas de candidatos para cargos de Vicepresidente de la República, diputados suplentes al Parlamento Centroamericano, diputados suplentes a la Asamblea Legislativa y los Regidores o Concejales para cada municipio (Art. 24, Estatutos 2016).
DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES 	g) Proponer al COENA candidatos a diputados suplentes por su departamento (Art. 48, Estatutos 2016).
DIRECTIVAS MUNICIPALES 	d) Proponer candidatos a regidores o concejales en su municipio, a la Directiva Departamental correspondiente (Art. 56, Estatutos 2016).

Fuente: Estatutos del partido ARENA, 2016.

Como se observa en el cuadro anterior, la Asamblea General y el COENA son los organismos que tienen mayores facultades en materia electoral a diferencia del resto de organismos. Las atribuciones correspondientes a dichos organismos son de importancia debido al alto grado de responsabilidad que conllevan, dado que no solamente juramentan las autoridades elegidas, sino que eligen, evalúan y avalan las solicitudes de los aspirantes a cargos de autoridad partidaria y elección popular. En este sentido, las decisiones tomadas por ambos organismos prevalecen sobre las decisiones que otro tipo de organismo pueda adoptar.

Cargos sometidos a elección interna.

Los cargos de autoridad partidaria sometidos a elección interna son:

Cuadro 4. ARENA: Descripción de los organismos de dirección del partido.

ASAMBLEA GENERAL:

Es la autoridad suprema, sus resoluciones son de carácter obligatorio para sí misma y para todos los organismos y miembros del Partido (Art. 12, Estatutos 2016).

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL:

Organismo de mando y ejecución del Partido, que será el máximo organismo de dirección y administración (Art. 16, Estatutos 2016).

DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES:

Organismos de mando del Partido en cada uno de los catorce departamentos de la República (Art. 43, Estatutos 2016).

DIRECTIVAS MUNICIPALES:

Organismos de base del Partido en los diferentes municipios, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos sus miembros y organismos municipales subalternos (Art. 50, Estatutos 2016).

Fuente: Estatutos del partido ARENA, 2016.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos del partido, el COENA estará conformado por quince miembros que serán electos a través de planillas mediante el voto libre, directo, igualitario y secreto. No obstante eso, hay cargos en el COENA que se asignan por derecho propio. El artículo 19 de los estatutos del partido señala que el Coordinador del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa deberá tener a su cargo la Dirección de Asuntos Legislativos del COENA, mientras que el representante electo por los alcaldes del partido tendrá a su cargo la Dirección de Asuntos Municipales del mismo COENA. De esta manera, ambos cargos de autoridad partidaria no son electos por los miembros activos del partido.

El artículo 44 de los estatutos del partido señala que los miembros que conforman las Directivas Departamentales deberán ser electos a través de planillas mediante el voto libre, directo, igualitario y secreto. Sin embargo, el mismo artículo también establece que las Directivas Departamentales estarán conformadas en buena medida por los diputados electos a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano que tengan domicilio en el Departamento, así como por los alcaldes en cada departamento por derecho propio³⁰. Del total de los once miembros que conforman las Directivas Departamentales, los estatutos del partido no especifican los cargos de autoridad partidaria que los diputados electos deberán tomar posesión.

Por último, en el caso de las Directivas Municipales, los doce miembros que conforman la Directiva deberán ser electos mediante planillas a través del voto libre, directo, igualitario y secreto. De acuerdo con el artículo 54 de los estatutos del partido, el alcalde electo del partido tendrá derecho por propio a ser integrante de la Directiva Municipal.

Importante es señalar que si bien los estatutos determinan que los cargos de autoridad partidaria a elegir son el COENA, Directivas Departamentales y Directivas Municipales, solamente las Directivas Departamentales señalan en su artículo correspondiente a los integrantes la forma de elección de los mismos, es decir, que deberán conformar planilla para ser electos a través del voto libre, directo, igualitario y secreto (Art. 44, Estatutos 2016). Los

³⁰ En el caso de ser municipios de oposición, deberán ser convocados los Directores Departamentales de los Sectores y un concejal designado (Art. 44, Estatutos 2016).

demás organismos de dirección definen en otros artículos dicha información sobre la forma de elección de los aspirantes.

Cuadro 5. ARENA: Integración de los organismos de dirección del partido.

ORGANISMO DE DIRECCIÓN	INTEGRANTES
ASAMBLEA GENERAL	<p>a) Por los miembros del COENA; b) Por dos delegados electos en cada Directiva Departamental; c) Por un delegado electo en cada Directiva Municipal; d) Por dos delegados electos en cada Dirección Nacional de los sectores nacionalistas; e) Por un delegado electo en cada Directiva Departamental de los sectores nacionalistas; f) Por los diputados propietarios y suplentes electos del bloque Parlamentario en la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano del Partido; g) Por los alcaldes en funciones, miembros del Partido; h) Por un delegado nombrado por los concejales en los municipios donde el Partido es oposición; i) Por un delegado nombrado por cada una de las Comisiones Especializadas a las que se refiere el artículo 71 de estos Estatutos; j) Por el Coordinador General y un delegado nombrado por cada uno de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional; k) Por los miembros Fundadores Constituyentes; l) Por los miembros de la Comisión Política; m) Por los miembros del Consejo Asesor; n) Por los miembros del Tribunal de Ética; o) Por los miembros del Tribunal de Primera Instancia; y p) Por los ex miembros del COENA, Comisión Política, Tribunal de Ética y Tribunal de Primera Instancia que ostenten la calidad de miembros activos; q) Por aquellos miembros del Partido que sean convocados especialmente por el COENA, para asistir a la celebración de la Asamblea General y que sean reconocidos en el Partido como donantes y/o colaboradores, los cuales tendrán derecho únicamente a voz(Art. 14, Estatutos 2016).</p>
CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL	<p>a) El Presidente del Partido; b) El Vicepresidente de Ideología; c) El Vicepresidente de Organización; d) El Vicepresidente de Campaña; e) El Director de Relaciones Internacionales; f) El Director de Asuntos Jurídicos; g) El Director de Actas y Acuerdos; h) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto; i) El Director de Información y Comunicaciones; j) El Director de Asuntos Económicos y Financieros; k) El Director de Afiliación y Estadística; l) El Director de Promoción Social; m) El Director de Asuntos Políticos; n) El Director de Asuntos Legislativos; y o) El Director de Asuntos Municipales (Art. 18, Estatutos 2016).</p>
DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES	<p>a) Un Director General Departamental; b) Un Director de Formación Política; c) Un Director de Organización; d) Un Director de Campaña; e) Un Director de Afiliación y Estadísticas; f) Un Director de Asuntos Jurídicos; g) Un Director de Actas y Acuerdos; h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto; i) Un Director de Información y Comunicaciones; j) Un Director de Asuntos Económicos; y k) Un Director de Promoción Social.</p> <p>Los Diputados electos a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano con domicilio en el departamento y los Alcaldes en cada departamento por derecho propio son parte integrante de la Directiva Departamental. Los demás miembros de la Directiva Departamental deberán conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo (Art. 44, Estatutos 2016).</p>
DIRECTIVAS MUNICIPALES	<p>a) Un Director General Municipal; b) Un Director de Formación Política; c) Un Director de Organización; d) Un Director de Campaña; e) Un Director de Afiliación y Estadísticas; f) Un Director de Asuntos Jurídicos; g) Un Director de Actas y Acuerdos; h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto; i) Un Director de Información y Comunicaciones; j) Un Director de Asuntos</p>

Económicos; k) Un Director de Promoción Social; y l) El alcalde electo del Partido o un representante de los concejales en donde se es oposición (Art. 53, Estatutos 2016).

Fuente: Estatutos del partido ARENA, 2016.

Como se observa en el cuadro anterior, algunos integrantes pertenecientes a los organismos de dirección son miembros automáticos de las direcciones partidarias al poseer otro cargo partidario, como pueden ser los diputados o alcaldes previamente electos que tienen derecho propio a pertenecer en este tipo de entidades.

Es pertinente señalar que en agosto de 2016 el partido eligió al COENA. Ahora, los estatutos contienen una disposición transitoria que literalmente dice: “Para el periodo comprendido de octubre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil diecinueve, solo se elegirá COENA. Para el periodo que inicia en octubre de dos mil diecinueve se deberán elegir a todos los organismos de mando establecidos en estos Estatutos. Esta regulación en el estatuto suspende elecciones de dirigencia partidaria hasta 2019. El partido se juramentó Directivas, pero sin que mediara elección de la militancia, recurriendo a la designación. Esta disposición transitoria violenta el art. 37 de la Ley de Partidos Políticos y la sentencia 43-2013, pues hay directivos partidarios cuyo mandato deriva de una reforma al estatuto y no de la voluntad de la militancia. A pesar de eso, TSE aprobó la mencionada reforma a los estatutos, cuando debió verificar si las reformas daban cumplimiento a la Ley de Partidos Políticos.

Por otra parte, con respecto a los cargos de elección popular, es importante mencionar que los estatutos del partido no señalan propiamente cuáles serán sometidos a elección interna. Es el Reglamento Electoral la normativa que enumera los cargos de elección popular que se someten a primarias³¹. El artículo 5 del reglamento electoral 2017 del partido señala que los cargos de elección popular sometidos a elección interna son los siguientes:

- a) Presidente de la República.
- b) Vicepresidente de la República.
- c) Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano.
- d) Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa.
- e) Alcaldes.
- f) Síndicos y Concejales.

De acuerdo al contenido de los estatutos y el reglamento electoral del partido, pareciera ser que no existe armonía normativa entre ambos documentos, debido a que, por una parte, los estatutos señalan que algunos candidatos a cargos de elección popular serán elegidos por la Asamblea General³², mientras que el reglamento electoral señala que los cargos de elección popular deberán ser elegidos a través de primarias mediante el voto libre, directo, igualitario y secreto. Lo anterior, señala una contradicción entre ambas normativas dando margen a una interpretación alejada de lo que plantea la Ley de Partidos Políticos.

³¹Sin embargo, el artículo 15 de los mismos estatutos señala como una de las atribuciones de la Asamblea General la elección de los candidatos a Vicepresidente de la República, Diputados Suplentes al Parlamento Centroamericano, Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa y Concejales para cada municipio, según el sistema de elección establecido por el COENA.

³² Art. 15, literal h. Atribuciones de la Asamblea General: “Elegir a los candidatos a Vicepresidente de la República, Diputados Suplentes al Parlamento Centroamericano, Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa y Concejales para cada municipio, conforme el sistema de elección que establezca el COENA”.

b) Reglamento electoral del partido.

Aspectos generales.

La regulación de los cargos de autoridad partidaria y los cargos de elección popular poseen una serie de elementos que los diferencian entre sí, referidos al objetivo de la elección, fechas de postulación, documentación a presentar, organismos de evaluación, entre otros.

Autoridad electoral responsable.

El reglamento electoral del partido, al igual que los estatutos, estipula la conformación de una Comisión Electoral Nacional (CEN) como la autoridad encargada de llevar a cabo el proceso electoral del partido. De acuerdo con el artículo 6 del reglamento electoral, algunas facultades de la CEN son:

- ✓ Emitir instructivos que contengan las normas complementarias necesarias o convenientes para el desarrollo de los procesos electorales internos.
- ✓ Nombrar y sustituir a los miembros de las Comisiones Electorales Departamentales (CED) y Municipales (CEM).
- ✓ Elaborar y proponer al COENA el proyecto de su presupuesto de operación.
- ✓ Convocar a elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular, previo llamamiento que haga el COENA.
- ✓ Nombrar a sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del partido.
- ✓ Delegar expresamente sus facultades en las CED y CEM, en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto.
- ✓ Crear y aplicar los mecanismos de control que garanticen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia en todos los procesos que desarrolle y administre.
- ✓ Llevar el registro de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.
- ✓ Requerir a los distintos organismos del partido la información y colaboración que se necesite para el desarrollo de sus funciones; entre otras facultades (Art. 6, Reglamento 2017).

Proceso electoral interno para elegir autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular.

El proceso electoral interno del partido da inicio con la convocatoria a elecciones realizada por la CEN, quien posterior al llamamiento realizado por el COENA, tiene un máximo de 15 días para realizar dicha convocatoria. Para el caso de la elección de candidatos a cargos de elección popular, la convocatoria es realizada mediante la publicación en medios y plataformas del partido, sedes departamentales y municipales, así como en dos periódicos de amplia circulación nacional. Para el caso de las elecciones de autoridades partidarias, el reglamento electoral no especifica dicha información.

Posteriormente al anuncio del inicio del proceso electoral, es deber de la CEN solicitar en un periodo de 90 días una certificación del registro de afiliados al Director de Afiliación y Estadísticas, quien está comprometido en apoyar a la CEN tanto en la creación, depuración y actualización del registro de electores del partido. Una vez realizada la convocatoria la CEN debe dar a conocer el calendario electoral con la siguiente información:

- ✓ Determinación del período de presentación de solicitud de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.
- ✓ Determinación del período de evaluación de los mismos.
- ✓ Fecha de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.
- ✓ Fecha de notificación de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a cargos de elección popular.
- ✓ Determinación del período de promoción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.
- ✓ Fecha de las elecciones (Art. 21, Reglamento 2017).

El calendario electoral para el caso de las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular 2017 fue el siguiente:

Cuadro 6. ARENA: Calendario Electoral Interno 2017

CALENDARIO ELECTORAL INTERNO 2017			
ACTIVIDAD	FECHA		DIAS
	INICIO	FIN	
Llamamiento a elecciones internas por parte del COENA	01/03/2017	01/03/2017	1
Convocatoria a elecciones por parte del COENA	03/03/2017	03/03/2017	1
Cierre de Registro de Electores	03/03/2017	03/03/2017	1
Publicación de Convocatoria en medios CEN	04/03/2017	04/03/2017	1
Juramentación de las CED	19/03/2017	19/03/2017	1
Retiro de información y requisitos para Aspirantes	19/03/2017	14/05/2017	55
Certificación del Registro de Afiliados	15/05/2017	21/05/2017	7
Presentación de documentos de Aspirantes Diputados Propietarios, suplentes y Alcaldes	14/05/2017	14/05/2017	1
Presentación de documentos de Aspirantes Diputados Propietarios, suplentes y Alcaldes con retraso por razones de fuerza mayor	21/05/2017 (09:00 am a 12 m)	21/05/2017 (09:00 am a 12 m)	1
Período de evaluación de Aspirantes (Fase 1 –certificación CEN)	15/05/2017	28/05/2017	14
Período evaluación aspirantes (fase 2-evaluación COENA)	29/05/2017	15/06/2017	18
Emisión de Padrón Electoral	29/05/2017	29/05/2017	1
Período de presentación de documentos de Aspirantes a Síndicos y Concejales; y Diputados Propietarios y Suplentes para cumplir con la legislación de género.	16/06/2017	23/06/2017	8
Evaluación del COENA	24/06/2017	27/06/2017	4
Inscripción en firme de Aspirantes a Candidatos	28/06/2017	28/06/2017	1
Promoción de Aspirantes Virtual	28/06/2017	22/07/2017	26
Preparación de paquetes electorales	17/07/2017	20/07/2017	3
Entrega de paquetes electorales	21/07/2017	22/07/2017	2
Elecciones internas	23/07/2017	23/07/2017	1
Presentación de Recursos	24/07/2017	24/07/2017	1
Resolución de Recursos	25/07/2017	27/07/2017	3
Resultados en firme	28/07/2017	28/07/2017	1
Asamblea General para proclamación de candidatos	30/07/2017	30/07/2017	1

Fuente: <http://ARENA.org.sv/internas2017/calendario/>

Requisitos para la postulación a cargos de autoridad partidaria y de elección popular.

Seguidamente a la presentación del calendario electoral, los aspirantes a ambas candidaturas deberán presentar la documentación correspondiente de manera personal en original y copia según el formato elaborado por la CEN, el cual debe contener la siguiente información:

- ✓ Nombre completo según DUI.
- ✓ Edad, profesión u oficio, domicilio, cargo al que se propone.
- ✓ Fotografía tamaño pasaporte en archivo digital en fondo blanco.
- ✓ Fotocopia del DUI.
- ✓ Certificación del Director de Afiliación y Estadística del tiempo de pertenencia al Partido.
- ✓ Solvencia extendida por el Director de Asuntos Económicos y Financieros.
- ✓ Designación de una dirección electrónica para oír notificaciones.
- ✓ Lo que exige el Art. 37-E de la Ley de Partidos Políticos (Art. 22, Reglamento 2017).

Además, de acuerdo con el artículo 106 de los estatutos del partido, los aspirantes que deseen competir por un cargo de autoridad partidaria así como por un cargo de elección popular deberán ser miembros activos del partido. Con respecto a los requisitos a cumplir por los aspirantes, el reglamento electoral no especifica en sí cuáles son para los cargos de autoridad partidaria; solo se especifican los requisitos de los aspirantes a cargos de elección popular. De acuerdo con el artículo 55 del reglamento electoral, los requisitos de los aspirantes a cargos de elección popular son los siguientes:

- ✓ Cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución de la República, el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos, los Estatutos, el Código de Ética del Partido, el reglamento y los instructivos emitidos por la CEN.
- ✓ Ser miembro activo del partido por lo menos tres años antes, en el caso de los diputados propietarios y suplentes del parlamento centroamericano y de la Asamblea Legislativa.
- ✓ Plena identificación con los principios y objetivos del partido.
- ✓ Vocación de servicio a la comunidad.
- ✓ Recibir el programa de formación y capacitación cívica política, doctrinal, ideológica y técnica impartido por el Partido para tal fin.
- ✓ No haber sido objeto de suspensión por el Partido (Art. 55, Reglamento 2017).

Los aspirantes a cargos de elección popular poseen así una mayor exigencia en cuanto a los compromisos que deben cumplir para hacer valer su candidatura, dado que también deberán entregar otro tipo de documentación (además de lo señalado en el art. 22 del reglamento) que no es demandada a los aspirantes a cargos de autoridad partidaria, por consiguiente, las condiciones del proceso de elección interna para las candidaturas de autoridades partidarias y de elección popular no cumplen con las mismas condiciones³³. La documentación a presentar por parte de los aspirantes a cargos de elección popular es la siguiente:

- ✓ Hoja de vida elaborada en el formato que defina la CEN.
- ✓ Declaración de aceptación de la organización interna del proceso, de sus resultados y de cumplimiento del Reglamento del Grupo Parlamentario Centroamericano y del Grupo Parlamento de la Asamblea Legislativa, así como de las disposiciones que el Partido establezca para los alcaldes y Concejos Municipales.

³³ Probablemente se deba a las exigencias legales y constitucionales de las candidaturas a cargos de elección popular.

- ✓ Declaración de aceptación de los principios doctrinarios, plataforma nacional y legislativa, los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido (Art. 56, Reglamento 2017).

Además de los requisitos anteriores, el proceso de evaluación de los aspirantes demanda cumplir con un requisito adicional:

- ✓ Para efectos de evaluación de los aspirantes, los coordinadores de cada grupo parlamentario deberán presentar su opinión sobre los aspirantes a candidatos a diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa. De igual manera, los directores generales departamentales y municipales deberán presentar su opinión sobre los aspirantes a alcaldes, síndicos y concejales (Art. 62 Reglamento, 2017).

A pesar de que existen diferencias entre ambas candidaturas, es deber de los candidatos a autoridad partidaria y candidatos a cargos de elección popular acatar lo siguiente:

- ✓ Cumplir con las disposiciones de la ley, los estatutos, el código de ética, los reglamentos, los instructivos que emita la CEN y demás normas aplicables a las elecciones.
- ✓ Participar en las actividades de promoción organizadas por la CEN, incluidos debates, foros y entrevistas.
- ✓ Expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los principios, objetivos y acción política del partido (Art. 11, Reglamento 2017).

Es preciso también señalar que los miembros que conformen la CEN, CED Y CEM, no podrán optar a candidaturas de autoridad partidaria y cargos de elección popular.

Proceso de inscripción de aspirantes.

De acuerdo con el artículo 59 del reglamento electoral del partido, los aspirantes a cargos de elección popular tendrán un plazo no menor de 15 días después de la fecha de la convocatoria, para presentar la documentación requerida en el proceso electoral. En el caso de los aspirantes a cargos de autoridad partidaria, el reglamento no define el plazo de entrega de documentos.

Una vez entregada la documentación por parte de los aspirantes, es obligación de la CEN revisarla en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de la presentación de los documentos. En caso sea necesario resolver algún defecto, error u omisión que pueda ser resuelto por los aspirantes y que no violente el principio de igualdad, los aspirantes tendrán un plazo de tres días hábiles para su corrección. De no corregirse lo señalado por la CEN en el plazo establecido, la candidatura del aspirante es rechazada sin establecer plazo alguno para una nueva corrección.

Proceso de evaluación.

Revisada la documentación correspondiente por parte de la CEN, será entregada a la Comisión Política o el COENA, según sea el caso, para su evaluación. Para los aspirantes a candidatos a miembros del COENA, la Comisión Política es la autoridad encargada de evaluar y avalar dichas candidaturas; mientras que el COENA es la autoridad encargada de evaluar y avalar a los

aspirantes a miembros de Directivas Departamentales, Directivas Municipales y cargos de elección popular.

De acuerdo con el artículo 25 del reglamento electoral del partido, el proceso de evaluación de los aspirantes considera la trayectoria de su vida partidaria, el pleno respeto a los principios, objetivos y código de ética del partido, así como la capacidad y honradez notoria del aspirante.

El siguiente esquema resume el proceso de inscripción para las candidaturas de autoridades partidarias y candidaturas de elección popular:

Esquema 2. ARENA: proceso de inscripción interno de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento Electoral ARENA, 2017.

Período de convocatoria y realización de elección.

Las elecciones de autoridades partidarias son llevadas a cabo durante el mes de agosto del año correspondiente a la elección de Diputados y Concejos Municipales (Art. 53, Reglamento 2017); mientras que las elecciones de candidatos a cargos de elección popular serán convocadas 12 meses antes de la fecha de la elección de que se trate (Art. 57, Reglamento 2017);.

Período de mandato

Con respecto a los períodos de mandatos de los cargos de autoridad partidaria, estos tendrán una duración de tres años (Art. 53, Reglamento 2017); mientras que los cargos de elección popular serán para el periodo determinado por la Constitución.

Día de la votación

La forma de elección de los aspirantes a autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular es diferente entre sí, dado que los aspirantes que deseen formar parte de las autoridades partidarias deberán ser electos con base a la conformación de planillas, mientras que los candidatos a diputados propietarios y suplentes al Parlamento




Centroamericano y Asamblea Legislativa serán elegidos mediante fórmulas compuestas por un diputado propietario y suplente. El reglamento electoral establece que las fórmulas deberán estar constituidas por un hombre y una mujer o viceversa (Art. 60, Reglamento 2017). Para el caso de los candidatos a alcaldes, síndico y concejales, estos serán elegidos mediante planillas.

De acuerdo con el reglamento electoral del partido, cada planilla deberá estar integrada con al menos un 30% de mujeres (Ibíd). Durante el proceso de elecciones internas para ambas candidaturas, los centros de votación son designados y administrados por la CEN al menos 72 horas antes del día de la votación. El día de la votación los centros estarán abiertos desde las 08:00 am hasta las 04:00 pm del mismo día de la elección. Para poder ejercer su voto, los electores deberán identificarse con su Documento Único de Identidad (DUI).

En cuanto a la conformación de las mesas electorales, serán integradas por tres miembros del partido que ejercerán el papel de presidente, secretario y vocal. De igual manera, cada mesa electoral tendrá dos suplentes así como un vigilante asignado por los aspirantes a candidaturas. Los miembros de las mesas electorales son designados por la CEN, las CED o CEM, mientras que la determinación de los cargos en la mesa electoral es realizada por los delegados de la CEN (Instructivo Mesa Electoral del Partido ARENA, 2017).

Antes de las 7:00 AM del día de la votación, los miembros propietarios y suplentes de las mesas electorales, vigilantes designados por los candidatos, la CED y delegados de la CEN, deberán ingresar a los Centros de Votación. Una vez adentro, la CED será la autoridad encargada de entregar el paquete electoral a cada mesa electoral. Cuando los miembros de la mesa electoral ya están instalados en sus respectivos lugares, estos deberán cumplir las siguientes funciones antes y durante la votación:

Cuadro 7.. ARENA: Funciones de la mesa electoral antes y después de la votación.

	ANTES DE LA VOTACIÓN	DURANTE LA VOTACIÓN
PRESIDENTE 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abre el paquete electoral y verifica contenido. 2. Distribuye los materiales a los miembros de la Mesa Electoral. 3. Confronta que los tres padrones sean iguales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita el DUI al votante. 2. Verifica que el votante se encuentre en el padrón electoral. 3. Si está en el padrón autoriza al secretario a entregar las papeletas al votante y entrega el DUI al Vocal.
SECRETARIO 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta y revisa las 300 papeletas. 2. Llena el Acta de Instalación. 3. Coloca la bolsa para depositar la esquina numerada en el lado derecho de la mesa. 4. Resguarda el Acta de Cierre en un lugar seguro para evitar que se ensucie o deteriore. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Firma, sella y muestra las papeletas. 2. Recorta las esquinas numeradas de las papeletas y las deposita en las bolsas plásticas. 3. Entrega papeletas y marcados al votante. 4. El votante se dirige al anaquel, marca las papeletas, las dobla y las introduce al depósito de votos y se dirige donde el Vocal.
VOCAL 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coloca el padrón de exhibición en un lugar visible. 2. Arma el depósito para votos y lo coloca al lado izquierdo de la mesa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Busca el nombre del votante en el padrón electoral de firma y solicita que firme y ponga huella. 2. En todo caso, será obligatorio poner la huella en el padrón de la firma. 3. Devuelve el DUI al votante. 4. Pide al votante devuelva el marcador.

Fuente: Instructivo de la Comisión Electoral Nacional para elecciones internas del Partido ARENA, 2017.

De acuerdo con el artículo 40 del reglamento electoral del partido, una vez terminada la votación debe realizarse un recuento público de los votos y posteriormente elaborar un acta de escrutinio que deberá ser remitida a la CEN. Según el instructivo de la CEN, para las elecciones internas del partido del 2017, las únicas personas autorizadas para realizar el conteo de votos y escrutinio serán los miembros de la mesa electoral. El procedimiento del escrutinio para la elección de diputados es el siguiente:

Cuadro 8. ARENA: Procedimiento de escrutinio para diputados³⁴.

1. Secretario será responsable de llenar Acta de Cierre de los Diputados.
2. Presidente contará papeletas sobrantes, las cuales deberán ser anotadas por el Secretario en el Acta de Cierre. Vocal procederá a destruir papeletas sobrantes.
3. Vocal contará número de firmas y/o huellas estampadas en el padrón electoral de firma. El dato será verificado con los bloques de papeletas;
4. Presidente será responsable de: a) sacar una por una las papeletas del depósito de votos de Diputados y b) Clasificar junto a los de la mesa, las papeletas válidas; así mismo las papeletas nulas y las abstenciones;
5. Presidente tomará grupo de papeletas nulas y si existen deberá contarlas a viva voz. La cantidad será anotada por Secretario en el Acta correspondiente;
6. El Presidente tomará grupo de papeletas válidas y contará las marcas en la papeleta a viva voz. El Vocal deberá anotar en el rotafolio las marcas anunciadas por el presidente; sumando al final el total de las marcas obtenidos por los precandidatos. En el caso de elección de diputados, cada marca equivaldrá a un voto (Utilizar Hoja Cuenta Marcas). El Secretario anotará el total de marcas en las Actas de Cierre para Diputados, en el espacio correspondiente;
7. Secretario sumará las siguientes cantidades anotadas en el Acta correspondiente: Marcas por cada candidato, Papeletas Nulas, Abstenciones y Sobrantes;
8. Secretario completará el Acta de Cierre anotando los nombres completos y números de DUI de los miembros de la mesa electoral y de los vigilantes. Los vigilantes que no firmaran al momento de la apertura la respectiva acta, no podrán incorporarse al proceso de vigilancia y escrutinio. Si hubiere observaciones que hacer, las anotará en el espacio “observaciones”;
9. Los miembros de la mesa electoral firmarán el Acta de Cierre en los espacios correspondientes, según el cargo que ostenten. El Secretario estampará el sello de la mesa electoral, al original y a cada una de las copias adheridas a cada Acta de Cierre;
10. Secretario deberá entregar documentación original a la CEN, y copia a LA CED;
11. El Presidente de cada mesa electoral entregará al delegado de la CEN los paquetes electorales conteniendo los siguientes documentos: a) Actas de apertura y cierre correspondientes a Diputados y Concejos Municipales; b) Los sobres, conteniendo las papeletas válidas correspondientes a Diputados y Concejos Municipales; c) Un sobre conteniendo las papeletas nulas y abstenciones, correspondientes a Diputados y Concejos Municipales; d) Un sobre conteniendo las papeletas sobrantes ,debidamente destruidos, correspondientes a Diputados y Concejos Municipales; e) Rotafolio; f) El padrón de firma y el sello de cada mesa electoral.

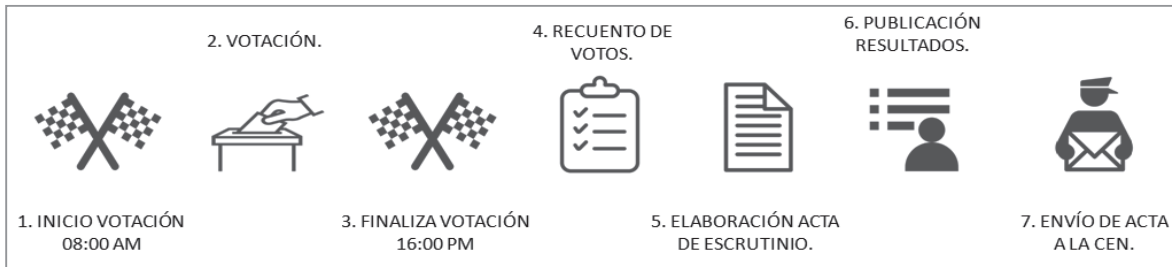


Fuente: Instructivo de la Comisión Electoral Nacional para elecciones internas del Partido ARENA, 2017.

Al mismo tiempo, los resultados de la elección deberán ser publicados en los locales donde se desarrollaron dichas votaciones, siendo declarados ganadores los aspirantes a candidaturas así como las planillas que tengan mayoría simple de votos. La Asamblea General del partido será el organismo encargado de proclamar a los candidatos que el partido haya decidido postular a cargos de elección popular (artículo 15 del estatuto del partido). El proceso electoral del día de la votación se resume de la siguiente manera:

³⁴ El procedimiento de escrutinio para Concejos Municipales es el mismo, a excepción de que no se utiliza la Hoja Cuenta Marcas del paso 6 realizado.

Esquema 3. ARENA: proceso electoral de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento Electoral ARENA, 2017.

Recurso de revisión

Según lo estipulado en el artículo 70 del reglamento electoral, “los aspirantes podrán interponer ante la CEN, por sí o por medio de apoderado, quejas por la presunta violación de las normas aplicables a las elecciones internas, incluyendo el presente Reglamento, los instructivos emitidos por la CEN y demás normas de partido” (Art. 70, Reglamento 2017). En este sentido, “la queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes, a más tardar dentro de los dos días siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones” (Ibíd).

4.2.2.2. Cambio Democrático (CD)

a) Estatutos del partido

El partido no proporcionó sus estatutos aduciendo que serían publicados el 26 de octubre de 2017 en el Diario Oficial. Por esta razón, no se analizan en este apartado los estatutos.

b) Reglamento electoral del partido

El partido cuenta con un Reglamento para la Elección de Candidaturas de Elección Popular que solo se encarga del proceso electoral, dejando fuera aspectos relacionados a la autoridad electoral y su conformación, los cuales no se encuentran comprendidos en el reglamento. Deberá suponerse que para la elección de autoridades partidarias existe un reglamento específico.

Cargos sometidos a elecciones internas

Según lo estipulado en el artículo 4 del reglamento del partido, los militantes podrán elegir de manera directa a:

- ✓ Candidatos a Presidente de la República.
- ✓ Candidatos a Diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano.
- ✓ Candidatos a miembros de Concejos Municipales.

El reglamento contempla la figura de candidatos suplentes, ante motivos de fuerza mayor o caso fortuito que significara la necesidad de sustituir a candidatos. En este caso, se eligen a 2 sustitutos. De esa forma, al ser necesaria la sustitución de un candidato, el candidato inmediato inferior ocupará el lugar del sustituido y así sucesivamente. (Art.21)

Registro de electores

El Registro de Electores que se utilizará para las elecciones internas es el elaborado por la Secretaría de Desarrollo Territorial del partido. Este registro deberá estar conformado por los afiliados que son miembros activos y que estén gozando de sus derechos. El cierre del Registro de Electores no podrá ser mayor a 30 días antes de las elecciones internas. (Art.13)

Convocatoria a elecciones internas

Según lo estipulado en el artículo 6 del reglamento, la convocatoria a elecciones internas de cargos de elección popular será realizada por la Comisión Electoral, debiendo dar a conocer la fecha de realización de las elecciones internas, la fecha en que inicia y finaliza la inscripción de candidaturas, y la fecha de cierre del padrón electoral.(Art.6)

Requisitos para la inscripción de precandidaturas

Los requisitos estipulados en el artículo 9 del reglamento de elecciones son los siguientes:

- ✓ Indicación del cargo al que se postula
- ✓ Copia de DUI
- ✓ Constancia de afiliación
- ✓ Declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilidades que establece la Constitución y la ley electoral.
- ✓ Declaraciones juradas de estar solvente del impuesto sobre la renta, impuestos municipales, pago de pensión alimenticia.

Proceso de revisión e inscripción de candidaturas

Según el Art. 10 del reglamento, la Comisión Electoral revisa las solicitudes con sus anexos y si están completos y en legal forma, se procede a inscribir la candidatura para la elección interna. Si hubiera insuficiencia, se notificará al postulante para que subsane las observaciones que se le hubieren realizado.

Día de la votación

Los Centros de Votación se instalarán en los lugares avalados por la Comisión Electoral. Las votaciones inician a las 8:00 horas y finalizan a las 16:00 horas. Las mesas electorales las conformarán representantes de la Comisión Electoral del departamento. Las mesas contarán con dos miembros del partido, haciendo las veces de Presidente y Secretario. A cada mesa se le proporcionará una copia del reglamento, dos copias del padrón de votación, papeletas de votación, actas, urnas de votación, sello de la mesa electoral, entre otros. Las papeletas deberán contener el encabezado, el tipo de elección de que se trate, la fotografía y nombre de los candidatos (Art.14, 15, 16, 17).

El día de la votación los militantes deberán presentarse a los centros de votación para poder ejercer el sufragio, buscando su respectiva mesa electoral con su DUI. Una vez hubiera votado,

firmará el padrón electoral. Una vez finalizada la votación, se procederá al escrutinio de cada mesa electoral. La Comisión Electoral recibirá las actas y realizará el cómputo final (Art.11, 18)

Esquema 4. CD: proceso electoral interno.



Fuente: Reglamento Electoral CD, 2017.

Recurso de revisión

Contra el resultado de las elecciones que pronuncie la Comisión Electoral, se contempla la procedencia del recurso de revisión, el cual debe ser interpuesto en un plazo de 24 horas después de notificado el resultado. La Comisión cuenta con 72 horas para resolver el recurso y su fallo es inapelable (Art.19)

4.2.2.3. Democracia Salvadoreña (DS)


a) Estatutos del partido





Los estatutos vigentes con la respectiva adecuación a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones internas se encuentran publicados en el Diario Oficial No. 236, Tomo 405, del 17 de diciembre de 2014.

Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

El estatuto no menciona a la autoridad electoral, pero al igual que otros partidos políticos, sus organismos de dirección tienen atribuciones o facultades específicas en materia electoral. Para el caso, las atribuciones de los organismos de dirección del partido DS a nivel electoral son las siguientes:

Cuadro 9. DS: Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

<p>DIRECTORIO NACIONAL</p> 	<p>2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>3. Elegir y decidir a los candidatos a Presidente y Vicepresidente.</p> <p>4. Elegir candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa.</p> <p>5. Elegir a los jefes de la fracción Parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano.</p> <p>6. Elegir a los candidatos para los cargos de Presidente de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano.</p> <p>7. Elegir los candidatos a Alcaldes de la nómina propuesta por la Comisión de Directores Departamentales.</p> <p>14. Designar los integrantes del Comité Nacional Electoral, según lo establece el Reglamento Interno del partido.</p>
--	--

	20. Decidir la participación del partido en candidaturas de elección popular según lo establece el código electoral en relación a la participación de los partidos políticos en una elección (Art. 22, Estatutos 2014).
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 	1. Recomendar al Directorio Nacional la nómina de candidatos para cargos de elección popular según lo determinan estos estatutos (Art. 34, Estatutos 2014).
COMISIÓN DE DIRECTORES DEPARTAMENTALES 	5. Proponer a la Junta Directiva Nacional candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, Alcaldes Municipales de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos; 6. Enviar la nómina de afiliados que proponen para los organismos electorales temporales Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal y Junta receptora de Votos al Secretario de Actas, jurídicos y electorales del partido (Art. 36, Estatutos 2014).
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL 	3. Proponer a la Comisión de Directores Departamentales, los candidatos a la Asamblea Legislativa, Alcaldes Municipales de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos (Art. 45, Estatutos 2014).
DIRECCIÓN MUNICIPAL 	3. Proponer a la Dirección Departamental la nómina de candidatos a Alcaldes y Diputados a la Asamblea Legislativa de su municipio (Art. 50, Estatutos 2014).

Fuente: Estatutos del Partido DS, 2014.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el organismo de dirección con mayores atribuciones en materia electoral es el Directorio Nacional. Al respecto de las atribuciones de dicho organismo, es necesario mencionar que el organismo por su autoridad superior tiene mayor incidencia que la militancia en cuanto a la elección de candidatos. Por otra parte, en cuanto las autoridades de dirección del partido es necesario mencionar que se distribuyen a nivel nacional, departamental y municipal; siendo la principal autoridad del partido la Asamblea Nacional. La estructura de los organismos de dirección del partido y su respectiva descripción es la siguiente:

Cuadro 10. DS: Organismos de dirección del partido

AUTORIDAD SUPREMA	a) Asamblea Nacional
A NIVEL NACIONAL	a) Directorio Nacional b) Junta Directiva Nacional c) Comisión de Directores Departamentales d) Comisión Nacional de Sectores
A NIVEL DEPARTAMENTAL	a) Dirección Departamental b) Directivas Municipales c) Sector Departamental
A NIVEL MUNICIPAL	a) Directivas Municipales b) Directivas de Colonias, Barrios y Cantones c) Sector Municipal (Art. 11, Estatutos 2014).

Fuente: Estatutos del Partido DS, 2014.

Cuadro 11. DS: Descripción de los organismos de dirección del partido.

AUTORIDAD SUPREMA	
<p>ASAMBLEA NACIONAL: Es la autoridad suprema del partido, sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido (Art. 12, Estatutos 2014).</p>	
A NIVEL NACIONAL	
<p>DIRECTORIO NACIONAL: Es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional (Art. 18, Estatutos 2014).</p>	
<p>JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es un organismo de dirección del partido, es el encargado de la parte administrativa, territorial y organizativa del mismo (Art. 30, Estatutos 2014).</p>	
<p>COMISIÓN DE DIRECTORES DEPARTAMENTALES: Es un organismo de dirección del partido (Art. 35, Estatutos 2014).</p>	
<p>COMISIÓN NACIONAL DE SECTORES: Serán los encargados de asesorar al partido en los temas correspondientes a su jurisdicción, trabajarán en formular propuestas y soluciones que atiendan las necesidades de cada sector (Art. 39, Estatutos 2014).</p>	
A NIVEL DEPARTAMENTAL	
<p>DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL: Es un organismo de dirección del partido y tendrá jurisdicción en todo el departamento (Art. 42, Estatutos 2014).</p>	
<p>DIRECTIVAS MUNICIPALES: Es el organismo de dirección de bases territoriales del partido en los diferentes municipios, es la encargada de dar a conocer la línea política del mismo (Art. 49, Estatutos 2014).</p>	
<p>SECTOR DEPARTAMENTAL: Son organismos de enlace entre los diferentes sectores de su departamento y DS, en donde se encuentre representados todos los miembros del partido (Art. 46, Estatutos 2014).</p>	
A NIVEL MUNICIPAL	
<p>DIRECTIVAS MUNICIPALES: Descritas en el apartado anterior.</p>	
<p>DIRECTIVAS DE COLONIAS, BARRIOS Y CANTONES: Son organismos de bases territoriales, su jurisdicción será dentro del municipio al que pertenecen dentro del municipio al que pertenecen dentro de la colonia, barrio, cantón, caserío o comunidad a la que pertenezcan (Art. 52, Estatutos 2014).</p>	
<p>SECTOR MUNICIPAL: Son organismos de enlace en su respectivo municipio entre los diferentes sectores y DS, en donde se encuentran representados todos los miembros del partido (Art. 56, Estatutos 2014).</p>	

Fuente: Estatutos del partido DS, 2014.

De igual manera, los miembros que integran cada organismo de dirección del partido a nivel nacional, departamental y municipal se detallan a continuación:

Cuadro 12. DS: Organismos de dirección del partido a nivel nacional.

Asamblea Nacional	1. Los miembros del Directorio Nacional; 2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional; 3. Directores Departamentales; 4. Directores de Sectores; 5. Directivas Municipales; 6. Todos aquellos miembros que demuestren su afiliación al partido y que no hayan perdido sus derechos políticos (Art. 12, Estatutos 2014).
Directorio Nacional	1. Secretario General; 2. Secretario Adjunto; 3. Secretario de Actas, Asuntos Jurídicos y Electorales; 4. Secretario de Administración y Finanzas; 5. Secretario de Comunicaciones y de Organización Territorial;

	No se admitirá la representación, los miembros del Directorio Nacional duraran nueve años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos por la Asamblea Nacional (Art. 18, Estatutos 2014).
Junta Directiva Nacional	1. Secretario General; 2. Director Ejecutivo; 3. Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia; 4. Secretario de Asuntos Electorales y Jurídicos; 5. Secretario de Asuntos Internacionales; 6. Secretario de Propaganda y Campaña; 7. Secretario de Asuntos Municipales; 8. Secretario de Asuntos Estratégicos; 9. Secretaría de Comunicaciones y Protocolo; 10. Secretaría de Género y Juventud; Cada miembro de la Junta Directiva Nacional tendrá derecho únicamente a un voto. No se admitirá la representación y podrán ser reelectos en sus cargos por el Directorio Nacional para un periodo de tres años (Art. 30, Estatutos 2014).
Comisión de Directores Departamentales	1. Catorce Directores Departamentales uno por cada departamento de la República, serán elegidos por el Directorio Nacional tomando en cuenta su conducta y honorabilidad, el cargo será para tres años pudiendo ser reelegidos (Art. 35, Estatutos 2014).
Comisión Nacional de Sectores	1. Sector Femenino; 2. Sector de la Juventud; 3. Sector Agrícola; 4. Sector Profesional; 5. Sector Empresarial; 6. Sector de Educación; 7. Sector del Exterior. 8. Sector de Salud y Familia (Art. 39, Estatutos 2014).

.Fuente: Estatutos del Partido DS, 2014.

Cuadro 13. DS: Organismos de dirección del partido a nivel departamental.

Dirección Departamental	1. Director Departamental y su adjunto; 2. Cinco asesores que duraran en sus cargos por tres años y serán elegidos por el Directorio Nacional (Art. 42, Estatutos 2014).
Directivas Municipales	1. Un Director General Municipal; 2. Un Director de Organización; 3. Un Director de Campaña y propaganda; 4. Un Director Jurídico; 5. Un Director de Actas y Acuerdos; 6. Un Director de Administración y Finanzas; 7. Un Director de Afiliación; 8. Un Director de La Juventud; 9. Un Director de Asuntos Femeninos. 10. Un Síndico; Todos sus integrantes deberán ser miembros afiliados activos al partido y al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios (Art. 49, Estatutos 2014).
Sector Departamental	1. Sector Femenino; 2. Sector de la Juventud; 3. Sector Agrícola; 4. Sector Profesional; 5. Sector Empresarial; 6. Sector de Educación; 7. Sector del Exterior. 8. Sector de Salud y Familia (Art. 46, Estatutos 2014).

Fuente: Estatutos del Partido DS, 2014.

Cuadro 14. DS: Organismos de dirección del partido a nivel municipal.

Directivas Municipales	Art. 49 de los estatutos señalado en el cuadro anterior.
Directivas de Colonias, Barrios y Cantones	Director propietario y un Director suplente y dos vocales (Art. 52, Estatutos 2014).
Sector Municipal	1. Sector Femenino; 2. Sector de la Juventud; 3. Sector Agrícola; 4. Sector Profesional; 5. Sector Empresarial; 6. Sector de Educación; 7. Sector del Exterior. 8. Sector de Salud y Familia (Art. 56, Estatutos 2014).

Fuente: Estatutos del Partido DS, 2014.

Requisitos a cumplir de los aspirantes a autoridad partidaria y cargos de elección de elección popular

De acuerdo con lo estipulado en los estatutos del partido, los miembros del partido que deseen postularse a cargos de elección popular deberán cumplir una serie de requisitos detallados en el artículo 66 y 113 respectivamente; mientras que para los candidatos a autoridades partidarias solamente se estipulan los mismos requisitos propuestos en el artículo 66.

Cuadro 15. DS: Requisitos de elección para autoridades partidarias y cargos de elección popular.

ARTÍCULO 66 Y 64	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser ciudadanos o ciudadanas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. ✓ Tener conocimiento de los estatutos del partido. ✓ Estar solvente de sus obligaciones con el partido. 	Aplica para candidatos a autoridades partidarias y cargos de elección popular.
ARTÍCULO 113	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser salvadoreño, mayor de edad, de notoria instrucción y honradez. ✓ Estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano. ✓ Haber sido nominado por la Directiva de su municipio o departamento. ✓ Al momento de ser electos estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 	Aplica para candidatos a cargos de elección popular.

Fuente: Estatutos del partido DS, 2014.

Además de definir los requisitos de los candidatos a cargos de elección popular, el artículo 113 de los estatutos también señala que los candidatos tendrán que ser elegidos por el Directorio Nacional, realizándose una consulta en los cinco meses calendarios anteriores a la fecha de elecciones para cargos de elección popular.

Los candidatos nominados por las Directivas Municipales, deberán ser presentados a la Junta Directiva Nacional, quien después enviará la información al Directorio Nacional para que este pueda elegirlos. Finalmente, el Directorio deberá presentar a los candidatos postulados a la Asamblea General para que sean nombrados (Art. 113, Reglamento 2017). Con esta regulación, pareciera que la decisión de elección de candidatos a cargos de elección popular no recae propiamente en la militancia, sino en las autoridades de dirección del partido; afectando así los procesos de democracia interna.

b) Reglamento electoral del partido

Autoridad electoral responsable

La autoridad electoral responsable del partido será la Comisión Electoral Nacional (CEN), siendo la “autoridad permanente, responsable de conducir, organizar y evaluar los procesos de elección de autoridades y candidatos a cargos de elección popular” (Art. 6, Reglamento 2017). La CEN estará formada por tres miembros propietarios y dos suplentes, para un periodo de un año. Al igual que otras comisiones electorales de otros partidos políticos, la CEN podrá apoyarse en comisiones electorales transitorias a nivel departamental y municipal (Ibíd).

De acuerdo con el artículo 7 del reglamento electoral del partido, la CEN tendrá las siguientes facultades.

Cuadro 16. DS: Facultades de la CEN

-
- I. Aprobar las reglas para su propio funcionamiento, que no exceda el Estatuto del Partido y el presente Reglamento.
 - II. Emitir por medio de instructivos, las normas complementarias necesarias para el mejor desarrollo de los procesos internos;
 - III. Nombrar y sustituir a los miembros de las comisiones electorales departamentales y municipales;
 - IV. Elaborar y proponer al Directorio Nacional el proyecto de presupuesto de la CEN;
 - V. Nombrar sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del Partido;
 - VI. Delegar sus facultades a las comisiones electorales departamentales y municipales en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto;
 - VII. Determinar el mecanismo idóneo, para la numeración de las papeletas y tomar las medidas adicionales para asegurar la transparencia del proceso;
 - VIII. Llevar el registro de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargo de elección popular;
 - IX. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
 - X. Organizar las visitas oficiales en las respectivas circunscripciones, para la presentación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
 - XI. Determinar los centros de votación, así como designar y capacitar a los integrantes de las mesas de votación;
 - XII. Aprobar el material y la documentación que se utilizará en los procesos internos y la forma en que deberán recibirse los resultados electorales;
 - XIII. Acordar las bases y criterios aplicables para la participación de observadores en el proceso de votación;
 - XIV. Vigilar que las actividades de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular, se desarrollen con apego a los Estatutos, Código de Ética y el presente Reglamento;
 - XV. Emitir la declaratoria de candidaturas electas y presentarlas al Directorio Nacional;
 - XVI. Las demás que señale este Reglamento y todo lo no contemplado en el, será resuelto por la CEN conforme lo suscrito en los Estatutos (Art. 7, Reglamento 2017).
-

Fuente: Reglamento Electoral del partido DS, 2017.

Cargos de elección

El Reglamento Interno para la Elección de Autoridades Partidarias y Candidatos de Elección del partido de 2017, estipula en el artículo 20 y 34 que las autoridades partidarias y los cargos de elección popular serán los siguientes:

Cuadro 17. DS: Cargos de elección de autoridades partidarias y cargos de elección popular.

AUTORIDADES PARTIDARIAS	I. Directorio Nacional; II. Directivas Municipales (Art. 20, Reglamento 2017).
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	I. Presidente de la República; II. Diputados Propietarios al Parlamento Centroamericano; III. Diputados Propietarios a la Asamblea Legislativa; y IV. Alcaldes (Art. 34, Reglamento 2017).

Fuente: Reglamento Electoral del partido DS, 2017.

En el caso del cargo de Vicepresidente de la República, el reglamento electoral no detalla mayor información al respecto; no obstante, la normativa de los estatutos del partido señala como atribución del Directorio Nacional, elegir y decidir a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República (Art. 22, Reglamento 2014).

Proceso de inscripción de aspirantes

El proceso de elecciones para autoridades partidarias y cargos de elección popular, da inicio con el llamamiento realizado por parte del Directorio Nacional para la elección de ambas candidaturas. Después del llamamiento la CEN tiene quince días para realizar la convocatoria. Según el artículo 39 del reglamento electoral del partido, la convocatoria para los cargos de elección popular deberá comprender los siguientes elementos:

- ✓ Los cargos para los que se convoca.
- ✓ El mecanismo y el periodo de evaluación de los aspirantes por parte del Directorio Nacional.
- ✓ El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, inscripción de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo de los resultados y la declaración de validez de la elección.
- ✓ Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes, así como establecer términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan.
- ✓ Forma de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las papeletas, así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar las mesas electorales (Art. 39, Reglamento 2017).

La convocatoria deberá realizarse al menos un mes antes de la elección de que se trate, y deberá ser publicada a través de medios internos y medios escritos de mayor circulación (Art. 40, 41, Reglamento 2017). En el caso de los aspirantes a autoridad partidaria, el reglamento electoral no define los elementos que la convocatoria debe comprender.

Por otra parte, el reglamento electoral del partido también establece que el día de la convocatoria deberá darse a conocer el calendario electoral, el cual debe contener las siguientes disposiciones:

- ✓ Periodo de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- ✓ Periodo de evaluación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- ✓ Notificación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular; facultados para participar en la elección de que se trate;
- ✓ Promoción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- ✓ Evento electoral;
- ✓ Cómputo y publicación de resultados; y
- ✓ Declaratoria de autoridades o candidatos electos (Art. 9, Reglamento 2017).

El día de la convocatoria de elecciones, el registro de electores deberá cerrarse (Art. 12, Reglamento 2017). Posteriormente, dicho registro deberá ser enviado a consulta con el propósito de corregir errores como la no coincidencia de datos entre el DUI y registro, así como la no aparición de los miembros activos en el registro (Art. 15, Reglamento 2017).

El siguiente paso es la inscripción de candidaturas, al respecto, el reglamento electoral establece ciertas diferencias según el tipo de candidaturas de que se trate. Con respecto a la inscripción y elección de candidatos a autoridades partidarias, esta será realizada a través de planillas. De acuerdo al tipo de organismo al que se busca aspirar a formar parte, así será

también el procedimiento que los aspirantes deberán seguir. Al respecto, los aspirantes a Directivas Municipales tendrán que presentarse a la Comisión Electoral Departamental, mientras que los aspirantes al Directorio Nacional se presentarán a la CEN. El reglamento también establece que los aspirantes no podrán participar en dos planillas al mismo tiempo (Art.21, Reglamento 2017).

Las planillas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre completo, número de DUI, domicilio, cargo al que aspira, una fotografía tamaño pasaporte y firma de aceptación;
- ✓ Fotocopia del documento único de identidad, debidamente certificada ante notario;
- ✓ Haber sido habilitado por la autoridad competente según lo establecido en los Estatutos del Partido; y
- ✓ Los demás que exija la Ley de Partidos Políticos (Art. 23, Reglamento 2017).

Una vez las planillas son presentadas por los aspirantes, la CEN deberá revisarlas según los requisitos establecidos anteriormente en un periodo de tres días posterior a la presentación de solicitudes. De existir errores en las solicitudes que puedan resolverse por los aspirantes, se dará un plazo de tres días para poder solventarlos. De lo contrario, se rechazará la planilla en caso no se corrijan los errores señalados (Art. 25, Reglamento 2017).

Por otra parte, en el caso de las elecciones de candidatos a cargos de elección popular, los aspirantes deberán presentar de manera personal las solicitudes de registro ante la CEN. Una vez revisada la documentación, la CEN deberá enviar la información al Directorio Nacional, quien decidirá la aprobación o no del aspirante (Art 42, Reglamento 2017). Después de que el Directorio Nacional haya avalado las solicitudes de los aspirantes, será deber de la CEN notificar a quienes hayan resultado electos (Art. 45, Reglamento 2017).

El proceso de inscripción interno de los aspirantes a candidaturas de autoridad partidaria y cargos de elección popular se resume en el siguiente esquema:

Esquema 5. DS: proceso de inscripción interno de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento Electoral del partido DS, 2017.

Proceso de evaluación

De acuerdo con el artículo 24 del reglamento electoral, la autoridad responsable de evaluar y avalar a los aspirantes a las Directivas Municipales será el Directorio Nacional (Art. 24, Reglamento 2017); mientras que una comisión especial –nombrada por la Asamblea Nacional – será la encargada de evaluar y avalar a los aspirantes al Directorio Nacional. La evaluación a los aspirantes a autoridades partidarias considera lo siguiente: a) la trayectoria en la vida partidaria con pleno respeto a los principios y objetivos del Partido; y b) Su capacidad y honradez notoria (Art. 24, Reglamento 2017).

Por otra parte, la autoridad encargada de evaluar y avalar a los aspirantes a cargos de elección popular será el Directorio Nacional. En el caso de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano que busquen una reelección, el Directorio Nacional deberá evaluarlos en conjunto con la Jefatura de Fracción. Dicha evaluación comprende: “medición de méritos sobre su representatividad y proyección social, la labor realizada, mística, disciplina y trabajo político mostrado” (Art. 44, Reglamento 2017).

En el caso de los aspirantes a alcaldes, la evaluación es realizada por el Directorio Nacional junto al Director Departamental y Municipal correspondiente. Es deber del Directorio Nacional determinar el mecanismo de evaluación, los documentos a presentar y la información a solicitar a cada uno de los aspirantes (Ibíd.). Los organismos encargados de evaluar a los aspirantes se detallan a continuación:

Cuadro 18. DS: Organismos de evaluación de aspirantes a candidaturas de autoridad partidaria y cargos de elección popular.

Aspirantes a:	Evalutados por:
Directivas Municipales.	Directorio Nacional.
Directorio Nacional.	Comisión especial nombrada por Asamblea Nacional.
Diputados a Asamblea Legislativa y PARLACEN.	Directorio Nacional; en caso de ser diputados de reelección serán evaluados en conjunto con la Jefatura de Fracción.
Alcaldes.	Directorio Nacional junto a Director Departamental y Municipal.

Fuente: Reglamento Electoral del partido DS, 2017.

Requisitos de elección

El reglamento electoral establece que los candidatos a autoridad partidaria deberán ser miembros activos del partido cuando se cierre el registro de electores; asimismo, quienes deseen ser miembros del Directorio Nacional deberán presentar solamente la solicitud formal ante la CEN, y estar en el goce de los derechos ciudadanos y políticos; mientras que los aspirantes a las Directivas Municipales, deberán estar afiliados al menos un mes antes de la elección (Art. 22, Reglamento 2017).

Por otra parte, el reglamento electoral establece que los aspirantes a cargos de elección popular deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución de la República; el Código Electoral; la Ley de Partidos Políticos; los Estatutos, Código de Ética del Partido y el presente Reglamento;
- ✓ Estar afiliado como miembro del Partido o ser simpatizante.

- ✓ Plena identificación con los Principios y Objetivos del Partido;
- ✓ Vocación de servicio a la comunidad; y
- ✓ Conocer los Estatutos del Partidos (Art. 35, Reglamento 2017).

En relación al cargo de Presidente de la República, el artículo 51 del reglamento electoral señala que los precandidatos a dicho cargo podrán ser avalados por el Directorio Nacional y por ende exonerados del numeral dos del artículo 35. En este sentido, los candidatos a dicho cargo podrán ser persona que no sea miembro del partido a la hora de postularse.

Asimismo, los candidatos a cargos de elección popular deben presentar la siguiente documentación:

- ✓ Carta compromiso aceptando respetar la organización interna del proceso y sus resultados; de cumplir con los Estatutos, el Código de Ética, los Reglamentos del Partido, el Reglamento del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y del Grupo Parlamentario Centroamericano, así como las disposiciones que el Partido establezca para los Alcaldes.
- ✓ Carta compromiso de cumplir con los Principios doctrinarios, plataforma nacional y legislativa, los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido.
- ✓ Currículum vitae actualizado, en el formato que defina la CEN, para ser incorporado en la base de datos correspondiente (Art. 37, Reglamento 2017).

Como se puede observar, los requisitos para las candidaturas a autoridades partidarias no son tan específicos y extensos como los requisitos exigidos a los candidatos a cargos de elección popular.

Mesas electorales

Con respecto a las mesas electorales, dichas instancias estarán constituidas por tres miembros del partido que ejercerán las funciones de presidente, secretario y vocal; asimismo, las mesas contarán con dos suplentes y un vigilante designado por las planillas de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular (Art. 17, Reglamento 2017).

Día de la votación

De acuerdo con el reglamento electoral, la elección de autoridades partidarias se realizará el tercer trimestre del año de elecciones de alcaldes y diputados (Art. 32, Reglamento 2017). Para el año 2017 el partido solamente elegirá candidatos a elección popular, dado que la elección del máximo organismo de dirección del partido aún se encuentra vigente. En octubre de 2019, se elegirán los organismos establecidos en los estatutos (Art. 59, Reglamento 2017).

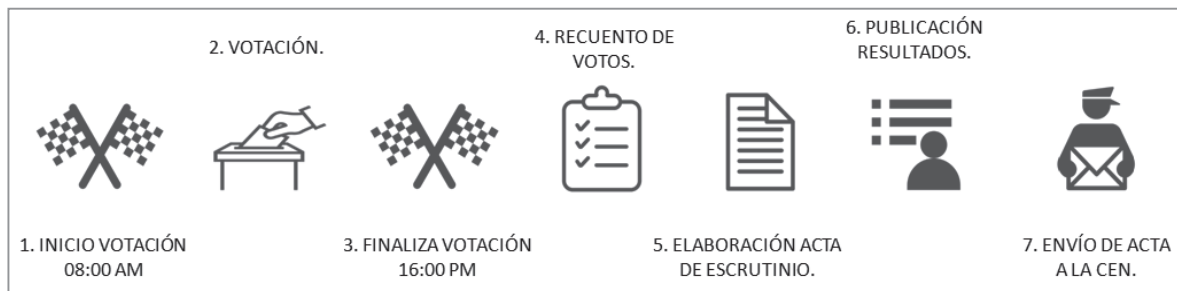
El día de las elecciones puede ejercer el sufragio solamente los afiliados del partido que sean miembros activos del partido y que se encuentren incluidos en el padrón de electores. Los electores deberán presentarse a los centros de votación autorizados por la CEN, abiertos desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas del mismo día (Art. 16, Reglamento 2017). Para poder emitir su voto los electores deberán presentar su DUI; el voto será libre, directo, igualitario y secreto (Art. 14, Reglamento 2017).

Una vez la votación ha finalizado se deberá proceder al recuento público de votos, posteriormente, se elaborará el acta de escrutinio que deberá ser enviada a la CEN. Los resultados deberán publicarse en los centros de votación. Los candidatos ganadores serán la

planilla que obtenga mayoría simple de votos, debiendo ser declarados los resultados por la CEN (Art. 28, Reglamento 2017).

De existir inconformidades con los resultados de la votación, el artículo 48 del reglamento electoral establece que después del escrutinio realizado por parte de las autoridades correspondientes, los aspirantes a candidaturas podrán interponer un recurso de revisión ante la CEN en un plazo de 24 horas. La CEN deberá resolver sobre dicho recurso en las siguientes 72 horas (Art. 48, Reglamento 2017). De no existir recursos de revisión, los resultados preliminares serán definitivos.

Esquema 6. DS: Etapas del proceso electoral de candidatos a autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento Electoral del partido DS, 2017.

Recurso de revisión

De acuerdo con el artículo 54 del reglamento electoral, “los candidatos podrán interponer quejas por la presunta violación a los Estatutos, al Código de Ética, a los Reglamentos y demás normas del Partido, ante la CEN. La queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones” (Art. 54, Reglamento 2017). La autoridad responsable de resolver sobre dicho recurso será la CEN (Ibíd).

4.2.2.4. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

a) Estatutos del partido

Aspectos generales

Los estatutos vigentes con la respectiva adecuación a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones internas se encuentran publicados en el Diario Oficial No. 10, Tomo 414, del 16 de enero de 2017.

De acuerdo con los estatutos del partido, la selección de autoridades partidarias (nacionales, departamentales y municipales) y cargos de elección popular se efectúa mediante elecciones internas, participando únicamente los miembros del partido que sean militantes y se encuentren en el padrón de votantes (Art. 64, Estatutos 2017).

Según lo estipulado en el artículo 8 de los estatutos, los militantes son aquellas personas que aceptan el programa, carta de principios, estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos de dirección del partido, pertenecen a un comité de base, aportan financieramente al partido de manera permanente, entre otras actividades. Los miembros del partido también pueden ser afiliados y tener las mismas responsabilidades que los militantes, salvo que no pertenecen a un comité de base, no ejecutan permanentemente la estrategia y no tienen compromisos o tareas permanentes.




Autoridad electoral responsable



Según los estatutos, la autoridad encargada de la organización y dirección de las elecciones internas del partido de candidaturas de elección popular y organismos de dirección municipal, departamental, nacional, sectorial (mujeres, jóvenes y lisiados) y organismos especializados, es la Comisión Especial Electoral (CEE) (Art. 62, Estatutos 2017). Dicha comisión es nombrada por el Consejo Nacional, y se encuentra conformada por siete militantes, cinco propietarios y dos suplentes (Art. 63, Estatutos 2017). Según el mismo artículo, la CEE es la única instancia autorizada para declarar en firme los de cada elección.

Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

Debido a la serie de organismos de dirección con los que el partido cuenta, cada organismo posee facultades específicas en materia electoral, que contribuyen desde su propia esfera al proceso de elecciones internas de autoridades partidarias y cargos de elección popular. Al respecto, se detallan las siguientes facultades:

Cuadro 20. FMLN: Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral.

ORGANISMOS	FACULTADES
 CONVENCION NACIONAL	Proclama públicamente las candidaturas del partido a la presidencia y vicepresidencia de la República (Art. 26-M, Estatutos); Elaborar y proponer a la convención nacional la plataforma electoral del partido (Art. 31-B, Estatutos); Nombrar a las personas que deban suplir las vacantes que se produjesen por cualquier motivo, dentro del Consejo Nacional y de los otros organismos de Dirección bajo su jurisdicción, hasta que fuesen electos o electas las nuevas, por las instancias correspondientes (Art. 31-M, Estatutos); Conoce y aprueba las propuestas que le presente la Comisión Política de candidatos y candidatas a presidencia y vicepresidencia de la República, diputaciones al parlamento centroamericano, diputaciones a la Asamblea Legislativa, alcaldes o alcaldesas y sus respectivos Concejos Municipales para ser sometidas a votación directa de la militancia (Art. 31-N, Estatutos); Nombrar a la Comisión Especial Electoral, como instancia encargada de organizar y dirigir las elecciones internas del partido (Art. 31-O, Estatutos).
 COMISION POLITICA	Proponer candidaturas a cargos internos y de elección popular, para que sean sometidas a votación directa de la militancia (Art. 33-L, Estatutos).
 DIRECTIVA DEPARTAMENTAL	Nombrar a las y los representantes del partido ante Organismos Electorales del departamento (Art. 42-M, Estatutos); Proponer a la comisión política previa consulta con las directivas municipales, candidaturas a Concejos Municipales, para que sean sometidas a votación directa de la militancia” (Art. 42-P, Estatutos).
CONVENCION MUNICIPAL	Proclamar públicamente las candidaturas del Partido para Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal (Art. 45-D, Estatutos).

	
<p>DIRECTIVA MUNICIPAL</p> 	<p>Nombrar a las y los representantes del Partido ante Organismos Electorales del municipio (Art. 47-M, Estatutos); Proponer a la directiva departamental candidaturas a Concejo Municipal, para que sean sometidas a votación directa de la militancia (Art. 47-Q, Estatutos).</p>

Fuente: Estatutos del partido FMLN, 2017.

De acuerdo con la información anterior, cada organismo de dirección posee tareas específicas en relación al proceso de elecciones internas dentro del partido. Es de hacer notar que las facultades de los organismos de dirección descritos en el esquema se refieren a aspirantes a ocupar cargos de elección popular. En el caso de la Comisión Política propone candidatos a cargos de autoridad interna del partido.

Cargos sometidos a elecciones internas

El proceso de elecciones internas del partido contempla la elección de autoridades partidarias y cargos de elección popular. Al respecto, los militantes del partido que se encuentren en el padrón de votantes podrán elegir las siguientes autoridades partidarias:

- ✓ Secretario o Secretaria general del partido;
- ✓ Secretario o secretaria general adjunta;
- ✓ Treinta y seis miembros del Consejo Nacional;
- ✓ Once miembros de la directiva departamental, incluyendo a su secretario o secretaria y su respectivo adjunto o adjunta;
- ✓ Integrantes de la directiva municipal, incluyendo a su secretario o secretaria, adjunto o adjunta, en un número no menor de cinco ni mayor de once. El número de integrantes será determinado por la secretaria nacional de organización del partido;
- ✓ Diez delegadas o delegados departamentales a la convención nacional;
- ✓ Un delegado o delegada municipal a la convención nacional por cada cincuenta militantes asistentes a la votación;
- ✓ Un delegado o delegada municipal a la convención nacional, cuando en el municipio el partido hubiese ganado la elección a concejo municipal, solo o en coalición;
- ✓ Delegadas y delegados municipales a la convención departamental, conforme al reglamento (Art. 65, Estatutos 2017).

Cuadro 21. FMLN: Descripción de los organismos de dirección del partido sujetos a elección.

A NIVEL NACIONAL	
CONSEJO NACIONAL	
Es la autoridad máxima del partido cuando no está reunida la Convención Nacional. Ejerce la dirección del partido y responde ante la Convención Nacional por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de ésta, así como de sus propias determinaciones (Art. 27, Estatutos 2017).	
SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL	
Es el organismo que coordina la implementación de la estrategia y línea de acción del partido (Art. 36, Estatutos 2017).	
A NIVEL DEPARTAMENTAL	
DIRECTIVA DEPARTAMENTAL	
Dirigirá el partido cuando no éste sesionando la Convención Departamental (Art. 41, Estatutos 2017).	

A NIVEL LOCAL

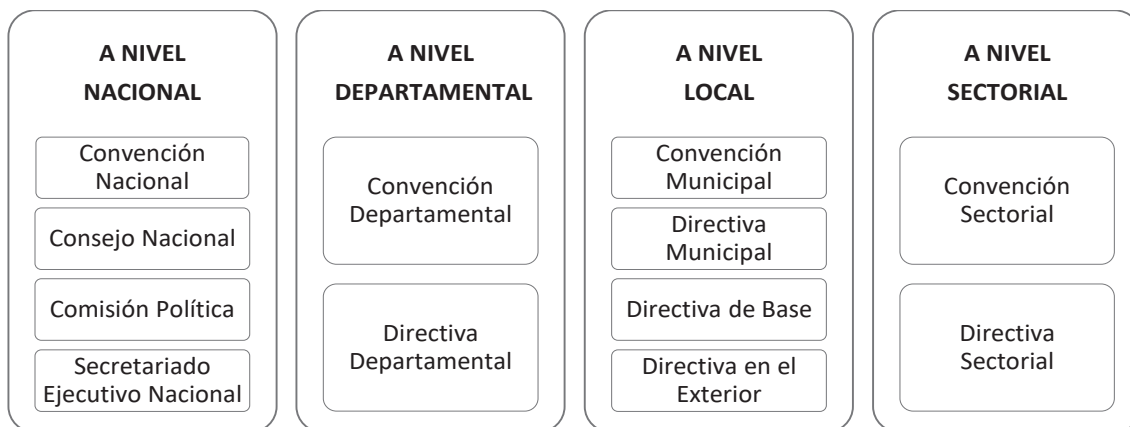
DIRECTIVA MUNICIPAL

Dirigirá al partido cuando no esté sesionando la Convención Municipal (Art. 46, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del partido FMLN, 2017.

Los organismos de dirección del partido se dividen en cuatro niveles: nacional, departamental, local y sectorial. La estructura de la dirección partidaria se resume en el siguiente esquema.

Esquema 7. FMLN: Organismos de Dirección del Partido.



Fuente: Estatutos del partido FMLN (Art. 17), 2017.

Por otra parte, cada organismo partidario tiene designado un número de autoridades responsables de llevar a cabo diversas tareas relacionadas al ámbito político, electoral, jurídico, entre otros. Para tener un mejor panorama de los integrantes que constituyen los organismos de dirección del partido, los cuadros siguientes detallan la composición de cada organismo partidario a nivel nacional, departamental, local y sectorial.

Cuadro 22. FMLN: Integrantes de los Organismos de Dirección del Partido a nivel nacional.

CONVENCIÓN NACIONAL	a) Quienes integren el Consejo Nacional; b) Quienes integren el Tribunal de Ética, el Tribunal de Apelaciones y la Contraloría; c) El o la Presidente y Vicepresidente de la República, cuando fueren miembros o miembras (sic) del partido; d) Convencionistas en representación municipal y departamental, electos conforme al reglamento interno y los siguientes criterios: i. Un delegado o delegada por derecho propio, en los municipios cuyo gobierno municipal hubiera sido ganado por el partido o coalición; ii. Un número de delegados y delegadas de cada municipio, en proporción de uno por cada 50 asistentes a la votación, debidamente registrados en el padrón de votantes; iii. Un delegado o delegada departamental por cada diputación ganada en el respectivo departamento, según lo determine el reglamento de elección. e) Los alcaldes y alcaldesas electos, afiliados al partido; f) Las y los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y al parlamento centroamericano afiliados al partido; g) Convencionistas en representación de militantes en el exterior, electos conforme al reglamento electoral; h) Los secretarios o secretarías municipales de los 262 municipios de país. Quienes integren la Comisión Especial Electoral, participarán como invitados (Art. 21, Estatutos).
CONSEJO NACIONAL	a) Los catorce secretarios o secretarías departamentales; b) El Secretario General o Secretaria General del partido y su adjunta o adjunto según sea el caso; c) El

	secretario o secretaria del consejo de alcaldes; d) El o la coordinador o coordinadora de la representación legislativa; e) El coordinador o la coordinadora de la fracción del FMLN en el parlamento centroamericano; f) Un o una representante electo o electa entre las y los lisiados de guerra del FMLN; g) El secretario o secretaria de la juventud; h) La secretaria nacional de la mujer; i) Treinta y seis miembros electos y electas mediante voto directo de la militancia; j) El presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la república, cuando fuesen militantes del partido (Art. 28 Estatutos).
COMISIÓN POLÍTICA	a) El Secretario General o Secretaria General del partido y su respectiva adjunta o adjunto; b) Trece miembros electos por el Consejo Nacional; c) Miembros por derecho propio: el coordinador o coordinadora del grupo parlamentario, el secretario o secretaria del Consejo de Alcaldes o Alcaldesas, la Secretaria Nacional de la Mujer y el o la Secretaria de la Juventud. Asimismo formarán parte de la Comisión Política el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, cuando sean militantes del partido (Art. 32 Estatutos).
SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL	a) Los catorce secretarios o secretarías departamentales y los responsables de las secretarías o comisiones nacionales, o la persona a quienes estos deleguen. Estará presidido por un o una integrante de la comisión política (Art. 36 Estatutos).

Fuente: Estatutos del partido FMLN, 2017.

Como puede observarse en el cuadro anterior, del total de miembros de cada organismo de dirección a nivel nacional, solamente treinta y seis miembros son electos mediante el voto directo de la militancia dentro del Consejo Nacional; mientras que trece miembros de la Comisión Política son electos de manera directa por el Consejo Nacional. El resto de miembros de cada organismo de dirección son miembros por derecho propio al poseer otro cargo dentro del partido.

Por otra parte, los organismos de dirección partidaria a nivel departamental se encuentran integrados de la siguiente manera:

Cuadro 23. FMLN: Integrantes de los Organismos de Dirección del Partido a nivel departamental.

CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL	a) La directiva departamental; b) Los diputados y diputadas propietarios y suplentes del departamento, y las y los del parlamento centroamericano que residan en cualquiera de los municipios del departamento; c) Alcaldes y alcaldesas en la circunscripción departamental, miembros del partido; d) Las y los integrantes de las directivas municipales. La convención departamental estará integrada además por un número de delegados, equivalente al cinco por ciento, de los militantes que asistieron a la última asamblea general municipal, según lo establecido en el reglamento interno (Art. 37, Estatutos).
DIRECTIVA DEPARTAMENTAL	La directiva departamental estará integrada por once miembros (Art. 41, Estatutos).

Fuente: Estatutos del partido FMLN, 2017.

El artículo 37 de los estatutos del partido estipula que los miembros de la convención departamental lo serán por derecho propio, es decir, miembros que debido a que ejercen otro cargo dentro del partido les corresponde ser parte de la convención, como el caso de los alcaldes, diputados propietarios y suplentes, entre otros. Para el caso de la directiva

departamental, no se especifica la forma de votación así como los cargos a desempeñar por parte de los once miembros que integran la directiva.

Según los estatutos, los organismos de dirección también pueden encontrarse en un nivel local, siendo estos la Convención Municipal, la Directiva Municipal, la Directiva de Base y la Directiva en el Exterior. Los organismos a nivel local tienden a estar constituidos por los miembros pertenecientes a comunidades o sectores del municipio, teniendo cada organismo sus propias directrices en cuanto al número de miembros pertenecientes.

De acuerdo con los estatutos del partido, no existe mayor detalle acerca de la forma de elección de los integrantes de dichos organismos, salvo el número de miembros que componen cada organismo y el sector de procedencia de los mismos. Los integrantes de los organismos de dirección partidaria a nivel local son los siguientes:

Cuadro 24. FMLN: Integrantes de los Organismos de Dirección del Partido a nivel local.

CONVENCIÓN MUNICIPAL	Integrada por los miembros del partido que residan en el municipio respectivo. Cuando los militantes afiliados y afiliadas en un municipio excedan a mil personas, la convención se integrará con delegadas y delegados de los comités de base en la proporción que la secretaria nacional de organización determine (Art. 43, Estatutos).
DIRECTIVA MUNICIPAL	Estará integrada por un número no menor de cinco miembros (Art. 46, Estatutos).
DIRECTIVA DE BASE	Comprende las organizaciones partidarias en cada comunidad o sector. Cuando la organización de base partidaria sea lo suficientemente numerosa elegirá su directiva de base (Art. 48, Estatutos).
DIRECTIVA EN EL EXTERIOR	No especifica.

Fuente: Estatutos del partido FMLN, 2017.

Por último, los organismos de dirección del partido pueden estar también en un nivel sectorial, siendo estos la Convención Sectorial y Directiva Sectorial. De acuerdo con la normativa de los estatutos del partido, no existe mayor información sobre dichos organismos, más solo son detalladas las organizaciones sectoriales del partido según cierta afinidad (veteranos (as) de guerra, pueblos originarios, entre otros).

Cuadro 25. FMLN: Integrantes de los Organismos de Dirección del Partido a nivel sectorial.

CONVENCIÓN SECTORIAL	No se especifica la información para ambos organismos. Los estatutos del partido solamente señalan que las organizaciones sectoriales del partido, son aquellas en donde se organiza la militancia en razón de una especial afinidad: veteranas y veteranos de guerra, lisiadas y lisiados de guerra, juventud, pueblos originarios y afro descendientes, y otros considerados por el Consejo Nacional, quien deberá promover su creación y aprobar sus normas y reglamento de trabajo según la propuesta de las mismas organizaciones (Art. 50, Estatutos).
DIRECTIVA SECTORIAL	

Fuente: Estatutos del partido FMLN, 2017.

Por otra parte, la elección de autoridades de los organismos especializados como el Tribunal de Ética, Tribunal de Apelaciones y la Contraloría, estará a cargo de la Convención Nacional entrante según lo estipulado en el artículo 66 de los estatutos.

Es preciso señalar que la normativa referente a los estatutos no especifica los cargos de elección popular que los militantes podrán elegir en las elecciones internas, no obstante eso, se sobreentiende que serán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Diputados, y miembros de Concejos Municipales³⁵.

Deberes de los aspirantes a cargos de autoridad partidaria y de elección popular

Los miembros que deseen aspirar a cargos de autoridad partidaria y de elección popular deben cumplir una serie de requisitos y deberes según el cargo a desempeñar. Los miembros del partido, es decir, militantes y afiliados, tienen derecho a “optar o ser propuesto o propuesta para candidaturas a cargos internos o de elección popular cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución, leyes de la República, los presentes estatutos y el reglamento electoral” (Art. 10-H, Estatutos 2017). Todos los aspirantes a candidaturas internas y de elección popular poseen los siguientes deberes con el partido:

Cuadro 26. FMLN: Deberes de los miembros del Partido

DEBERES DE LOS MIEMBROS

1. Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en los Estatutos, en la Carta de Principios y Objetivos, la Plataforma Programática, los Reglamentos y demás normativas del partido.
2. Esforzarse por forjar y promover nuestros valores y principios, así como las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres.
3. Organizar y participar en actividades en beneficio de organizaciones sociales, de su comunidad y sector en donde se desenvuelve, así como en las campañas electorales desarrolladas por el Partido.
4. Combatir toda clase de corrupción, sin importar la esfera, fuerza política o económica en que se realice.
5. Trabajar permanentemente por la cohesión política del Partido, realizar aportaciones económicas de forma permanente, y contribuir con las actividades de recaudación financiera para el sostenimiento del Partido.
6. Será obligación de todos los miembros del Partido e integrantes de sus estructuras, participar sistemática y permanentemente en los programas de formación política e ideológica que defina el Partido en sus diferentes niveles.
7. Una vez electos o electas para competir a cargos de elección popular, mostrar disposición a ceder el espacio, para facilitar los pactos de coalición electoral, que la Dirección defina (Art. 11, Estatutos 2017).

DEBERES ADICIONALES DE LOS MILITANTES

1. Participar de manera sistemática y obligatoria en un Comité de Base.
 2. Formar parte de organizaciones sociales.
 3. Defender la unidad del Partido alrededor del cumplimiento del Programa, las plataformas y la Carta de Principios y Objetivos.
 4. Cumplir los acuerdos y resoluciones que conforme a estos estatutos adopten los organismos y autoridades del partido.
 5. Practicar la crítica y autocrítica sobre los enfoques, decisiones, métodos y conductas erróneas.
 6. Actuar con base a los valores y principios de la ética revolucionaria, diferenciándose de la práctica oportunista y mentirosa de los políticos tradicionales.
 7. Desarrollar y promover una conducta pública y privada, fundada en el respeto y equidad de géneros.
 8. Participar activamente en todas las actividades del partido.
 9. Participar activa y decididamente en las campañas electorales donde participe el partido.
 9. Cumplir con su responsabilidad paterna y materna. Esta será una condición indispensable para quienes ejerzan cargos de dirección interna o cargos públicos a todo nivel, asimismo, contribuir a evitar discriminación en razón de las responsabilidades de madre, padre, hijo o hija.
 10. Respetar y promover en el partido la libertad de expresión, de pensamiento y debate, ponderando las opiniones diferentes, evitando y combatiendo la intolerancia, la coacción política o laboral, la calumnia, la difamación, la falsedad, la cobardía política, los panfletos anónimos y la marginación o
-

³⁵ En el Reglamento Electoral se especifica en su art. 2.

exclusión en razón de sus posiciones.

11. Las y los funcionarios de elección popular, postulados por el partido así como las y los servidores públicos que sean militantes del partido, deberán entregar una aportación económica proporcional al salario devengado.

12. Todos los demás que les sean determinados por los presentes estatutos (Art. 11, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del partido FMLN, 2017.

Plazo para realizar elección y Padrón Electoral.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 de los estatutos, las elecciones para cargos de autoridad partidaria serán realizadas al menos tres meses antes de la finalización del mandato de las autoridades salientes, mientras que las elecciones para cargos de elección popular serán realizadas según lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y el calendario establecido en el Código Electoral. El mismo artículo también señala que las elecciones internas utilizarán el padrón de votantes que deberá ser elaborado por la Secretaría Nacional de Organización; mientras que será supervisado por la Comisión Política.

Período de mandato

En relación a los períodos de mandato de los organismos de dirección del partido, los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal tendrán una duración de cinco años (Art. 81, Estatutos 2017), mientras que el período de mandato de los cargos de elección popular se encuentra determinado por la Constitución.

Una vez los miembros han sido electos a cargos de autoridad partidaria y elección popular, estos no podrán optar al mismo cargo por más de tres períodos consecutivos según lo estipulado en el artículo 83 de los estatutos del partido., excepto las diputaciones al Parlamento Centroamericano, que solo permanecen en el cargo por dos períodos consecutivos.

De manera especial, “el Consejo Nacional podrá determinar en casos excepcionales, que los compañeros y compañeras que, habiendo ejercido por tres periodos consecutivos, integrantes del Consejo Nacional, Secretaria o Secretaria General, Secretaria o Secretaria adjunto, puedan ser propuestos a un nuevo periodo” (Art. 83, Estatutos 2017). Por otra parte los candidatos a otros cargos de elección popular como alcaldes y miembros del concejo municipal, que se postulen a un cuarto o más períodos deberán “ser autorizados por el Consejo Nacional, mediante el examen político y de gestión que al efecto deberá realizar” (Ibíd)³⁶.

b) Reglamento electoral del partido

El partido cuenta con dos reglamentos electorales, uno para la elección de cargos de dirección partidaria y otro para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

³⁶El mismo artículo también señala que es obligación de los organismos de dirección del partido renovarse cada periodo y de manera obligatoria, en un porcentaje no menor al treinta por ciento de sus miembros.

Autoridad electoral responsable

Según lo estipulado en el artículo 3 del reglamento electoral 2017, y tal como lo señalan los estatutos del partido, el organismo responsable de organizar y administrar las elecciones internas será la Comisión Especial Electoral (CEE), debiendo cumplir los lineamientos que establece “la Constitución, el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos, las disposiciones del Tribunal Supremo Electoral, el estatuto, el presente reglamento y los instructivos electorales” (Art. 3, Reglamento 2017).

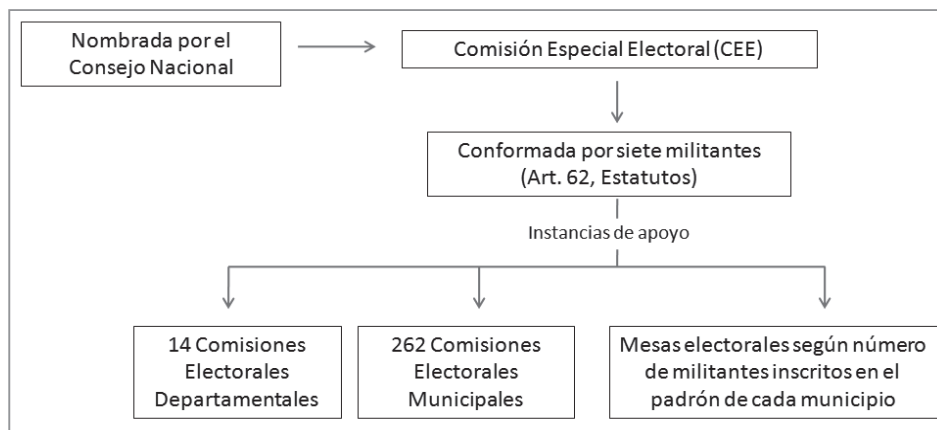
De acuerdo con el reglamento electoral 2017, La CEE es nombrada por el Consejo Nacional y se encuentra constituida por siete militantes. El Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2015 señala que la Comisión estará conformada por una Secretaria o Secretario Nacional, Una Secretaria o Secretario Adjunto, Cinco vocales propietarios y tres Suplentes (Art. 5, Reglamento 2015).

Los requisitos para ser miembro de la Comisión Electoral son los siguientes:

- ✓ Tener un mínimo de cinco años de militancia en el partido.
- ✓ Idoneidad para el desempeño de la tarea.
- ✓ Compromiso partidario comprobado.
- ✓ Estar registrados en el padrón de militantes.
- ✓ Estar al día con el pago de la cuota partidaria.
- ✓ No ser candidato o candidata a alguna de las autoridades a elegir (Art. 4, Reglamento 2015).

Para realizar su trabajo, la CEE podrá apoyarse en tres instancias: Comisiones Electorales Departamentales (CED), Comisiones Electorales Municipales (CEM) y Mesas Electorales. Los integrantes de las CED y CEM deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para pertenecer a la CEE; salvo que el período de militancia requerido para pertenecer a las CEM será de tres años (Art. 7-9, Reglamento 2017). La estructura de la autoridad electoral es la siguiente:





Esquema 8. FMLN: Estructura de la Comisión Especial Electoral (CEE)



Fuente: Reglamento Electoral FMLN, 2017 (Art. 4).

Las atribuciones específicas de la CEE y sus instancias de apoyo, se detallan a continuación:

Cuadro 27. FMLN: Atribuciones de la CEE, CED, CEM y Mesas Electorales

<p>COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL (CEE)</p> 	<p>a. Nombrar, en consulta con las Directivas Departamentales, Municipales y las Mesas Electorales; b. Capacitar, acreditar, conducir y supervisar el trabajo de las comisiones departamentales, municipales y mesas electorales; c. Inscribir a las y los militantes aspirantes a ocupar cargos de elección popular, que cumplan los requisitos de ley y del estatuto; d. Conocer y resolver toda clase de petición, recursos e incidentes vinculados al proceso interno que militantes del partido pudieren interponer, de conformidad a la ley, el estatuto y el presente reglamento; e. Organizar la logística electoral; f. Realizar el escrutinio definitivo, con base a las actas de las mesas electorales; f. Declarar la firmeza de los resultados del escrutinio definitivo de cada elección interna (Art. 6, Reglamento).</p>
<p>COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL (CED)</p> 	<p>a. Apoyar a la CEE en la capacitación, acreditación y organización del trabajo de las Comisiones Electorales Municipales y de las Mesas Electorales, conforme a lo dispuesto en reglamento e instructivos; b. Apoyar a la CEE en la inscripción de las diferentes candidaturas, conforme al reglamento; c. Coordinar con las Directivas Municipales y Departamental del partido el traslado oportuno de la información a los municipios; d. Garantizar con las directivas departamentales y municipales el cumplimiento de las cuotas establecidas para mujeres y jóvenes militantes, conforme a la ley y el estatuto; e. Conocer las resoluciones de las comisiones electorales municipales, de conformidad con este reglamento e instructivo; f. Entregar a las comisiones electorales municipales el respectivo material electoral. g. Recibir las actas y documentos que les remitan las comisiones electorales municipales, y entregar a su vez, todas esta documentación a la CEE; h. Adoptar todas las medidas necesarias tendientes al buen desarrollo del proceso eleccionario en los municipios de su departamento; i. Todas las que le delegue la CEE, conforme al presente reglamento e instructivo (Art. 8, Estatutos).</p>
<p>COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL (CEM)</p> 	<p>a. Coordinar con la Directiva Municipal el traslado de la información a la militancia, para organizar su participación en el proceso interno; b. Entregar los materiales electorales a las Mesas Electorales; c. Supervisar la integración de las Mesas Electorales, y tomar las medidas necesarias para su normal funcionamiento; d. Dar cuenta inmediata a la CED de las dificultades que pudieran afectar el proceso; e. Asegurarse de que el lugar designado para celebrar las elecciones, llene los requisitos establecidos por la CEE; f. Organizar la logística en apoyo a las Mesas Electorales; g. Administrar el proceso de votación cuando el padrón sea menor de 500 militantes registrados en el padrón municipal; h. Recoger las actas del escrutinio de las Mesas Electorales, verificando que estén llenadas conforme al instructivo; i. Devolver los materiales electorales a la CED; j. Comunicar a la CED y a la CEE, los resultados preliminares de cada Mesa Electoral, conforme al Acta de Mesa y al Instructivo (Art. 10, Estatutos).</p>
<p>MESAS ELECTORALES</p> 	<p>a. Facilitar la votación a la militancia inscrita en el padrón, conforme al presente reglamento e instructivo; b. En caso de faltar un miembro, los dos restantes asumirán el proceso; c. Recibir de la CEM el material electoral para ser usado durante las votaciones; d. Realizar el escrutinio al finalizar el proceso de votación, conforme al instructivo, y consignar el resultado en el acta correspondiente, según el cargo; e. Devolver a la CEM o a la CED, o a quien delegue la CEE los materiales y documentos electorales.</p> <p>La cantidad de mesas electorales, por municipio, se establecerá conforme al número de militantes inscritos en el padrón municipal (Art. 11, Reglamento 2017).</p>

Fuente: Reglamento Electoral FMLN, 2017.

Es importante señalar que cada mesa electoral estará constituida por un presidente, secretario o secretaria y un vocal. La CEM podrá asumir las funciones correspondientes de la mesa electoral de no concurrir los integrantes previamente señalados (Art. 12, Reglamento 2017).

Cargos sometidos a elecciones internas

Según lo estipulado en el artículo 2 del Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias 2015, las autoridades que los militantes podrán elegir de manera directa serían las siguientes:

En Asambleas Territoriales:

- ✓ Un Secretario o Secretaria General y su Adjunto o Adjunta.
- ✓ 36 miembros al Consejo Nacional.
- ✓ 14 Directivas Departamentales, con sus respectivos secretarios o secretarias y su adjunto o adjunta.
- ✓ 262 Directivas Municipales, con su respectivo secretario o secretaria y su adjunto o adjunta.
- ✓ 10 Delegados o delegadas por cada Departamento a la Convención Nacional.
- ✓ Delegados y delegadas municipales a la Convención Nacional, conforme al Art, 21 de los presentes Estatutos, numerales II, III y IV.
- ✓ Delegados o delegadas municipales a la Convención Departamental, conforme al Art. 37 de los actuales Estatutos.

En Asambleas Sectoriales:

- ✓ Secretaría Nacional de la Mujer, incluyendo a su titular y Adjunta.
- ✓ Secretaría Nacional de Lisiados o lisiadas de Guerra, incluyendo a su titular y Adjunto o adjunta.
- ✓ Secretaría Nacional de Juventud, incluyendo a su titular y adjunto o adjunta

En la XXXII Convención Nacional

Por la Convención Nacional:

- ✓ Tribunal de Ética
- ✓ Tribunal de Apelaciones
- ✓ Contraloría General

Por el Consejo Nacional

- ✓ 13 Integrantes de la Comisión Política.

En el caso de las candidaturas para cargos de elección popular 2017 del partido, según el reglamento electoral los votantes podrán elegir mediante el voto directo a:

- ✓ Presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la República.
- ✓ Diputadas y diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano.
- ✓ Quienes integren la planilla completa y la lista por orden de precedencia para Concejos Municipales (Art. 2, Reglamento 2017).

Proceso electoral interno para elegir autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular

De acuerdo con el Reglamento Electoral 2017, las elecciones internas serán realizadas con base en el padrón electoral conformado por la militancia que ha manifestado su interés en participar en dicho proceso.

El padrón de militantes será elaborado por la Secretaría Nacional de Organización (SNO), junto a las Directivas Departamentales y Municipales. Posteriormente, la Comisión Política deberá entregar dicho padrón a la CEE (Art. 16, Reglamento). Cuando la CEE tenga en sus manos el padrón, deberá segmentarlo por municipios y entregar un listado físico y digital a cada CED y CEM, que deberá estar accesible en los locales del partido para que pueda ser verificado por la militancia. Las CED y CEM serán los organismos encargados de convocar a la militancia a verificarse, de tal manera que la inscripción de candidaturas sea accesible (Art. 17, Estatutos); y por ende realizar la convocatoria a elecciones internas. En este sentido, la CEE deberá diseñar los padrones de mesa por municipio, de manera alfabética, nombre completo del militante, fotografía, número de DUI, y espacio asignado para la firma o huella al momento de votar (Art. 18, Reglamento 2017).

Convocatoria a elecciones internas

Según lo estipulado en el artículo 26 del reglamento 2017, la convocatoria a elecciones internas de cargos de elección popular será realizada por la CEE, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos. La CEE deberá dar a “conocer el tipo de cargos a elegir, el reglamento de elecciones y el total de militantes que integran el padrón de votantes”. Periódicamente la CEE podrá brindar información pública sobre el proceso interno, a través de los órganos de difusión del partido (Art. 26, Reglamento 2017).

Es preciso señalar que el Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias de 2015 señala que la convocatoria a elecciones internas será realizada por el Consejo Nacional a través del Secretario General del Partido (Art. 26, Reglamento 2015). De acuerdo con el tipo de elecciones internas a realizar, así será el organismo encargado de convocar a dichas elecciones.

Requisitos para la postulación a cargos de autoridad partidaria y elección popular

Los requisitos estipulados en el artículo 20 del reglamento de elecciones internas de autoridades partidarias (2015) son los siguientes:

- ✓ Tener capacidad e idoneidad para el cargo que se postula
- ✓ Conducta pública y privada acorde con la Carta de Principios y Objetivos del Partido
- ✓ Tener un compromiso inquebrantable con el proyecto político definido por el Partido
- ✓ Haber cumplido con la tarea para la que fue electo, si aspirase a una reelección
- ✓ Estar solvente con la cuota partidaria
- ✓ Contar con el mínimo de años de militancia requerida para los diferentes cargos, así:
 - ✓ Secretario o Secretaria General y su adjunto o adjunta: 10 años.
 - ✓ Convencionistas Nacionales: 5 años.
 - ✓ Consejo Nacional: 5 años.
 - ✓ Convencionistas Departamentales: 3 años.
 - ✓ Secretario o Secretaria Departamental y su adjunto: 5 años.
 - ✓ Miembros de las Directivas Departamentales: 5 años.
 - ✓ Secretario o Secretaria Municipal y su adjunto: 5 años.
 - ✓ Miembros de las Directivas Municipales: 3 años³⁷.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento Electoral 2017 señala los siguientes requisitos que los aspirantes a cargos de elección popular deberán cumplir:

³⁷El mismo artículo también señala que en el caso de los 57 municipios más poblados, los aspirantes a Miembros de la Directiva Municipal deberán cumplir con un mínimo de 5 años de militancia.

- ✓ Estar en el goce de los derechos civiles y políticos.
- ✓ Haber realizado mensualmente, el pago de las aportaciones económicas al partido.
- ✓ Tener capacidad e idoneidad para el cargo que se postula.
- ✓ Conducta pública y privada acorde con la carta de principios y objetivos del partido.
- ✓ Tener un compromiso inquebrantable con el proyecto político definido por el partido.
- ✓ De notable trayectoria y méritos sociales acorde a los objetivos del partido.
- ✓ Estar vinculado a la población y fuerzas sociales.
- ✓ Contar con los años de militancia establecidos en los artículos 87 y 88 del estatuto.
 - ✓ Cinco años para diputado o diputada a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano.
 - ✓ Dos años para Concejos Municipales (En el caso de candidaturas conformadas por fuerzas aliadas o coaligadas, el numeral dos no será aplicable).
 - ✓ Para los organismos internos del partido se establecen requisitos políticos adicionales, un mínimo de tres años y un máximo de diez años de militancia, según el cargo.

De acuerdo con la información anterior, los requisitos a cumplir por los aspirantes a cargos de autoridad partidaria y cargos de elección popular, son los mismos señalados en los estatutos del partido descritos en el apartado anterior.

Requisitos de inscripción de los aspirantes a autoridad partidaria y cargos de elección popular

La documentación solicitada para ambas candidaturas según lo estipulado en los reglamentos electorales correspondientes es la siguiente:

Requisitos de inscripción para cargos de autoridad partidaria:

- ✓ Solicitud de inscripción en el formato establecido por la CEE.
- ✓ Declaración jurada, según el formato establecido por la CEE, haciendo constar que están solventes con sus responsabilidades paternas o maternas, que no tiene sanciones judiciales por acciones delictivas, violencia intrafamiliar, ni haber sido sancionado por el Tribunal de Ética del FMLN, en los últimos cinco años.
- ✓ Solvencia de pago de la cuota partidaria. (Si es a un cargo nacional o departamental, extendida por la Secretaría Nacional de Finanzas. Si es a un cargo municipal, extendida por la Secretaría Departamental de Finanzas).

Para cargos Municipales:

- ✓ Dos firmas de militantes activos de esa localidad o del Departamento que den constancia de la participación del solicitante en las diferentes actividades del FMLN durante los últimos cinco años.
- ✓ Su historial político de los últimos cinco años.

Para cargos Departamentales:

- ✓ Cinco firmas de militantes activos que den constancia de la participación del solicitante en las diferentes actividades del FMLN durante los últimos cinco años.
- ✓ Historial político de los últimos cinco años.

Para Consejo Nacional, Tribunal de Ética, Contraloría del Partido, Tribunal de Apelaciones y las tres Secretarías Nacionales Sectoriales:

- ✓ Diez firmas de militantes activos que den constancia de la participación del solicitante en las diferentes actividades del FMLN durante los últimos cinco años.
- ✓ Historial político de los últimos cinco años (Art. 22, Reglamento 2015).

Requisitos de inscripción para cargos de elección popular

- ✓ Solicitud de inscripción en el formulario diseñado por la CEE, indicando el cargo para el que se postula.
- ✓ Fotocopia ampliada del DUI vigente.
- ✓ Constancia de afiliación, extendida por el partido.
- ✓ Declaración jurada de no estar comprometido en las inhabilidades establecidas en la constitución y el código electoral, de estar solvente con la hacienda pública y la municipalidad, y en el pago de pensión alimenticia, así como de no tener demandas o sanciones judiciales por hechos delictivos, por violencia intrafamiliar y de no haber sido sancionado por el tribunal de ética del partido en los últimos cinco años.
- ✓ Compromiso de participar en los módulos sobre género, establecidos por la secretaria de la mujer, en caso de resultar electos o electas.
- ✓ Constancia de pago de las aportaciones económicas entregadas al partido, extendida por la secretaria nacional de finanzas, conforme al instructivo (Art. 21, Reglamento 2017).

En caso el aspirante no presentará uno de los documentos solicitados, la CEE tendrá el deber de hacérselo notar y brindar un período de dos días corridos para poder entregar la documentación faltante. Una vez ha sido cerrado el período de inscripciones, “las solicitudes que no cumplen los requisitos, o que no completaron la documentación requerida, serán denegadas definitivamente” (Art. 22, Reglamento 2017).

Proceso de evaluación

En relación al proceso de evaluación de las candidaturas de autoridades partidarias y cargos de elección popular, el Reglamento Electoral para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular 2017 señala que la CEE es el organismo encargado de la evaluación de las solicitudes de los aspirantes a cargos de elección popular, debiendo verificar que los requisitos de ley, estatutos y reglamentos sean cumplidos por los aspirantes (Art. 23, Reglamento 2017). El mismo reglamento también señala que las CED en coordinación con la CEE, estará encargada de evaluar las candidaturas del resto del país (Art. 24, Reglamento 2017).

El Reglamento para Elecciones Internas de Autoridades Partidarias del 2015 detalla las candidaturas a evaluar por parte de la CEE. Al respecto, señala que las solicitudes para cargos municipales, convencionistas departamentales y aspirantes a la Convención Nacional deberán ser evaluadas por un equipo integrado por la CEE (Art. 24, Reglamento 2015). Mientras que las solicitudes de los aspirantes a ocupar un cargo en las Directivas Departamentales, Directivas Municipales de las 57 ciudades más pobladas del país, Tribunal de Ética, Contraloría del Partido, Tribunal de Apelaciones, y Secretarías Nacionales, deberán ser evaluadas por la CEE³⁸. Los organismos evaluadores de las solicitudes de los aspirantes a autoridades partidarias y cargos de elección popular se resumen en el siguiente cuadro:

³⁸ Al menos formalmente, la autoridad electoral partidaria es la única facultada para evaluar candidaturas.

Cuadro 28. FMLN: Organismos de evaluación para aspirantes a organismos de dirección y cargos de elección popular.

	CEE	CEE Y OTROS
AUTORIDADES PARTIDARIAS	Consejo Nacional. Directivas Departamentales. Directivas Municipales de las 57 ciudades más pobladas del país. Tribunal de Ética. Contraloría del Partido. Tribunal de Apelaciones. Secretarías Nacionales. (Art. 25, Reglamento 2015).	Cargos Municipales. Convencionistas Municipales. Convencionistas Departamentales. Convención Nacional. (Art. 24, Reglamento 2015).
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	Presidente. Vicepresidente. Diputaciones. Concejos Municipales (56 municipios más poblados) (Art. 24, Reglamento 2017).	

Fuente: Reglamento electoral FMLN, 2015 Y 2017.

El proceso de inscripción para las candidaturas de autoridades partidarias y candidaturas de elección popular, según lo estipulado en los reglamentos electorales 2015 y 2017 se resume en el siguiente esquema:

Esquema 9. FMLN: proceso de inscripción interno de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular



Fuente: Reglamento electoral FMLN, 2015 Y 2017.

Día de la votación

El día de la votación los militantes deberán presentarse a los centros de votación para poder ejercer el sufragio. Para la elección de autoridades partidarias, el Reglamento Electoral de 2015 señala que los militantes podrán ejercer el sufragio de manera única, secreta e indelegable, desde las 08:00 hasta las 15:00 horas (Art. 28, Reglamento 2015). Con respecto a la elección de aspirantes a cargos de elección popular, el reglamento correspondiente no

señala la hora de inicio y de finalización de las votaciones respectivas, más solo señala que los horarios de votación estarán determinados por la CEE, quien podrá ampliarlos en casos de fuerza mayor (Art. 28, Reglamento).

Una vez finalizada la votación, se procederá al escrutinio de cada mesa electoral. Terminado el escrutinio, cada mesa electoral o Comisión Electoral Municipal deberá emitir actas originales con base a los resultados obtenidos. Posteriormente la CEE procederá a realizar el escrutinio final.

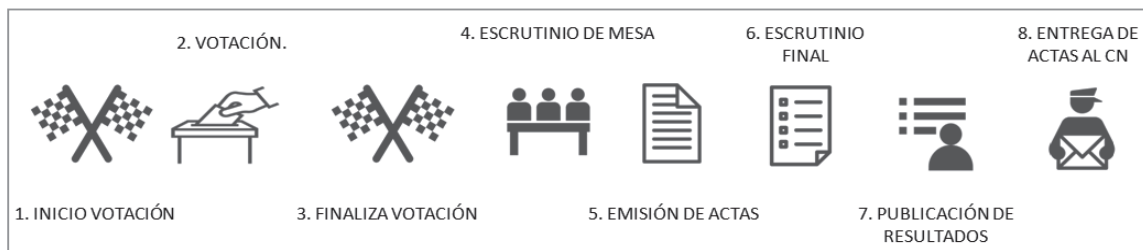
De acuerdo con el artículo 31 del reglamento electoral:

“El resultado consignado a cada candidatura se hará con base a la cantidad consignada en el Acta de Mesa. Una vez establecida la lista de mayor a menor votación obtenida, la CEE aplicará las cuotas de género y de juventud, y consignará las precedencias en cada planilla para levantar el acta final por cargos y circunscripción”.

Una vez concluido el escrutinio final y resueltas las apelaciones que pueden surgir dentro del proceso, la CEE deberá declarar los resultados en un periodo de 24 horas (Art. 35, Reglamento). Seguidamente, se deberán hacer públicos los resultados de la elección en los diferentes órganos de difusión del partido. Finalizado todo el proceso de elecciones internas, las actas con los resultados finales serán entregadas al Consejo Nacional (Art. 37, Reglamento).

En el caso de elecciones de autoridades partidarias, el reglamento respectivo de 2015 señala que las actas serán entregadas a la Comisión Política, para que después el Representante Legal del Partido inscriba a las autoridades correspondientes ante el TSE (Art. 42, Reglamento 2015).

Esquema 10. FMLN: proceso electoral de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento Electoral FMLN, 2017.

Con respecto a las elecciones sectoriales, el artículo 37 del Reglamento de Elecciones Internas para Autoridades Partidarias señala que este tipo de elecciones serán realizadas en las Asambleas Nacionales, que contarán con la participación de las delegaciones de todos los departamentos del país (Art. 37, Reglamento 2015). Por otro lado, el mismo reglamento también señala que la elección de los miembros de la Comisión Política, será realizada mediante votación secreta o a mano alzada, según las disposiciones logísticas de la CEE (Art. 40, Reglamento 2015).

Recurso de revisión

Con respecto a los recursos de revisión, el reglamento electoral del partido señala que “una vez celebrada la elección, el o la militante que se postuló en la elección interna y que no fue electo como candidato, tendrá veinticuatro horas para interponer los recursos de revisión o de revocatoria ante la Comisión Electoral” (Art. 34, Reglamento 2017). Una vez ha sido presentado el recurso y comprobado que cumple con los requisitos de admisibilidad, “se admitirá, y podrán mostrarse parte los miembros que participaron en la elección y que tengan un interés en dicho proceso; se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas las respectivas diligencias” (Ibíd).

4.2.2.5. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) ³⁹

a) Estatutos del partido

Aspectos generales

Los estatutos vigentes con la respectiva adecuación a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones internas se encuentran publicados en el Diario Oficial No. 190, Tomo 4013, del 13 de octubre de 2016.

Los miembros del partido tienen derecho, entre otras cosas, a optar a cualquier cargo dentro de los organismos de dirección del partido o de elección popular (Art. 11, Estatutos 2016); quienes deseen participar en el proceso de elecciones internas, deberán “estar inscritos y registrados en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial, de conformidad a las normas establecidas en el reglamento o instructivo respectivo. En dichas elecciones el voto será libre, directo, igualitario y secreto” (Art. 13, Estatutos 2016).

Autoridad electoral responsable

La autoridad del partido en materia electoral es la Comisión Electoral, denominada también Tribunal Electoral Nacional (TEN), responsable de realizar, organizar, dirigir y supervisar las elecciones internas de autoridades partidaria y candidatos a cargos de elección popular (Art. 16, Estatutos 2016). El TEN estará integrado por tres miembros: un coordinador y dos vocales; así como sus respectivos suplentes (Art. 17, Estatutos 2016).





Para poder desarrollar su trabajo, el TEN podrá designar Secretarías Electorales en cada una de las circunscripciones territoriales, es decir, a nivel nacional, departamental o municipal; debiendo estar integradas por tres miembros que ejercerán las funciones de un coordinador y dos vocales (Art. 16, Estatutos 2016). Al igual que otros organismos electorales de otros partidos políticos, los integrantes “no podrán pertenecer ni ser candidatos a los organismos de autoridad partidaria ni a cargos de elección popular, durarán en sus funciones tres años a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos” (Ibíd).

³⁹ Debido a que el partido denegó la información solicitada, se consultó la página web para mayor información sobre la normativa correspondiente a los estatutos y reglamentos electorales, obteniéndose únicamente los estatutos detallados en el presente apartado.

Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

En relación a las atribuciones o facultades que los organismos de dirección partidaria poseen a nivel electoral, pueden mencionarse:

Cuadro 29. Gana: Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

<p>CONGRESO NACIONAL</p> 	<p>3.- Elegir a los miembros que integrarán el Directorio Ejecutivo Nacional y ratificar las propuestas en las vacantes que se presenten dentro del mismo; 4.- Elegir a los candidatos a cargos de elección popular a propuesta del Directorio Ejecutivo Nacional (Art. 20, Estatutos 2016).</p>
<p>DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL</p> 	<p>4.- Nombrar interinamente, las vacantes que se presenten en el Directorio Ejecutivo Nacional; 10.- Proponer al Congreso Nacional, a los miembros que integraran el Tribunal Electoral Nacional; 11.- Proponer para aprobación del Congreso Nacional, las nóminas de candidatos a puestos de elección popular. 12.- Nombrar al Director General en cada departamento; 13.- Nombrar a los miembros que integrarán el Directorio Ejecutivo Departamental en coordinación con el Director General; 14.- Nombrar a los Directores Nacionales de Comités Por la Unidad Nacional; 15.- Nombrar Coordinadores Nacionales en las áreas de interés del Directorio; 16.- Nombrar, proponer, designar, remover o sustituir a las personas que representen al partido ante el Registro Nacional de las Personas Naturales, Junta de Vigilancia Electoral, Tribunal Supremo Electoral o ante cualquier autoridad, institución u organismos internos o externos, en que el Partido tenga representación; 18.- Elaborar y aprobar los procedimientos para la selección de las personas que integraran los organismos del Partido y también los procesos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular (Art. 24, Estatutos 2016).</p>
<p>DIRECTORIO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL</p> 	<p>5.- Nombrar y juramentar a los miembros del Directorio Ejecutivo Municipal en los municipios de su respectivo Departamento; 6.- Proponer al Directorio Ejecutivo Nacional los candidatos a cargos de elección popular de su Departamento (Art. 27, Estatutos 2016).</p>
<p>DIRECTORIO EJECUTIVO MUNICIPAL</p> 	<p>4.- Proponer nóminas para candidatos a Concejos Municipales al Directorio Ejecutivo Departamental (Art. 30, Estatutos 2016).</p>

Fuente: Estatutos del partido Gana, 2016.

El organismo de dirección partidaria que posee un mayor número de facultades en materia electoral es el Directorio Nacional, seguido del Congreso Nacional, el Directorio Ejecutivo Departamental y el Directorio Ejecutivo Municipal. Con respecto a la toma de decisiones sobre los aspirantes a cargos de elección popular y autoridades partidarias, en este caso, el Directorio Ejecutivo Nacional, esta será realizada por el Congreso Nacional, es decir, la autoridad electoral correspondiente no tiene mayor potestad en este tipo de resoluciones. Por otra parte, las propuestas de las nóminas de candidatos a cargos de elección popular son realizadas por el Directorio Ejecutivo Nacional y el Directorio Ejecutivo Departamental; mientras que las propuestas de las nóminas de candidatos a Concejos Municipales, son realizadas por el Directorio Ejecutivo Municipal. En este sentido, pareciera ser que la toma de

decisiones sobre la propuesta y aval/rechazo de los aspirantes, compete más a las opiniones de las altas dirigencias más allá del sentir de la militancia.

Cargos sometidos a elección interna

Los estatutos del partido no definen los cargos sometidos a elección interna, solo se detallan que el período de elección de los miembros de los organismos de dirección partidaria será de tres años, con posibilidad de ser reelectos (Art. 58, Estatutos 2016). De igual manera, “los procesos electorales internos se regirán por el principio de igualdad de oportunidades para los militantes, impulsando la equidad de género. El sistema de votación podrá ser: público o secreto; para lo cual se elaboraran los instructivos correspondientes por el Directorio Ejecutivo Nacional” (Art. 62, Estatutos 2016).

Los organismos de dirección del partido, son los siguientes: a) El Congreso Nacional; b) El Directorio Ejecutivo Nacional; c) El Directorio Ejecutivo Departamental; d) El Directorio Ejecutivo Municipal; e) Los Comités por la Unidad Nacional; y f) El Tribunal Disciplinario (Art. 18, Estatutos 2016). La descripción de cada organismo se detalla a continuación.

Cuadro 30. Gana: Descripción de los organismos de dirección del partido.

CONGRESO NACIONAL:

Es la máxima autoridad del Partido (Art. 19, Estatutos 2016).

DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL:

Es el organismo de mando, dirección y de carácter permanente subordinado al Congreso Nacional. Tiene como función principal la dirección, planificación, administración, evaluación y resolución de todo lo concerniente al funcionamiento, dirección y administración del Partido que no requieran del conocimiento del Congreso Nacional (Ar23, Estatutos).

DIRECTORIO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL:

Es la autoridad política en el departamento (Art. 25, Estatutos 2016).

DIRECTORIO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Es la autoridad política en el municipio, y será nombrado por el Directorio Ejecutivo Departamental (Art. 28, Estatutos 2016).

CÓMITES POR LA UNIDAD NACIONAL:

Organismos de proyección del partido; desarrollarán permanentemente actividades de promoción y afiliación a fin de inculcar los Principios, Valores, objetivos. Procuraran la organización del Partido en los diferentes sectores sociales, económicos y productivos del país (Art. 31, Estatutos 2016).

TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

El Tribunal Disciplinario será competente para conocer sobre el cumplimiento del Régimen Disciplinario, velará por la ética de los miembros del partido y conocerá en única instancia de las controversias internas que se susciten (Art. 36, Estatutos 2016).

Fuente: Estatutos del partido Gana, 2016.

Con respecto a los integrantes de los organismos de dirección del partido, los estatutos no definen si estos son electos a través de elecciones internas, solamente se detallan las funciones que desempeñaran los miembros, como el caso de Director General, Director de Organización y Área legal, Director de Economía y Finanzas, entre otros.

Cuadro 31. Gana: Integrantes de los organismos de dirección del partido

ORGANISMO DE DIRECCIÓN	INTEGRANTES
CONGRESO	a) El Directorio Ejecutivo Nacional; b) Dos Delegados nombrados por cada

NACIONAL	Directorio Ejecutivo Departamental; c) Un Delegado nombrado por cada Directorio Ejecutivo Municipal; d) Por los Alcaldes y Diputados del Partido; e) Por los Directores Nacionales de los Comités por la Unidad Nacional.; f) Los invitados Especiales que el Directorio Ejecutivo Nacional considere conveniente (Art. 19, Estatutos 2016).
DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL	a) Director Presidente; b) Director Vicepresidente de Campaña y Asuntos Estratégicos; c) Director Vicepresidente de Organización y Área Legal; d) Director de Actas y Afiliación; e) Director de Economía y Finanzas; f) Director del Área Electoral; g) Director del Área Legislativa; h) Director del Área de Municipalismo; i) Director de Movilización; j) Director de Proyección; y k) Director del Área Internacional. Para el cargo de Director del Área Legislativa, el Grupo Parlamentario del Partido elegirá por votación secreta al Diputado que consideren idóneo para su desempeño; de igual forma los alcaldes del Partido, elegirán al Director del Área de Municipalismo (Art. 23, Estatutos 2016).
DIRECTORIO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL	a) Director General; b) Director de Campaña y Asuntos Estratégicos; c) Director de Organización y Área legal; d) Director de Movilización; e) Director del Área Electoral; f) Director de Economía y Finanzas; g) Director de Proyección; y h) Director de Actas y Afiliación. Serán también miembros de pleno derecho, los Diputados y los Alcaldes que hayan sido electos por el partido en el Departamento. Además serán miembros del Directorio Ejecutivo Departamental todos aquellos colaboradores que se estimen convenientes, que provengan de los Comités por la Unidad Nacional con mayor representación en el Departamento (Art. 25, Estatutos 2016).
DIRECTORIO EJECUTIVO MUNICIPAL	a) Director General; b) Director de Campaña y Asuntos Estratégicos; c) Director de Organización y Área legal; d) Director de Movilización; e) Director del Área Electoral; f) Director de Economía y Finanzas; g) Director de Proyección; y h) Director de Actas y Afiliación. Serán también miembros del Directorio Ejecutivo Municipal de pleno derecho el Alcalde Municipal electo por del partido; y todos aquellos colaboradores que estime conveniente el Directorio Ejecutivo Departamental y que sean miembros de los Comités por la Unidad Nacional con mayor representación dentro del municipio (Art. 28, Estatutos 2016).
CÓMITES POR LA UNIDAD NACIONAL	a) Director General; b) Director de Organización y Área legal; c) Director de Movilización; d) Director del Área Electoral; e) Director de Economía y Finanzas; f) Director de Proyección; g) Director de Actas y Afiliación. Se podrán nombrar los colaboradores que se consideren necesarios en cada Comité. Los Directores Nacionales de Comités, desarrollarán exclusivamente sus actividades en la elaboración de estrategias de trabajo para los comités y la proyección política del partido (Art. 31, Estatutos 2016).
TRIBUNAL DISCIPLINARIO	El Directorio Ejecutivo Nacional nombrará un Tribunal Disciplinario, integrado por tres miembros, quienes duraran tres años en sus funciones. Uno de ellos será el coordinador y el resto, primero y segundo miembros (Art. 36, Estatutos 2016).

Fuente: Estatutos del partido Gana, 2016.

Como se puede observar en el cuadro anterior, algunos integrantes pertenecientes a los organismos de dirección son miembros automáticos debido a que poseen otro cargo partidario, como es el caso de diputados o alcaldes. A diferencia de otros partidos políticos, los estatutos no definen la manera de elección de los miembros pertenecientes a dichos

organismos de dirección, detallando solamente los cargos que deberán desempeñarse de manera general.

Con respecto al proceso de evaluación de los aspirantes, los estatutos establecen que las candidaturas a cargos de elección popular deberán estar a cargo del Congreso Nacional, quien tomará las decisiones correspondientes, según la propuesta realizada por el Directorio Ejecutivo Nacional (Art. 14, Estatutos 2016).

b) Reglamento electoral del partido

Como se explicó previamente, no se obtuvo respuesta a la solicitud de información realizada al partido, por ende se desconoce la reglamentación del proceso electoral interno llevado a cabo, existiendo así reserva de información pública por parte de las autoridades del partido.

4.2.2.6. Partido de Concertación Nacional (PCN)

a) Estatutos del partido.

Aspectos generales

Los estatutos vigentes con la respectiva adecuación a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones internas se encuentran publicados en el Diario Oficial No. 240, Tomo 413, del 23 de diciembre de 2016.

Según lo estipulado en el artículo 9 de los estatutos del partido 2016, los miembros afiliados tienen derecho a “elegir y ser electo para desempeñar cargos en los organismos del partido y/o postularse como candidato a un cargo de elección popular”; asimismo tienen derecho a “tener voz y voto en las sesiones que celebren los organismos a que pertenezcan” (Ibíd.).

Autoridad electoral responsable

Según lo estipulado en el artículo 78 de los estatutos, la Comisión Electoral Permanente (CEN) es la autoridad responsable en materia electoral encargada de organizar, dirigir, realizar y supervisar las elecciones internas de autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular. Dicha comisión estará integrada mínimamente por tres personas propietarias y sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Nacional según propuesta realizada previamente por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Los miembros que pertenecen a la CEN no pueden pertenecer o ser candidatos a organismos de autoridad partidaria o candidatos a cargos de elección popular (Art. 79, Estatutos 2016). Si los miembros que pertenecen a la comisión deciden postularse a una candidatura, estos deberán renunciar a su cargo antes de la convocatoria del proceso electoral.






La CEN como autoridad del proceso electoral, podrá designar organismos electorales departamentales y municipales de manera temporal, quienes tendrán la obligación de colaborar en todo aquello que disponga la comisión (Art. 80, Estatutos 2016). Las facultades de la CEN son las siguientes:

- ✓ Convocar y desarrollar el proceso electoral interno.
- ✓ Declarar electas a las autoridades y candidatos de elección popular del partido, de conformidad al calendario electoral establecido para cada circunscripción, aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, en coordinación con las autoridades del Partido.
- ✓ Comunicar por el mecanismo establecido en la convocatoria los resultados del tipo de elección.
- ✓ Encargada del resguardo del material electoral utilizado para cada tipo de elección de que se trate (Art. 81, Estatutos 2016).

Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

Cada organismo de dirección posee una serie de facultades que contribuyen al proceso electoral interno del partido. Las tareas a realizar por los organismos van desde la ratificación de los candidatos electos, autorización de la autoridad electoral correspondiente, hasta trabajo de proselitismo y afiliación, entre otros. Las facultades relacionadas al ámbito electoral de cada organismo de dirección del partido se detallan a continuación:

Cuadro 32. PCN: Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

<p>ASAMBLEA NACIONAL</p> 	<p>a) Reconocer y dar posesión del cargo al Consejo Ejecutivo Nacional electo, juramentado en el mismo acto, quienes duraran en sus funciones por un periodo de tres años; e) Ratificar a los candidatos electos que el cuerpo electoral del partido haya elegido; k) Ratificar los nombramientos efectuados por el Consejo Ejecutivo Nacional en las vacantes que ocurran en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; m) Autorizar a la Comisión Electoral Nacional y aprobar los requerimientos técnicos, administrativos y financieros para la consecución de sus fines (Art. 15, Estatutos 2016).</p>
<p>CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL</p> 	<p>h) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros por razones de conveniencia del partido. i) Determinar el procedimiento a seguir para llenar las vacantes que por cualquier causa ocurran en el resto de organismos del partido y que no están contempladas en estos estatutos (Art. 19, Estatutos 2016).</p>
<p>ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES</p> 	<p>a) Dar a conocer a los candidatos del partido a diputados propietarios y suplentes de su circunscripción territorial electoral departamental y las nóminas de los candidatos a miembros del concejo municipal de esa misma circunscripción (Art. 24, Estatutos 2016).</p>
<p>DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES</p> 	<p>e) Nombrar a los colaboradores que crea necesarios por cada secretaría y organizarlos en la forma que se estime conveniente (Art. 27, Estatutos 2016).</p>
<p>DIRECTIVAS MUNICIPALES</p> 	<p>b) Hacer labor de proselitismo y afiliación y, en cuanto lo considere necesario, la organización de cuadros de apoyo. c) Analizar las necesidades de la circunscripción territorial electoral municipal; y las del partido y proponer a la Directiva Departamental la forma de solucionarlas (Art. 33, Estatutos 2016).</p>

Fuente: Estatutos PCN, 2016.

Como se puede observar en el cuadro anterior, cada organismo de dirección contribuye en alguna medida, desde sus competencias, al proceso de elecciones internas del partido; para el caso, la Asamblea Nacional, organismo que tiene mayores facultades en materia electoral, a

diferencia del Comité Nacional y las Asambleas Municipales, cuyas facultades no están relacionadas a la materia electoral, y por ende no fueron incluidas en el cuadro anterior.

Es importante señalar que el Secretario General Nacional, con previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional, puede proponer las personas a ocupar el cargo de contador del partido o equivalente, así como las personas responsables de “ocupar un cargo ante el TSE, Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, organismos electorales temporales y los representantes legales ante tales organismos y cualquier otro cargo que el ordenamiento jurídico le otorgue al partido en las demás entidades del estado, o en las que el partido deba tener representación” (Art. 34, Estatutos 2016).

Cargos de elección

En relación a la elección de autoridades partidarias y cargos de elección popular, los estatutos no definen los cargos de elección que los miembros afiliados podrán elegir a través de primarias; los estatutos solamente señalan el periodo de duración de los miembros pertenecientes a los organismos de dirección, el cual será de tres años. (Art.12, Estatutos 2016).

Los organismos de dirección del partido son los siguientes: a) La Asamblea Nacional; b) El Consejo Ejecutivo Nacional; c) El Comité Nacional; d) Las Asambleas Departamentales; e) Las Directivas Departamentales; f) Las Asambleas Municipales; g) Las Directivas Municipales; h) Los organismos de base orgánica del partido (colonia, barrios, mercados, etc) (Art. 12, Estatutos 2016). La descripción de cada organismo es la siguiente:

Cuadro 33. PCN: Descripción de los organismos de dirección del partido.

ASAMBLEA NACIONAL:

Es el organismo en el que están representados todos los miembros del partido a nivel nacional, es la instancia suprema y deliberativa del partido (Art. 13, Estatutos 2016)

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL:

No específica.

CÓMITE NACIONAL:

No específica.

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES:

El organismo en el que están representados todos los miembros afiliados del partido a nivel de Departamento, es el órgano superior y deliberativo del partido en el Departamento (Art. 22, Estatutos 2016).

DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES:

Es el organismo responsable de la política del partido en cada Departamento (Art. 25, Estatutos 2016).

ASAMBLEAS MUNICIPALES:

Es el órgano en el que están representados todos los miembros del partido a nivel del municipio; es el organismo superior y deliberativo del partido en el municipio (Art. 28, Estatutos 2016).

DIRECTIVAS MUNICIPALES:

Es el organismo responsable de la política del partido en el respectivo municipio (Art. 31, Estatutos 2016).

Fuente: Estatutos del partido PCN, 2016.

Los integrantes de cada organismo de dirección del partido se detallan a continuación:

Cuadro 34. PCN: Integrantes de los organismos de dirección

ASAMBLEA NACIONAL	a. Consejo Ejecutivo Nacional; b. 14 Secretarios Generales Departamentales. c. Diputados Propietarios ante la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano; d. Alcaldes Municipales; e. 5 Delegados propietarios por cada departamento y respectivos suplentes (Art. 13, Estatutos 2016).
CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL	a. Secretaría General Nacional; b. Secretaría General de Organización. c. Secretaría General de Ideología; d. Secretaría Nacional de Comunicación y Propaganda; e. Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos; f. Secretaría Nacional de Municipalismo; g. Secretaría Nacional de Asuntos Económicos; h. Secretaría Nacional de Actas y Acuerdos; i. Secretaría Nacional de Asuntos Agrarios; j. Secretaría Nacional de Acción Gremial; k. Secretaría Nacional de Acción Juvenil. l. Secretaría de Asuntos Femeninos; m. Secretaría Nacional de Afiliación. n. Secretaría Nacional de Planificación; o. Secretaría Nacional de Formación y Capacitación; p. Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales (Art. 17, Estatutos 2016).
CÓMITE NACIONAL	a. Consejo ejecutivo nacional en pleno, quien lo preside y los catorce secretarios generales departamentales (Art. 20, Estatutos 2016).
ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES	a. 2 delegados del consejo ejecutivo nacional, designados por tal organismo. b. Junta directiva departamental; c. Tres delegados de cada municipio (Art. 23, Estatutos 2016).
DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES	a. 15 secretarías electas en la forma prescrita en el ordenamiento jurídico aplicable (Art. 25, Estatutos 2016).
ASAMBLEAS MUNICIPALES	a. Dos delegados de la directiva departamental; b. Directiva municipal; c. Por los miembros afiliados del partido de la circunscripción territorial electoral municipal que asistan (Art. 29, Estatutos 2016).
DIRECTIVAS MUNICIPALES	a. 15 secretarías electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable (Art. 31, Estatutos 2016).

Fuente: Estatutos PCN, 2016.

Períodos de elección

De acuerdo con los estatutos, las elecciones de autoridades partidarias serán llevadas a cabo en períodos diferentes según el cargo a elegir. Al respecto, el artículo 74 señala que las elecciones de Directivas Municipales y Departamentales serán realizadas entre los meses de julio y agosto, mientras que las elecciones del Consejo Ejecutivo Nacional se realizarán en el mes de octubre. Con respecto a la elección de cargos de elección popular, los estatutos no detallan mayor información sobre los períodos de elección correspondientes.

Los estatutos contienen una disposición transitoria que suspende elecciones de dirigencia partidaria hasta 2019, pues señala que las personas que fueron electas “como integrantes de las Juntas Directivas Municipales, Departamentales y del Consejo Ejecutivo Nacional desde el año dos mil catorce, ejercerán sus funciones hasta octubre del año dos mil diecinueve...”

Esta disposición violenta el art. 37 de la Ley de Partidos y la sentencia 43-2013, pues habrá directivos partidarios cuyo mandato deriva de una reforma al estatuto y no de la voluntad de la militancia expresada por medio del voto. A pesar de eso, el TSE aprobó las reformas a los estatutos, cuando en su lugar debió verificar el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos y no inscribir dichas reformas.

b) Reglamento electoral del partido.

Autoridad electoral responsable.

La autoridad responsable en materia electoral es la Comisión Electoral Permanente (CEN), teniendo el mismo número de miembros, responsabilidades y demás información descrita en el apartado de los estatutos del partido. El Reglamento Electoral define con mayor detalle las facultades que tendrá la CEN:

- ✓ Aprobar las reglas para su propio funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Partido y el presente Reglamento.
- ✓ Elaborar el Calendario Electoral conjuntamente con el COEN.
- ✓ Emitir, por medio de instructivos, las normas complementarias necesarias para el mejor desarrollo de los procesos internos.
- ✓ Nombrar y sustituir a los Miembros de las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Junta Receptora de Votos.
- ✓ Elaborar y proponer al COEN el proyecto de presupuesto de la CEN.
- ✓ Nombrar sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del Partido.
- ✓ Delegar sus facultades a las comisiones electorales departamentales y municipales en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto.
- ✓ Determinar el mecanismo idóneo para la elaboración y numeración de las papeletas, y tomar las medidas adicionales para asegurar la transparencia del proceso.
- ✓ Llevar el registro de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargo de elección popular.
- ✓ Solicitar a los distintos organismos del Partido, la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones.
- ✓ Aprobar los centros de votación.
- ✓ Aprobar el material y la documentación que se utilizará en los procesos internos y la forma en que deberá recibir los resultados electorales.
- ✓ Acordar las bases y criterios aplicables para la participación de observadores en el proceso de votación.
- ✓ Vigilar que las actividades de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargos de elección popular, se desarrollen con apego al Estatuto, Comisión de Honor y el presente Reglamento.
- ✓ Emitir la declaratoria de Candidaturas electas y presentarlas al COEN.

Las demás que señale el Reglamento y todo lo no contemplado en él, será resuelto por la CEN conforme lo suscrito en el Estatuto (Art. 7, Reglamento 2016).

Si bien los estatutos del partido señalan que la CEN podrá designar organismos electorales temporales de apoyo, el Reglamento Electoral también define que la CEN podrá organizar las Comisiones Electorales Departamentales, Comisiones Electorales Municipales y Junta Receptora de Votos, estas últimas integradas por tres miembros: presidente, secretario y director (Art. 14, Reglamento 2016).

La CEN tiene también como deber autorizar a los miembros de las mesas electorales. Asimismo, cada mesa podrá contar con dos suplentes que podrán sustituir a los miembros titulares, así como por un vigilante nombrado por las planillas para autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular (Art. 16, Reglamento 2016).

Cargos de elección

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento Electoral de Autoridades Partidarias y Candidatos de Elección Popular (2016), los cargos de elección que podrán elegir los miembros del partido que estén incluidos en el padrón electoral son los siguientes:

Autoridades de los organismos de mando:

- ✓ Delegados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Nacional
- ✓ Consejo Ejecutivo Nacional
- ✓ Directivas Departamentales
- ✓ Directivas Municipales.

Candidatos de elección popular:

- ✓ Presidente y Vicepresidente de la República
- ✓ Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano
- ✓ Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa y
- ✓ Alcaldes (Art. 5, Reglamento 2016).

Convocatoria a elecciones

Según lo estipulado en el artículo 8 del reglamento electoral, el proceso de elecciones internas da inicio con el llamamiento que realiza el Consejo Ejecutivo Nacional (COEN). Seguidamente, es deber de la Comisión Electoral Permanente (CEN) realizar la convocatoria en un plazo de 15 días después del llamamiento del COEN (Artículo 8, Reglamento 2016).

El mismo artículo también señala que conforme las necesidades que tenga cada departamento y municipio, así será la elaboración del calendario electoral. Es necesario detallar que el reglamento de elecciones del partido no define la autoridad responsable de elaborar dicho calendario, más solo se describen los aspectos básicos que deberá contener:

- a) Periodo de Inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular.
- b) Periodo de evaluación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular.
- c) Notificación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular, facultados para participar en la elección de que se trate.
- d) Evento electoral.
- e) Cómputo y publicación de resultados.
- f) Declaratoria de Autoridades o Candidatos electos (Art. 8, Reglamento 2016).

La convocatoria a elecciones de aspirantes a cargos de elección popular será realizada por la CEN, y deberá ser publicada en un periódico de mayor circulación nacional, así como por los medios internos del partido (Art. 36, Reglamento 2016). En el caso de la elección de autoridades partidarias el reglamento no menciona periodo para realizar la convocatoria a las primarias; se deduce que eso corresponde a la CEN.

Registro de electores

El proceso de elecciones internas conlleva la utilización del registro de electores, el cual estará constituido por los miembros afiliados al partido, quienes deberán estar habilitados para poder votar, no tener ningún pendiente respecto a sus obligaciones partidarias, así como tampoco haber perdido sus derechos ciudadanos según los requerimientos de la Constitución de la República (Art. 11, Reglamento 2016).

El registro estará dividido en padrones parciales conforme a la jurisdicción de los electores y deberá contener la siguiente información: nombre completo, DUI, domicilio, municipio y departamento (Art. 12, Reglamento 2016).

Requisitos de inscripción de los aspirantes a autoridades partidarias y cargos de elección popular

Los aspirantes que deseen optar a cargos de autoridad partidaria, deberán al momento de presentar su solicitud ser miembros del partido. La solicitud presentada por cada aspirante comprende los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre completo, número de DUI, domicilio, cargo al que aspira, una fotografía tamaño pasaporte y firma de aceptación.
- ✓ Fotocopia del Documento Único de Identidad ampliado al ciento cincuenta.
- ✓ Los demás que exija la Ley de Partidos Políticos (Art. 22, Reglamento 2016).

Por otra parte, los aspirantes a cargos de elección popular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución de la República, Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Estatuto, Declaración de Objetivos, Principios y Valores del Partido y el presente Reglamento.
- ✓ Estar afiliado como miembro del Partido (Art. 34, Reglamento 2016).
- ✓ Adicionalmente, los aspirantes “deberán presentar: declaración jurada donde se comprometa a cumplir la plataforma política electoral, los lineamientos que en materia de estrategia de campaña emita el Partido” (Art. 35, Reglamento 2016).

Proceso de inscripción de aspirantes

En referencia al proceso de presentación de solicitudes, los aspirantes a cargos de autoridad partidaria en las directivas departamentales y municipales, deberán hacer su solicitud a la Comisión Electoral Departamental. De presentar una planilla completa, deberán ser designados los cargos a los que se postulan. Por otra parte, quienes aspiren a cargos de autoridad dentro del COEN tendrán que presentar su solicitud a la CEN (Art. 20, Reglamento 2016).

Una vez entregada la solicitud por parte de los aspirantes a los organismos encargados, estas serán revisadas por la CEN en un plazo de tres días seguidos a la presentación de las solicitudes (Art. 23, Reglamento 2016).

Por otra parte, los aspirantes a cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa y Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano, deberán presentar su solicitud de manera personal

y por escrito a la CEN; los candidatos a alcaldes presentarán su solicitud por escrito a la CED o CEM. Las solicitudes recibidas serán enviadas a la CEN (Art. 38, Reglamento 2016).

El proceso de inscripción de las candidaturas de autoridades partidarias y candidaturas de elección popular es similar al proceso seguido por otros partidos políticos, aunque existen aspectos que no están del todo desarrollados como en otros partidos, como la entrega de documentos a las autoridades evaluadoras de los aspirantes, así como el proceso de evaluación para avalar o rechazar los aspirantes. El esquema siguiente resume el proceso de inscripción de las candidaturas de autoridad partidaria y cargos de elección popular:

Esquema 11. PCN: proceso de inscripción interno de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular



Fuente: Reglamento electoral del PCN, 2016.

Período de elecciones

Las elecciones de autoridades partidarias se celebrarán el tercer trimestre del año de elección de alcaldes y diputados (Art. 31, Reglamento 2016); mientras que el proceso de elecciones internas para los candidatos a cargos de elección popular, deberá ser realizado al menos seis meses antes de la convocatoria del TSE (Art. 11, Reglamento 2016).

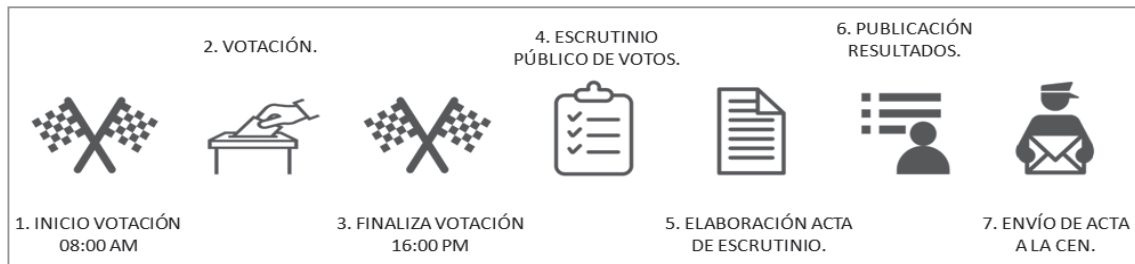
Día de la votación

El día de la votación los miembros del partido tendrán derecho a ejercer el sufragio en los centros de votación instalados por la CEN. La votación dará inicio a las 08:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del mismo día (Art. 15, Reglamento 2016). De acuerdo con el artículo 13 del reglamento electoral, los miembros afiliados deberán presentar su DUI vigente para poder votar. Una vez los electores han sido ubicados en el padrón electoral, se les entregará la papeleta correspondiente. El voto será libre, directo, igualitario y secreto. Luego de marcar la papeleta, cada afiliado deberá depositarla en la urna correspondiente (Art. 26, Reglamento 2016). Cuando la votación ha finalizado, se procede al escrutinio público de votos, la elaboración del acta de escrutinio que deberá ser enviada a la CEN, y la publicación de

resultados. Los candidatos o planillas que cuenten con mayoría simple de votos serán declarados ganadores. (Art. 27, Reglamento 2016). El escrutinio final será realizado por la CEN con base a las actas que le son enviadas (Art. 43, Reglamento 2016).

La CEN tendrá que dar a conocer los resultados preliminares 24 horas después de finalizadas las elecciones. Si no existieren recursos de revisión interpuestos, los resultados de las elecciones serán definitivos (Art. 46, Reglamento 2016). El resumen del proceso del día de la votación es el siguiente:

Esquema 12. PCN: proceso electoral de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento Electoral PCN, 2016.

Recurso de revisión

De acuerdo con el reglamento electoral, habrá recurso de revisión o revocatoria ante la CEN. En el escrito deberán expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en que se fundamenta la pretensión de revisión o de revocatoria, ofreciendo las pruebas pertinentes. (Art. 28, Reglamento 2016). Después de las veinticuatro horas siguientes de presentado el recurso, se admitirá una vez se hayan comprobado los requisitos relacionados a la admisibilidad del mismo (Ibíd).

4.2.2.7. Partido Demócrata Cristiano (PDC)

a) Estatutos del partido

Aspectos generales

Los estatutos vigentes con la respectiva adecuación a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones internas se encuentran publicados en el Diario Oficial No. 60, Tomo 414, del 27 de marzo de 2017.

La selección de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular son realizadas a través de elecciones internas, mediante el voto libre, directo, igualitario y secreto de los afiliados que estén inscritos en el padrón correspondiente (Art. 72 y 92, Estatutos 2017). De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, todos los miembros del partido tienen derecho a optar a cargos de autoridad partidaria y cargos de elección popular; asimismo, los miembros podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales.

Autoridad electoral responsable





De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, la Comisión Electoral Nacional será “la autoridad suprema en materia electoral del partido, estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por la Comisión Política Nacional”. La Comisión Electoral Nacional es la autoridad encargada de realizar, organizar, dirigir y supervisar las elecciones internas del partido. Los miembros pertenecientes a la Comisión deberán ser militantes activos del partido (Art. 41, Estatutos 2017).




Debido a que la Comisión Electoral Nacional es considerada un organismo de dirección partidaria, es la autoridad que tiene mayores responsabilidades en materia electoral dentro del partido; seguida de la directiva departamental y la comisión política nacional.

Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

Al igual que otros partidos políticos, algunas de las facultades y deberes de los organismos de dirección del partido son también de índole electoral. Al respecto, se detallan las atribuciones correspondientes a cada organismo:

Cuadro 35. PDC: Facultades de los organismos de dirección del partido a nivel electoral

<p>ASAMBLEA NACIONAL</p> 	<p>2. Proclamar a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano, candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y candidatos a Concejos Municipales que del resultado de elecciones internas hayan sido electos(Art. 18, Estatutos 2017).</p>
<p>DIRECTORIO NACIONAL</p> 	<p>3. Conocer y aprobar la plataforma política y electoral del partido presentada por la Comisión Política Nacional para ser presentada a la Asamblea Nacional para su respectiva ratificación (Art. 26, Estatutos 2017).</p>
<p>COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> 	<p>2. Elegir los jefes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y Fracción Parlamentaria del Parlamento Centroamericano, y al jefe del Concejo Nacional de Alcaldes de las temas propuestas por los respectivos diputados y alcaldes, 3. Elegir a los candidatos para los cargos de presidente de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, 11. Elegir a los miembros propietarios y suplentes del Comité Nacional Disciplinario de la Comisión Electoral Nacional(Art. 30, Estatutos 2017).</p>
<p>COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL</p> 	<p>1. Convocar y organizar las elecciones internas de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, 2. Llevar en forma actualizada y con separación por municipios y departamentos el registro de afiliados del partido, lo que constituirá el padrón electoral, 3. Llevar en forma actualizada el registro de autoridades y demás organismos del partido a nivel nacional, departamental y municipal, 4. Nombrar a los miembros de las Comisiones Electorales Departamentales a propuesta de la Directiva Departamental, 5. Nombrar delegados especiales que supervisen el legal y ordenado desarrollo de los eventos electorales internos del partido, y 6. Las demás que le señalen estos estatutos y sus reglamentos (Art. 43, Estatutos 2017).</p>
<p>DIRECTIVA DEPARTAMENTAL</p>	<p>2. Nombrar representantes del partido ante la Junta Electoral Departamental, miembros de las Juntas Receptoras de Votos de la cabecera, así como los vigilantes y supervisores de dichas Juntas. 7. Proponer a la Comisión Electoral Nacional un presidente, dos miembros</p>

	propietarios y tres suplentes para conformarla Comisión Electoral Departamental, 8. Elegir al representante propietario y suplente del departamento ante el Directorio Nacional, quien deberá ser electo por mayoría simple, 9. Colaborar con la Comisión Electoral Departamental en el proceso de elecciones internas (Art. 54, Estatutos 2017).
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL 	1. Dirimir las controversias que se susciten por infracciones cometidas en la votación para elegir sus autoridades, 2. Nombrar los delegados especiales que supervisen el legal y ordenado desarrollo de sus eventos electorales internos del partido (Art. 58, Estatutos 2017).
DIRECTIVA MUNICIPAL 	2. Elegir oportunamente los representantes ante la Junta Electoral Municipal, miembros de Juntas Receptoras de Votos, supervisores y vigilantes del proceso electoral (Art. 67, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del partido PDC, 2017.

Respecto de los organismos de dirección que conforman la estructura del partido, debe señalarse que se dividen en tres niveles: nacional, departamental y municipal. Al respecto los organismos correspondientes a cada nivel son los siguientes:

Cuadro 36. PDC: Organismos de dirección del partido.

A NIVEL NACIONAL	1. Asamblea Nacional; 2. Directorio Nacional; 3. Comisión Política Nacional; 4. Secretario General Nacional; 5. Comité Nacional Disciplinario; 6. Comisión Electoral Nacional;
A NIVEL DEPARTAMENTAL	1. Asamblea Departamental; 2. Directiva Departamental; 3. Comisión Política Departamental, 4. La Comisión Electoral Departamental.
A NIVEL MUNICIPAL	1. Asamblea Municipal; 2. Directiva Municipal (Art. 12, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del partido PDC, 2017.

Cuadro 37. PDC: Descripción de los organismos de dirección del partido.

A NIVEL NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL:
Es el órgano deliberativo y la máxima autoridad del partido (Art. 13, Estatutos 2017).
DIRECTORIO NACIONAL:
Es la autoridad suprema del partido cuando no está reunida la Asamblea Nacional (Art. 20, Estatutos 2017).
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL:
Será la máxima autoridad del partido cuando no esté reunida la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional (Art. 29, Estatutos 2017).
SECRETARIO GENERAL NACIONAL:
El Secretario General Nacional es la máxima autoridad política, ejecutiva y administrativa del partido para el funcionamiento cotidiano del mismo (Art. 31, Estatutos 2017).
COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO:
Es el organismo encargado de aplicar el régimen disciplinario y conocerá de todas las infracciones que en materia disciplinaria cometieren miembros del partido (Art. 33, Estatutos 2017).
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL:
Es la autoridad suprema en materia electoral del partido (Art. 40, Estatutos 2017).

A NIVEL DEPARTAMENTAL

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

Es la autoridad suprema en el correspondiente departamento (Art. 44, Estatutos 2017).

DIRECTIVA DEPARTAMENTAL:

No específica.

COMISIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL:

No específica.

COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL:

Tendrá su sede en la cabecera departamental, con facultades de conocer y dirimir todos los asuntos relacionados con los procesos electorales de su respectivo departamento (Art. 56, Estatutos 2017).

A NIVEL MUNICIPAL

ASAMBLEA MUNICIPAL:

Solo especifica el número de integrantes del organismo.

DIRECTIVA MUNICIPAL:

Solo especifica el número de integrantes del organismo.

Fuente: Estatutos del partido PDC, 2017.

En relación a los integrantes de cada organismo de dirección, estos dependen mayoritariamente del nivel en el que se ubique el organismo dado que puede ser nacional, departamental y municipal.

Con respecto a los integrantes de los organismos de dirección partidaria a nivel nacional, los estatutos del partido definen los cargos a ocupar por los miembros, como puede ser el cargo de Secretario Nacional, Secretario de Asuntos Jurídicos, entre otros, pero no la forma de elección de estos. En cambio, definen los 150 delegados propietarios electos en las respectivas Directivas Departamentales, que conforman la Asamblea Nacional. Asimismo, quienes ostentan un cargo de elección popular como los alcaldes y diputados, son miembros automáticos de dichos organismos. Por último, los miembros de la Comisión Electoral Nacional y el Comité Nacional Disciplinario son electos por la Comisión Política Nacional.

Cuadro 38. PDC: Integrantes de los Organismos de dirección del partido a nivel nacional.

ASAMBLEA NACIONAL	1. Los miembros del Directorio Nacional; 2. Los miembros propietarios del Comité Nacional Disciplinario; 3. Ciento cincuenta delegados propietarios y veinticinco suplentes electos en las respectivas Directivas departamentales distribuidos en proporción a la votación obtenida por el partido en cada departamento, en las últimas elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa; en el caso que el partido no haya participado en dicha elección en el departamento, se tomarán como válidos los votos obtenidos en la elección inmediata anterior (Art. 13, Estatutos 2017).
DIRECTORIO NACIONAL	1. La Comisión Política Nacional; 2. Los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano; 3. Los alcaldes del partido; 4. Los Secretarios Generales Departamentales, y 5. Un representante por cada departamento designado por su respectiva Directiva Departamental, que será electo según lo establece el artículo 50 numeral 7 de estos estatutos (Art. 20, Estatutos 2017).
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL	1. El Secretario General Nacional; 2. El Secretario Nacional Adjunto; 3. El Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos; 4. El Secretario Nacional de Actas y Correspondencia; 5. El Secretario Nacional de Organización Territorial; 6. El Secretario Nacional de Formación y Capacitación Política; 7. El Secretario Nacional de Comunicaciones; 8. El Secretario Nacional de Asuntos Electorales, 9. El Secretario Nacional de Administración y Finanzas; 10. El Secretario Nacional de Organización de Salvadoreños en el Exterior; 11. El Secretario

	Nacional de Sectores; 12. El Secretario Nacional de Logística y Protocolo, 13. El Secretario Nacional de Asuntos Municipales; 14. El Secretario Nacional de Juventud, y15. La Secretaria Nacional de la Mujer (Art. 27, Estatutos 2017).
SECRETARIO GENERAL NACIONAL	Los requisitos para optar al cargo de Secretario General Nacional son: ser mayor de veinticinco años de edad; miembro activo del partido y estar en pleno goce de sus derechos, civiles, políticos, y partidarios, ser de notoria honradez y honorabilidad y las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos (Art. 31, Estatutos 2017).
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL	Integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por la Comisión Política Nacional (Art. 40, Estatutos 2017).
COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO	Integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes electos por la Comisión Política Nacional (Art. 36, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del partido PDC, 2017.

En el caso de los integrantes que conforman los organismos de dirección partidaria a nivel departamental, ocurre una situación similar al ejemplo anterior, dado que solamente se detallan los cargos a ocupar pero no la forma de elección de estos, así como el nombramiento de integrantes a propuesta de otras autoridades, como es el caso de la Comisión Electoral Departamental.

Cuadro 39. PDC: Integrantes de los Organismos de dirección del partido a nivel departamental.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	1. Directiva Departamental; 2. Alcaldes del departamento; 3. Diputados propietarios y suplentes del partido de la circunscripción departamental ante la Asamblea Legislativa; 4. Un delegado propietario y un suplente por cada municipio electo por la Directiva Municipal, y5. Cuarenta delegados propietarios y diez suplentes electos en las respectivas Directivas Municipales, distribuidos por el sistema de cociente, en proporción a la votación obtenida por el partido en cada municipio en las últimas elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa; en el caso que el partido no haya participado en dicha elección en el municipio, se tomarán como válidos los votos obtenidos en la elección inmediata anterior (Art. 44, Estatutos 2017).
DIRECTIVA DEPARTAMENTAL	1. El Secretario Departamental; 2. El Secretario Departamental Adjunto; 3. El Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos; 4. El Secretario Departamental de Actas y Correspondencia; 5. El Secretario Departamental de Organización Territorial; 6. El Secretario Departamental de Formación y Capacitación Política; 7. El Secretario Departamental de Administración y Finanzas; 8. El Secretario Departamental de Comunicaciones; 9. El Secretario Departamental de Asuntos Electorales, y10. Los Secretarios Municipales (Art. 51, Estatutos 2017).
COMISIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL	1. El Secretario Departamental; 2. El Secretario Departamental Adjunto, 3. El Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos; 4. El Secretario Departamental de Actas y Correspondencia; 5. El Secretario Departamental de Organización Territorial; 6. El Secretario Departamental de Formación y Capacitación Política; 7. El Secretario Departamental de Administración y Finanzas; 8. El Secretario Departamental de Comunicaciones, y9. El Secretario Departamental de Asuntos Electorales (Art. 55, Estatutos 2017).
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL	Integrada por tres miembros nombrados por la Comisión Electoral Nacional a propuesta de la Directiva Departamental Respectiva (Art. 56, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del partido PDC, 2017.

Por último, los integrantes de los organismos de dirección partidaria a nivel municipal, siendo detallados nuevamente los cargos a desempeñar pero no la forma de elección de los miembros. En el caso de la Asamblea Municipal, esta se encuentra integrada por todos los miembros del partido.

Cuadro 40. PDC: Integrantes de los Organismos de dirección del partido a nivel municipal.

ASAMBLEA MUNICIPAL	Integrada por todos los miembros del partido debidamente inscritos en el municipio correspondiente y en el pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios (Art. 59, Estatutos 2017).
DIRECTIVA MUNICIPAL	1. El Secretario Municipal; 2. El Secretario Municipal Adjunto; 3. El Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos; 4. El Secretario Municipal de Actas y Correspondencia; 5. El Secretario Municipal de Organización Territorial, 6. El Secretario Municipal de Formación y Capacitación Política; 7. El Secretario Municipal de Administración y Finanzas; 8. El Secretario Municipal de Comunicaciones; 9. El Secretario Municipal de Asuntos Electorales, y 10. El Alcalde Municipal y los regidores del partido (Art. 65, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del partido PDC, 2017.

Requisitos de elección

Los aspirantes a cargos de elección popular, es decir, cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, y Concejos Municipales, tendrán que cumplir los requisitos que la Constitución de la República y la Ley establecen (Art. 101, Estatutos 2017). Asimismo, los estatutos señalan que podrán inscribirse como candidatos a cargos de autoridad partidarias quienes sean miembros afiliados al partido (Art. 81, Estatutos 2017).

Período de mandato

Los estatutos del partido definen que las autoridades partidarias electas tendrán una duración de tres años a partir de su elección (Art. 133, Estatutos 2017).

Proceso de elección de candidaturas de autoridad partidaria y cargos de elección popular

Las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular son electos según el nivel jerárquico de los cargos, es decir, primero se eligen candidaturas a nivel de municipios, seguidas del nivel departamental y por último los cargos a nivel nacional. En este sentido, la elección de autoridades partidarias inicia con las Directivas Municipales, después las Directivas Departamentales y finalmente la Comisión Política Nacional. Con respecto a los cargos de elección popular, las primeras autoridades a elegir son los candidatos a miembros de Concejos Municipales, después los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y PARLACEN, y finalmente los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.

Cuadro 41. PDC: Orden de elección de candidaturas de autoridades partidarias y cargos de elección popular.

ORDEN DE ELECCIÓN	
1. AUTORIDADES PARTIDARIAS	1. Directivas Municipales. 2. Directivas Departamentales.

	3. Comisión Política Nacional (Art. 73, Estatutos 2017).
2. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	1. Concejos Municipales. 2. Diputados a Asamblea Legislativa y PARLACEN. 3. Candidatos a Presidente y Vicepresidente (Art. 93, Estatutos 2017).

Fuente: Estatutos del Partido PDC, 2017.

En el caso de las elecciones internas municipales y departamentales, estas podrán ser realizadas en el municipio o departamento en fechas diferentes, o bien en varios municipios o departamentos el mismo día (Art. 75 y 76, Estatutos 2017); mientras que la elección de la Comisión Política Nacional se deberá realizar en un mismo día, ya sea en un solo centro de votación a nivel nacional o centros de votación regionales o en los departamentos (Art. 77, Estatutos 2017).

Por otra parte, en el caso de las elecciones internas para elegir Concejos Municipales y diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, estas podrán ser realizadas en el municipio o departamento en fechas diferentes, o bien en varios municipios o departamentos el mismo día (Art. 95 y 96, Estatutos 2017); mientras que la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República se deberá realizar el mismo día, ya sea en un solo centro de votación a nivel nacional o centros de votación regionales o en los departamentos (Art. 97, Estatutos 2017).

Convocatoria a elecciones internas

De acuerdo con los estatutos, la Comisión Electoral Nacional deberá realizar la convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular por lo menos seis meses antes de la convocatoria que realice el TSE para las elecciones de que se trate (Art. 100, Estatutos 2017). En el caso de elecciones de autoridades partidarias, el estatuto define únicamente que la convocatoria también deberá ser realizada por la Comisión Electoral Nacional, siendo deber del partido iniciar con las elecciones internas para renovar autoridades antes de que el período de las autoridades finalice (Art. 74, Estatutos 2017).

Proceso de inscripción de aspirantes

Los aspirantes a cargos de autoridad partidaria y cargos de elección popular deberán presentar su solicitud de inscripción de manera personal ante la Comisión Electoral respectiva, en original y copia (Art. 82 y 102, Estatutos 2017). De no inscribirse aspirantes a las elecciones de autoridades municipales y departamentales, la Comisión Electoral Nacional deberá notificar a la Comisión Política Nacional, quien deberá notificar de un nuevo plazo para realizar nuevas elecciones (Art. 84, Estatutos 2017).

La Comisión Electoral Nacional deberá diseñar y elaborar las papeletas de votación correspondientes, las cuales serán entregadas a la Comisión Electoral Departamental (Art. 85, Estatutos 2017).

Día de la votación

Los afiliados al partido podrán participar en la elección de autoridades partidarias así como en las elecciones de aspirantes a cargos de elección popular mediante el ejercicio del voto (Art. 78, Estatutos 2017).

Los electores para poder ejercer el voto, deberán presentar su DUI vigente y comprobar que se encuentran en el padrón correspondiente. El voto realizado por los afiliados del partido deberá ser libre, directo, igualitario y secreto (Art. 86, Estatutos 2017).

La Comisión Electoral Nacional declarará ganadores a los aspirantes que hayan obtenido mayoría simple de votos en las elecciones de autoridades partidarias y cargos de elección popular (Art. 90 y 106, Estatutos 2017). De existir medios de impugnación de los resultados de las elecciones, la Comisión Electoral deberá conocer y resolver de manera definitiva según la Ley de Partidos Políticos, Código Electoral, Estatutos y Reglamentos (Art. 109, Estatutos 2017).

Por otra parte, si el resultado no alcanza el cincuenta por ciento más uno de los votos en casos de planilla única o candidato individual, la elección será calificada como no válida, debiendo la Comisión Electoral Nacional notificar a la Comisión Política Nacional y determinar el proceso a seguir (Art. 103, Estatutos 2017).

El partido deberá informar al TSE los cambios de miembros de “sus organismos de dirección, del Comité Nacional Disciplinario, de la Comisión Electoral Nacional, así como de los representantes legales del partido” (Art. 91, Estatutos 2017).

Los candidatos que resultaron ganadores deberán ser declarados electos por la Comisión Electoral Nacional y ser registrados ante la Comisión Política Nacional (Art. 110, Estatutos 2017).

Participación de sectores

El artículo 105 de los estatutos del partido señala en relación a la conformación de planillas de diputados al Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, que las planillas deberán estar formadas por lo menos con el 30% de participación de mujeres, incluyendo planillas de propietarios y suplentes (Art. 105, Estatutos 2017).

b) Reglamento electoral del partido⁴⁰

Autoridad electoral responsable

Al igual que lo descrito en el apartado de los estatutos, la autoridad electoral responsable de llevar a cabo el proceso de elecciones internas dentro del partido es la Comisión Electoral Nacional (CEN) (Art. 1 y 2, Reglamento 2016).

Elección de candidatos

Según el artículo 5 del Reglamento Electoral, la elección de candidatos a cargos de elección popular está conformada por tres tipos de circunscripciones: nacional, departamental y municipal. En este sentido, según el tipo de circunscripción, así serán los candidatos que serán electos.

⁴⁰ La información analizada en el presente apartado es en base al “Reglamento de elección de candidatos a cargos de elección popular” del partido PDC (2016), dado que no se tuvo acceso al Reglamento de elección de candidatos a cargos de autoridad partidaria.

Cuadro 42. PDC: Elección de candidatos según circunscripción.

CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL	Los que se encuentren en el registro de afiliados del partido elegirán los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y a sus respectivos suplentes.
CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL	Los que se encuentren en el registro de afiliados del partido, en el departamento de que se trate, elegirán a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a sus respectivos suplentes.
CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL	Los que se encuentren en el registro de afiliados del partido, en el municipio de que se trate, elegirán a los candidatos a alcalde, síndico y concejales propietarios y suplentes (Art. 5, Reglamento 2016)

Fuente: Reglamento electoral PDC, 2016.

El proceso de elección de candidatos a cargos de elección popular, deberá iniciar por lo menos seis meses antes a la convocatoria realizada por el TSE de las elecciones de que se trate (Art. 6, Reglamento 2016).

Requisitos de inscripción de candidatos a cargos de elección popular

De acuerdo con el reglamento electoral, se podrán inscribir como pre-candidatos a cargos de elección popular quienes sean miembros del partido. Si algún precandidato no es miembro, deberá afiliarse y presentar una constancia de no estar afiliado a ningún otro partido político que este legalmente inscrito en el TSE. Es deber de la CEN notificar en un plazo de 72 horas la denegación o admisión de la solicitud de admisión (Art. 7, Reglamento 2016).

Los aspirantes a cargos de elección popular podrán pedir hojas de afiliación autorizadas a la CEN, con el propósito de “afiliar adeptos a favor de su propia candidatura para competir en igual condiciones entre todos los aspirantes; la admisión e inscripción de las afiliaciones están sujetas al procedimiento establecido en los estatutos del partido” (Art. 8, Reglamento). La CEN deberá establecer el período de afiliación de al menos 15 días antes de la convocatoria a elecciones internas (Art. 9, Reglamento 2016).

La inscripción de los aspirantes a cargos de diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, deberá ser realizada entre el período de convocatoria de la CEN y dos meses antes de la convocatoria a elecciones realizada por el TSE (Art. 10, Reglamento 2016).

Luego de haber celebrado las elecciones internas, los aspirantes que no alcanzaron los votos necesarios para optar a un cargo serán parte de la reserva de candidatos en caso los que conforman la planilla sean inhabilitados por la ley; “en este caso lo sustituirá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos en forma descendente” (Art. 13, Reglamento 2016).

Los requisitos de los aspirantes a cargos de elección popular según el reglamento electoral del partido son los siguientes:

- ✓ Ser mayor de veinticinco años.
- ✓ Salvadoreño por nacimiento.
- ✓ Hijo de madre o padre salvadoreño.
- ✓ De notaria honradez e instrucción.
- ✓ No haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.
- ✓ Estar el registro de afiliados del partido.

- ✓ Declaración Jurada de estar solvente en el pago de pensión alimenticia, en caso de estar obligado.
- ✓ Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos Municipales.
- ✓ Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos Sobre la Renta (Art. 14, Reglamento 2016).

Por otra parte, los requisitos de los aspirantes a Alcaldes, Síndicos y Concejales Propietarios y Suplentes son las siguientes:

- ✓ Ser salvadoreño.
- ✓ Ser del estado seglar.
- ✓ Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos y no haberlos perdido en los tres años anteriores a la fecha de las elecciones.
- ✓ Haber cumplido veintiún años de edad.
- ✓ Saber leer y escribir.
- ✓ Ser de moralidad e instrucción notoria.
- ✓ Estar el registro de afiliados del partido.
- ✓ Declaración Jurada de estar solvente en el pago de pensión alimenticia, en caso de estar obligado.
- ✓ Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos Municipales.
- ✓ Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos Sobre la Renta.
- ✓ Ser originario o domiciliado del municipio, por lo menos un año antes de las elecciones de que se trate, lo cual se probará con el DUI vigente, en defecto el candidato deberá cumplir con lo establecido en art. 164 numeral g. del Código Electoral (Art. 15, Reglamento 2016).

Los candidatos a cargos de Concejos Municipales deberán presentar los documentos requeridos en el artículo 165 del Código Electoral (Ibíd).

Con respecto a las solicitudes de inscripción, los aspirantes deberán presentarlas a la CEN (Art. 16, Reglamento). En el caso de presentación de planillas de aspirantes a Concejos Municipales o diputados, el reglamento establece que se puede designar a una sola persona como encargada de realizar los trámites necesarios (Art. 17, Reglamento 2016). De acuerdo con el reglamento electoral, la solicitud que presenten ya sea de manera individual o por medio de planilla a la CEN los aspirantes a diputados o Concejos Municipales deberá contener lo siguiente:

- a) Indicación del cargo para el que se postula,
- b) Fotocopia ampliada del DUI y NIT ampliado a 150% vigente,
- c) Constancia de afiliación extendida por la Comisión Electoral Nacional, CEN,
- d) Constancia de no estar afiliado en ningún otro partido de los legalmente inscritos en el TSE,
- e) Declaración Jurada de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en la Constitución y el Código Electoral,
- f) Declaración Jurada de estar solvente del pago de pensión alimenticia, en caso de que estuviere obligado,
- g) Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos Municipales y,
- h) Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos sobre la Renta (Art. 18, Reglamento 2016).

Con respecto a la inscripciones individuales, el artículo 19 del reglamento electoral señala que si la CEN “reporta que no se ha inscrito más miembros que la cantidad exacta la circunscripción que se trate, los inscritos individualmente pueden determinar por medio de acuerdo

conformar una planilla única y esta así establecida sometería a votación ante los afiliados del partido para ser ratificada o denegada” (Art. 19, Reglamento 2016).

Proceso de evaluación

Una vez la CEN ha recibido las solicitudes correspondientes por parte de los aspirantes, deberá evaluar que estos cumplan con los requisitos establecidos en la ley, y que sean personas de notoria honradez (Art. 22, Reglamento 2016).

Es obligación de cada planilla de Concejos Municipales presentar una planilla “B”, que deberá contener al menos 50% de los integrantes propietarios de la planilla original “A” (Art. 22, Reglamento 2016). Además, será necesario anexar una planilla “C” que deberá contener precandidatos sustitutos que podrán sustituir a cualquiera de las personas que tengan inconvenientes para continuar en el proceso como candidato⁴¹. (Art. 23, Reglamento 2016).

Por otra parte, las planillas de los aspirantes a diputados deberán contener una planilla de candidatos a diputados sustitutos (Art. 24, Reglamento 2016). Cada aspirante a diputado deberá designar su suplente (Art. 26, Reglamento 2016). Asimismo, las planillas previamente mencionadas deberán contener como mínimo 30% de mujeres (Art. 25, Reglamento 2016).

Una vez los candidatos han sido electos mediante elecciones internas, deberán de prepararse los siguientes documentos:

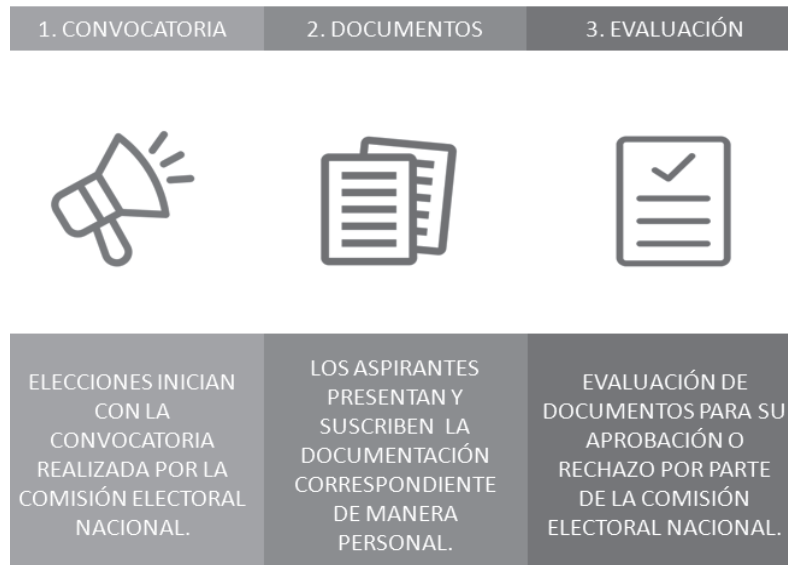
- a) Constancia de estar solvente del pago de los impuestos municipales,
- b) Constancia de estar solvente del pago de pensión alimenticia
- c) Constancia de estar solvente del pago de los impuestos sobre la renta, y
- d) El finiquito que emite la Corte de Cuentas de la República (Art. 27, Reglamento 2016).

Por otra parte, el artículo 34 señala que el proceso de evaluación de los aspirantes a diputados, comprende el estudio de los candidatos respecto a si cumplen o no con los requisitos establecidos en la ley. Al tomar una decisión, los aspirantes serán informados sobre su continuación o no en el proceso. Asimismo, el artículo también señala que “si el número no fuera mayor que los espacios a llenar por una circunscripción se (podrán) poner de acuerdo para presentar una planilla única” (Art. 34, Reglamento 2016).

Tomando en cuenta la información detallada en los estatutos y el reglamento electoral del partido, en relación al proceso de inscripción de candidaturas de los aspirantes, este se puede resumir solamente en tres pasos: convocatoria al proceso de elección interna por parte de la Comisión Electoral Nacional, seguida de la presentación de documentos provista por los aspirantes y por último la evaluación realizada por la Comisión Electoral Nacional de los aspirantes para su aprobación o rechazo.

⁴¹ La mayoría de partidos no incluyen la figura de los candidatos sustitutos.

Esquema 13. PDC: proceso de inscripción interno de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento electoral del partido PDC, 2016.

A diferencia de otros partidos políticos, el proceso de inscripción de los aspirantes no conlleva otro tipo de elementos como la presentación del calendario electoral, verificación del registro de afiliados, entre otros. Con respecto al proceso de evaluación de los aspirantes, se estipula que la valoración será realizada por la misma autoridad electoral responsable del proceso de elecciones internas, y no por otro organismo de dirección del partido, como sucede en otros institutos políticos.

Día de la votación

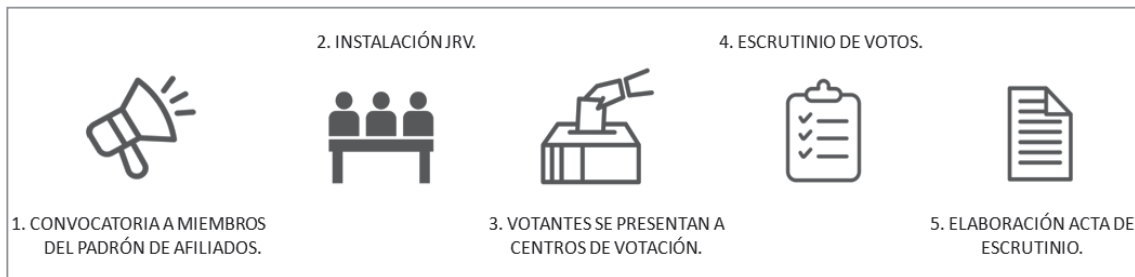
De acuerdo con el reglamento electoral del partido, la CEN deberá determinar el día, hora y lugar donde las elecciones de cargos de elección popular serán realizadas (Art. 41, Reglamento 2016). Al respecto, el procedimiento a seguir el día de la votación es el siguiente:

- ✓ La Comisión Electoral Departamental convocará a los miembros que únicamente están en el padrón de afiliados según la circunscripción electoral de que se trate, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la realización de la elección.
- ✓ La convocatoria deberá ser clara respecto al lugar, fecha, hora de apertura y cierre del proceso electoral.
- ✓ Se instalarán Juntas Receptoras de Votos en cada municipio y en la cabecera departamental integradas al menos por dos miembros nombrados por la Comisión Electoral Departamental quienes designarán los cargos de presidente y secretario de dichas Juntas.
- ✓ Las papeletas de votación contendrán además del tipo de elección de que se trate la fotografía de los candidatos, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta Receptora de Votos al reverso de la misma, al momento de la votación.
- ✓ El secretario de la Junta Receptora de Votos verificará que el votante se encuentra en el padrón quien lo confrontará con su Documento Único de Identidad, DUI, vigente; si aparece en dicho padrón se le entregará la papeleta para que ejerza su derecho de votar.

- ✓ En las elecciones para Concejos Municipales el votante marcará al candidato a alcalde municipal de su preferencia lo que Indicará que está de acuerdo con el resto de miembros que le acompañan en la planilla; en caso de planilla única siempre deberá marcar para dejar de manifiesto su conformidad;
- ✓ En las elecciones de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa el votante marcará sobre la fotografía del candidato de su preferencia
- ✓ Los votos obtenidos por los contendientes servirán para determinar la posición que ocuparán en la planilla que se inscriba en el Tribunal Supremo Electoral.
- ✓ Terminada la jornada se contarán los votos emitidos separándolos según la cantidad de candidatos y/o planillas, por parte de los miembros de la Junta Receptora de Votos.
- ✓ Una vez totalizado el conteo se levantará un acta en la que se plasmarán los resultados, deberá ser firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos,
- ✓ El acta y las papeletas utilizadas e inutilizadas serán entregadas al miembro de la Comisión Electoral Departamental o al Delegado Especial que para el efecto se haya nombrado (Art. 42, Reglamento).

Un resumen del proceso seguido el día de la votación se presenta en el siguiente esquema:

Esquema 14. PDC: proceso electoral de las candidaturas de autoridad partidaria y candidaturas de elección popular.



Fuente: Reglamento electoral PDC 2016.

Las elecciones de aspirantes a cargos a elección popular serán supervisadas por la Comisión Electoral Nacional, Comisiones Electorales Departamentales o bien por parte de los delegados que hayan sido nombrados para ello (Art. 46, Reglamento 2016). Asimismo, los aspirantes podrán designar un vigilante del proceso, el cual deberá identificarse mediante una constancia firmada por el postulante ante delegados de la CEN para la defensa de los votos que hayan sido emitidos a su favor (Art. 47, Reglamento 2016).

Una vez finalizadas las elecciones, serán declarados por la CEN los candidatos que hayan obtenido mayoría simple de votos. Según el artículo 49 del reglamento electoral del partido:

- a) El candidato a alcalde, será el que resulte por mayoría simple de votos de su respectivo municipio.
- b) Los candidatos a síndico y regidores se sumará el total de votos obtenidos por cada candidato siguiendo el orden de mayor a menor y así sucesivamente hasta completar el número de concejales que corresponda al municipio.

Por otra parte, si las planillas entregadas al TSE no cumplen con el número de candidatos necesarios, deberá incluirse en dichas planillas “los contendientes que no hubieren recibido marca alguna, según el orden en el que participaron en la elección interna, hasta completar el

número requerido” (Art. 50, Reglamento 2016). De igual manera, “los contendientes que hubieren obtenido una determinada precedencia tras la votación interna realizada, podrán ceder su puesto y permutarlo por otro de precedencia inferior, siempre que no se altere el número de precedencia obtenido por los demás (Ibíd).

Los ganadores de las elecciones internas deberán ser registrados en los libros correspondientes de la CEN; debiendo notificar al TSE para la inscripción de los mismos. Cuando los candidatos hayan sido inscritos, el partido deberá hacer público dicha información (Art. 52, Reglamento 2016).

Recurso de revisión

Al igual que otros partidos políticos, el reglamento electoral del partido PDC establece que:

“En caso de impugnación de resultados interpuestos por uno o varios de los candidatos que se postularon en una elección, será la Comisión Electoral Nacional quien resolverá conforme a la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral, los Estatutos y Reglamentos” (Art. 51, Reglamento 2016).

4.2.2.8. Partido Salvadoreño Progresista (PSP)

a) Estatutos del partido

Aspectos generales

Los estatutos vigentes con la respectiva adecuación a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a las elecciones internas se encuentran publicados en el Diario Oficial No. 234, Tomo 405, del 15 de diciembre de 2014⁴².

De acuerdo con lo estipulado en los estatutos del partido, los miembros tienen derecho a “elegir y ser electo en las secretarías del partido, y ser postulado candidato a elección popular o cargos de administración pública” (Art. 8, Estatutos 2014).

Autoridad electoral responsable







De acuerdo con los estatutos, es deber de la Secretaria Nacional de Asuntos Estratégicos y Electorales “planificar y programar en coordinación con todas las secretarías afines, toda la acción política para alcanzar los objetivos del partido a nivel electoral” (Art. 47, Estatutos 2014). A diferencia de otros partidos políticos, los estatutos del PSP no definen una comisión electoral encargada del proceso electoral del partido.

Al igual que otros partidos políticos, los diferentes organismos de dirección del partido realizan una serie de actividades que contribuyen al ámbito electoral del partido. De acuerdo con las facultades de cada organismo de dirección, el Secretario General posee la última decisión en cuanto a la autorización de los aspirantes a Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados de la Asamblea Legislativa, Diputados del PARLACEN y Concejos Municipales (Art.

⁴² Si bien la oficina de acceso a la información del partido proporcionó los estatutos del PSP del año 2012, se logró obtener mediante otros medios externos al partido una versión actualizada de los estatutos del año 2014, disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2014/12-diciembre/15-12-2014.pdf>

18, Estatutos 2014). Los demás organismos del partido realizan otro tipo de actividades como la propuesta de nóminas de candidatos a cargos de autoridad partidaria y cargos de elección popular, estudio de planes y estrategias electorales, entre otros. El detalle completo de las facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral se detalla a continuación:

Cuadro 43. PSP: Facultades de los organismos de dirección partidaria a nivel electoral

 <p>SECRETARIO GENERAL</p>	<p>8) Analizar y autorizar la nómina de candidatos, propuestos por los secretarios regionales y departamentales para la presidencia y vicepresidencia de la república, diputados de la Asamblea Legislativa, diputados del PARLACEN y Concejos Municipales, las cuales deben de estar integradas por no menos de un treinta por ciento de candidatos del sexo femenino, así como también coaliciones y alianzas con otro partido o movimiento político, organizaciones afines con la ideología del partido; 9) Podrá sustituir o designar, al secretario general adjunto, a los representantes de la junta de vigilancia electoral, a los miembros del registro nacional de la persona natural, y otros cargos públicos que sean de competencia del partido; a los miembros de la comisión política, plana mayor especial, estado mayor político, directorio nacional, los secretarios regionales, departamentales y municipales, directivas cantonales, colonias y comunidades; 12) Elegir a los miembros de la comisión política (Art. 18, Estatutos 2014). De igual manera, “los cuatro secretarios regionales mandarán una nómina a la secretaria general de los candidatos a elección para ocupar el cargo de secretarías departamentales y municipales” (Art. 15, Estatutos 2014).</p>
 <p>COMISIÓN POLÍTICA</p>	<p>3) Analizar y proponer al secretario general la nómina de los candidatos propuestos por los secretarios regionales y departamentales, para la presidencia y vicepresidencia de la república, diputados de la Asamblea Legislativa, diputados del PARLACEN y Concejos Municipales, las cuales deben de estar integradas por no menos de un treinta por ciento de candidatos del sexo femenino, así como también las coaliciones y alianzas del partido salvadoreño progresista con otro partido o movimiento político con personería jurídica; 7) Estudiar planes y estrategias, de carácter electoral, tendientes a mejorar la representación del partido en los cargos de elección popular y de representación política (Art. 21, Estatutos 2014).</p>
 <p>ESTADO MAYOR POLÍTICO</p>	<p>3) Analizar a través de la Comisión Política y Directorio Nacional, recomendaciones de los Secretarios Regionales, Departamentales y Municipales, siguiendo el conducto regular sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la colectividad (Art. 23, Estatutos 2014).</p>
 <p>DIRECTORIO NACIONAL</p>	<p>1) Recomendar al secretario general la nómina de candidatos para cargos de elección popular, en la forma que determinan estos estatutos (Art.26, Estatutos 2014).</p>
 <p>SECRETARÍA REGIONAL</p>	<p>2) Recibir propuesta de los secretarios departamentales de los candidatos de elección popular de su región, y proponerlos a la secretaria general del partido, así como también la lista de las personas que integrarán las juntas electorales, de los departamentos de su jurisdicción. 3) Proponer a la secretaria general del partido los secretarios departamentales.</p>
 <p>SECRETARÍA MUNICIPAL</p>	<p>5) Remitir al secretario departamental, el acta que contenga los nombres de los candidatos a cargos de concejales electos por la asamblea municipal,6) proponer las directivas cantonales, colonias y comunidades al secretario departamental (Art. 35, Estatutos 2014).</p>

Fuente: Estatutos del partido PSP, 2014.

Las autoridades y órganos de dirección del partido se clasifican por orden jerárquico. Al respecto de las autoridades del partido, estas son: a) Asamblea General, b) Secretario General, c) Secretario Fundador, d) Secretario General Adjunto y e) Comisión Política (Art. 11, Estatutos 2014).

En el caso de los órganos de dirección y representación del partido, estas se dividen en tres niveles: nacional, regional y municipal; A nivel nacional se encuentra: a) Secretaría General y b) Comisión Política, Estado Mayor Político y Directorio Nacional. A nivel regional: a) Secretarías Regionales, b) Secretarías Departamentales y c) Secretarías Municipales. Por último a nivel municipal están: a) Secretarías Municipales, b) Directivas Cantonales y c) Directivas de Colonias y Comunidades (Ibid). La descripción de cada autoridad y organismo de dirección es la siguiente:

Cuadro 44. PSP: Descripción de las autoridades y organismos de dirección del partido.

ASAMBLEA GENERAL:

La suprema autoridad del partido reside en la Asamblea General del PSP y sus decisiones son obligatorias para todos sus órganos y miembros (Art. 12, Estatutos 2014).

SECRETARIO GENERAL:

Es la máxima autoridad con la Comisión Política del partido, ordenará, orientará, coordinará, y supervisará el accionar político del Partido, su jurisdicción será todo el territorio nacional, y será el representante legal del PSP (Art. 15, Estatutos 2014).

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO:

El secretario general adjunto tendrá las mismas atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones en caso que el secretario general faltare o falleciere asumiendo su período hasta finalizado el mismo (Art. 19, Estatutos 2014).

COMISIÓN POLÍTICA:

No hay mayor descripción sobre dicha autoridad, más solo los integrantes y funciones a desempeñar por la Comisión Política (Art. 20, Estatutos 2014).

ESTADO MAYOR POLÍTICO:

No hay mayor descripción sobre dicha autoridad, más solo los integrantes y funciones a desempeñar por el Estado Mayor Político (Art. 22, Estatutos 2014).

DIRECTORIO NACIONAL:

No hay mayor descripción sobre dicha autoridad, más solo los integrantes y funciones a desempeñar por el Directorio Nacional (Art. 24, Estatutos 2014).

SECRETARÍA REGIONAL:

Es el órgano supremo del partido en las zonas regionales del territorio nacional, el cual estará dividido por 4 secretarías regionales una para cada zona, las cuales son: región oriental, occidental, central y paracentral (Art. 27, Estatutos 2014).

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL:

Es el órgano responsable de la política del partido (Art. 30, Estatutos 2014).

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Es el órgano responsable de la política del partido en su circunscripción territorial electoral, coordinará sus labores con el secretario departamental (Art. 33, Estatutos 2014).

DIRECTIVAS CANTONALES, COLONIAS Y COMUNIDADES:

Son los organismos de base y acción del partido responsable de la política del partido dentro del municipio y su territorio será el cantón, colonia o comunidad a la que pertenezca, coordinará sus labores con la sede departamental del partido (Art. 35-A, Estatutos 2014).

Fuente: Estatutos del partido PSP, 2014.

Por otra parte, los integrantes que conforman las autoridades y organismos de dirección del partido previamente mencionados son los siguientes:

Cuadro 45. PSP: Integrantes de los organismos de dirección del partido

ORGANISMO DE DIRECCIÓN	INTEGRANTES
ASAMBLEA GENERAL	a) Los miembros de la Comisión Política, Estado Mayor Político y Directorio Nacional; b) Los Secretarios Regionales, Departamentales y Municipales; c) Los Diputados y propietarios ante la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Alcaldes de los Departamentos; d) Los Fundadores del partido (Art. 12, Estatutos 2014).
SECRETARIO GENERAL	La Secretaría General y su plana mayor política especial estarán integradas por un asistente, uno de comunicaciones y un jurídico. El secretario general podrá constituir apoderados generales o especiales, así como delegar la representación legal pro-témpore (Art. 15, Estatutos 2014).
COMISIÓN POLÍTICA	La comisión política del partido estará integrada por el secretario general, el secretario general adjunto, cuatro miembros que también serán parte del estado mayor político y cuatro miembros que también serán parte del directorio nacional (Art. 20, Estatutos 2014).
ESTADO MAYOR POLÍTICO	El estado mayor político que puede abreviarse por sus siglas EMP, estará integrado por un jefe del estado mayor político y su secretario, un sub-jefe y su secretario, uno del personal, uno de información, uno de operaciones, uno de logística, uno de relaciones públicas, uno de comunicaciones (Art. 22, Estatutos 2014).
DIRECTORIO NACIONAL	El Directorio Nacional del partido estará integrado por el secretario general, secretario general adjunto, director general del director nacional, un síndico y 18 secretarías nacionales, que tendrán un periodo de duración de seis años en sus funciones, siendo estas: 1) secretaría de organización y afiliación, 2) secretaría de ideología y asuntos políticos, 3) secretaría asuntos femeninos, 4) secretaría de juventud, 5) secretaría agropecuaria y campesina, 6) secretaría de comunicaciones, 7) secretaría de actas, acuerdos y correspondencia, 8) secretaría de propaganda y campaña, 9) secretaría de asuntos estratégicos y electorales, 10) secretaría de asuntos municipales, 11) secretaría de asuntos internacionales, 12) secretaría de asuntos económicos y sociales, 13) secretaría jurídica, 14) secretaría asuntos militares, policiales, bomberos y cuerpos de socorro, 15) secretaría de asuntos religiosos, 16) secretaría de ONG's y sindicatos, 17) secretaría nacional de transporte, 18) secretaría de la niñez y adolescencia (Art. 24, Estatutos 2014).
SECRETARÍA REGIONAL	Estará integrada por: un secretario regional con su plana mayor política; uno de personal, uno de información, uno de operaciones, uno de logística, uno de relaciones públicas, uno de comunicaciones (Art. 28, Estatutos 2014).
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL	Estará integrada por un secretario por cada uno de los 14 departamentos y deberá coordinar sus acciones con las secretarías municipales, tiene jurisdicción en todo el departamento (Art. 30, Estatutos 2014). Las secretarías departamentales estarán integradas por: un secretario departamental con su plana mayor política, uno de personal, uno de información, uno de operaciones, uno de logística, uno de relaciones públicas, uno de comunicaciones, con un director general del directorio departamental, un síndico y sus 18 secretarías (Art. 31, Estatutos 2014).
SECRETARÍA MUNICIPAL	Tendrá la misma organización que la secretaría departamental; estará integrada por su plana mayor política, un director general del directorio municipal, uno de personal, uno de información, uno de operaciones, uno de logística, uno de relaciones públicas, uno de comunicaciones, un síndico y sus diecisiete secretarías (Art. 34, Estatutos 2014).
DIRECTIVAS CANTONALES, COLONIAS Y COMUNIDADES:	Estarán formadas por un presidente, un vicepresidente, un secretario y por dos vocales (Art. 35-A, Estatutos 2014).

Fuente: Estatutos del partido PSP, 2014.

Según lo estipulado en el artículo 63 de los estatutos, la convocatoria a elecciones e inscripciones de los candidatos será difundida por medios masivos de comunicación. Posteriormente, “la consulta se realizará en la fecha que disponga el Secretario General del partido, dentro de los seis (6) meses calendarios anteriores a la fecha en que se realicen las elecciones para las corporaciones públicas de que se tratare” (Art. 63, Estatutos 2014). La Comisión Política deberá definir el calendario electoral (Ibíd).

Requisitos para la postulación a cargos de autoridad partidaria y de elección popular

Los requisitos para aspirar a cargos de autoridad partidaria y de elección popular del PSP son mínimos a comparación de otros partidos políticos. De acuerdo con los estatutos, “la persona que aspire a convertirse en candidato oficial del partido, en los niveles nacional, departamental y municipal, deberá firmar un acta en la que se comprometerá a respetar el resultado de la consulta o la decisión del partido, y a la obtención de la cifra mínima de votos que defina la Comisión Política” (Art. 63, Estatutos 2014). Como se observa, no existe mayor requerimiento en cuanto a pertenecer al partido, respetar los estatutos y reglamentos electorales, período de pertenencia al partido, entre otros, que son de importancia para otros partidos políticos. Asimismo, los requisitos anteriores no especifican si estos pueden aplicar a cargos de elección popular o solamente hacen referencia a cargos de autoridad partidaria.

Otro tipo de requisitos solicitados son:

- ✓ Cuando el aspirante hubiere sido candidato a corporación pública o a cargo de elección popular, deberá, además, acreditar que en la elección más reciente en la que hubiere participado, obtuvo una votación no inferior a la décima parte de la cifra repartidora o del último resultado hábil del debate electoral o respectivo para la corporación o cargo al cual aspira.
- ✓ Cuando el aspirante no hubiere sido candidato deberá acreditar el haber conformado un número plural de órganos de base, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto, expida la comisión política (Art. 63, Estatutos 2014).

Por último, el partido incentivará la participación de mujeres y jóvenes en las planillas de candidatos. Para que ambos grupos puedan ser incluidos en las planillas, “deberán presentar su hoja de vida, y otros documentos que el partido estime convenientes. Será el secretario general con su comisión política quienes evaluarán a dichos miembros mujeres y jóvenes, para incluirlos en la planilla, en los cargos de dirección del partido y plazas en el organismo electoral” (Ibíd).

Proceso de evaluación

Con respecto a la selección de candidatos, los estatutos señalan que deberán ser seleccionados por la Comisión Política tomando en cuenta la autorización del Secretario General (Ibíd). De acuerdo con lo anterior, no se especifica cuál será el proceso de evaluación de los aspirantes, más solo la autoridad correspondiente a elegirlos.

b) Reglamento electoral del partido

El partido no proporcionó información referente al reglamento electoral utilizado por el instituto político.

4.2.3. Análisis de la normativa interna de los partidos políticos.

Una vez descritos los estatutos y los reglamentos electorales para la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular, es necesario analizar ciertos aspectos de las regulaciones de los procesos de democracia interna de los partidos, particularmente, las lagunas normativas de la elección de autoridades partidarias, la participación de las autoridades de mando en el proceso electoral, los procesos de evaluación de los aspirantes, entre otros. El análisis de los estatutos y reglamentos electorales de cada partido, permite conocer de cierta manera cuál es el funcionamiento del proceso electoral interno de los partidos.

Habría que iniciar indicando que los partidos políticos evaluados cuentan con una serie de disposiciones dentro de sus estatutos y reglamentos electorales que orientan sus procesos de democracia interna. Algunos partidos tienen más desarrollada esa normativa, ya que con mayor exactitud regulan el proceso de elección de autoridades partidarias y cargos de elección popular, especifican con detalle las funciones a ejercer por las autoridades electorales correspondientes, periodos de elecciones, requisitos a cumplir por parte de los aspirantes y miembros de los organismos electorales, publicación de resultados. En tanto, otros la tienen pero mínimamente establecida. Independientemente el nivel de detalle de la regulación o las contradicciones existentes, puede asegurarse que los partidos han adecuado sus normativas a lo que la Ley de Partidos Políticos dispone en su apartado de democracia interna, ya que han estructurado procesos de electorales, estableciendo ciertas directrices sobre las mismas. Reflejamente se ha dado cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013 en lo que concierne a democracia interna.

Es recomendable que los partidos políticos armonicen sus disposiciones estatutarias con las reglamentarias, pues estas últimas normativas están más apegada a la Ley de Partidos Políticos que los estatutos, llegando a casos de contradicción con la ley.

Ahora, por ser una nueva exigencia, el desafío para los partidos es consolidar dicha práctica y desarrollarla para que incremente su estándar democrático. Es que no basta con que formalmente exista la obligación legal de realizar primarias, si la práctica interna de los partidos demuestra la existencia de procesos electorales excluyentes, poco transparentes y desiguales.

El siguiente aspecto a destacar son las diferencias entre la regulación de las primarias para elegir a los candidatos a cargos de elección popular y las destinadas a seleccionar a los cargos de dirección partidaria, pues en los estatutos y reglamentos existe mayor regulación de las primeras que de las segundas. Así por ejemplo, la normativa de los partidos establece una serie de requisitos a los aspirantes a cargos de autoridad partidaria que no parecen ser tan significativos como los exigidos a los aspirantes a cargos de elección popular⁴³.

Tomando como ejemplo el caso del partido ARENA, la normativa correspondiente señala que para optar a un cargo de autoridad partidaria, formalmente, no es exigible como requisito demostrar plena identificación con los principios y objetivos del partido, vocación de servicio a la comunidad, entre otros requisitos que si son exigidos a los aspirantes a cargos de elección popular (Art. 55, Reglamento 2017). Otros partidos políticos como DS, CD y PCN, para candidatos a cargos de dirección partidaria únicamente demandan como requisitos ser

⁴³ Sobre este aspecto no se tiene mayores datos de GANA, debido a la falta de información disponible respecto sobre sus estatutos y reglamento electoral.

miembros de los partidos políticos en cuestión, así como presentar las solicitudes de inscripción correspondientes. En otros casos, no existe mayor información sobre los requisitos a solicitar a dichos aspirantes debido a que no existe la normativa correspondiente, como es el caso del partido PDC que no tiene un reglamento electoral para los cargos de autoridad partidaria. En el caso del FMLN, los estatutos y el reglamento electoral comparten requisitos similares entre los aspirantes a candidaturas de autoridad partidaria y cargos de elección popular, a diferencia del resto de partidos mencionados (Art. 20, Reglamento 2015; Art. 19, Reglamento 2017). Es evidente la insuficiente regulación de los procesos de elección de autoridades partidarias en la mayoría de los partidos políticos.

Tomando en cuenta lo anterior, se podría plantear que la falta de regulación de los procesos de elección de autoridades partidarias puede obedecer a que las candidaturas a cargos de dirección partidaria son asunto que compete exclusivamente al partido y su militancia, y por tanto, la normativa correspondiente puede ser más flexible dado que no se trata de candidatos que buscan convertirse en funcionarios públicos, es decir, cada partido puede optar por establecer sus propias reglas de elección de autoridades partidarias en cuanto a requisitos solicitados, tipo de documentación a presentar, entre otros. Caso contrario a los cargos de elección popular a los cuales la legislación y la Constitución les señalan una serie de exigencias.

Incluso, en ciertos partidos políticos son observables los notables vacíos normativos sobre los procesos de democracia interna, como es el caso de GANA⁴⁴, debido a que no se detallan con claridad elementos básicos como las atribuciones o facultades del organismo electoral responsable, el período de elección, por mencionar algunos. Además, como no se tuvo acceso al reglamento electoral, se desconocen los requisitos de postulación de los aspirantes, los criterios de evaluación a utilizar, entre otros.

Otro de los elementos de interés con respecto al proceso electoral interno de los partidos, es la participación de otras autoridades de dirección en las decisiones de índole electoral. Si bien es cierto cada partido político posee una autoridad encargada de organizar, desarrollar, supervisar y evaluar los procesos de elección de los aspirantes a cargos de dirección partidaria y candidaturas a cargos de elección popular, la decisión de acreditar o desacreditar a los aspirantes no es competencia exclusiva de las comisiones electorales, pues los estatutos involucran a otro tipo de organismos de dirección del partido para que decidan sobre las candidaturas. Esto conlleva el riesgo de que esas otras instancias del partido pueden carecer de imparcialidad a la hora de tomar decisiones relacionadas con el proceso electoral interno. Además, esta participación de las direcciones del partido en el proceso electoral pone en tela de juicio la autoridad de las comisiones electorales.

Por ejemplo, dentro del partido ARENA, es el COENA la autoridad responsable de autorizar a los aspirantes a autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular que se postulen ante la comisión electoral del partido (Art. 24-F, Estatutos 2017). Para el caso de DS, la responsabilidad de elegir y decidir sobre los candidatos a cargos de elección popular compete al Directorio Nacional (Art. 22, Estatutos 2014). En el FMLN, la autoridad encargada es la Convención Nacional (Art. 31-N, Estatutos 2017) a pesar de que el reglamento establece que el proceso de evaluación será llevado a cabo por la Comisión Especial Electoral (CEE) y otras comisiones (Art. 25, Reglamento 2015; Art. 24, Reglamento 2017). En el partido GANA, la autoridad responsable de elegir a los candidatos a cargos de elección popular es el Congreso Nacional (Art. 20, Estatutos 2016). En el caso de los cargos de autoridad partidaria, el mismo artículo define que el Congreso Nacional podrá elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.

⁴⁴ Al menos a nivel de los Estatutos.

Distinto es el caso del PDC, su reglamento electoral define que la Comisión Electoral Nacional (CEN) deberá evaluar las solicitudes de los aspirantes, en el sentido de verificar que estos cumplan con los requisitos establecidos en la ley, y que sean personas de notoria honradez (Art. 22, Reglamento); si bien la normativa no define si la CEN podrá avalar o rechazar propiamente las candidaturas de los aspirantes, pareciera ser que es el único partido cuyas decisiones sobre los aspirantes no competen a otras autoridades de dirección dentro del partido, debido a que las facultades de los organismos de dirección del partido no están relacionadas a la evaluación de candidaturas.

De acuerdo con la información anterior, es preciso plantear que cuando las autoridades electorales comparten sus competencias con otras instancias de mando del partido, existe mayor riesgo de comprometer la transparencia, imparcialidad y equidad del proceso electoral. Lo anterior, debido a que la dirección partidaria puede terminar inclinando la balanza en favor de ciertas candidaturas o sectores del partido. En este sentido, es importante que los organismos electorales de los partidos tengan autoridad plena y suficiente dentro de todo el proceso electoral, siendo obligación de cada partido respetar las competencias de cada organismo partidario, para no afectar el proceso electoral interno del partido. Realizar lo anterior es necesario para reafirmar el poder de la militancia para elegir candidaturas y cargos de dirección partidaria, dado que todavía los estatutos de algunos partidos señalan que la evaluación y aprobación de los candidatos pasa por un filtro de autoridad distinta a la electoral.

Vinculado con lo anterior, puede incluso sugerirse la existencia de una incongruencia normativa interna de los estatutos y de los estatutos con los reglamentos electorales. Obsérvese que, por un lado, el estatuto faculta a ciertas autoridades partidarias para que procedan a elegir candidatos, pero a su vez, otras de sus disposiciones señalan que será la militancia por medio de primarias la que realice tal elección. La misma contradicción es observable entre el estatuto y los reglamentos electorales. Estas incongruencias pueden deberse a la falta de armonización de las disposiciones que contienen las facultades de las instancias partidarias con aquellas que establecen los nuevos procesos democráticos de elección que los partidos debían implementar para adecuar sus estatutos a la Ley de Partidos Políticos.

Con respecto a los procesos de evaluación de los aspirantes, algunos partidos políticos establecen cuáles son los criterios utilizados para evaluar a los aspirantes, mientras que otros no definen con claridad dicho proceso⁴⁵. En el caso de ARENA, su reglamento electoral señala que el proceso de evaluación de los aspirantes comprende valorar la trayectoria, capacidad y honradez notoria del aspirante, así como el respeto a los principios, objetivos y código de ética del partido (Art. 25, Reglamento 2017). La normativa del FMLN solamente señala que el proceso de evaluación llevado a cabo por la Comisión Especial Electoral (CEE)⁴⁶ comprende verificar que los requisitos de ley, estatutos y reglamentos sean cumplidos por los aspirantes (Art. 23, Reglamento 2017); es decir, no se detallan en sí cuales son los criterios de evaluación utilizados dentro del proceso.

Para el caso de DS, la evaluación de los aspirantes a autoridades partidarias considera lo siguiente: a) la trayectoria en la vida partidaria con pleno respeto a los principios y objetivos del Partido; y b) Su capacidad y honradez notoria (Art. 24, Reglamento 2017). Por otra parte, la

⁴⁵ Sobre este aspecto no se tiene mayor información de GANA debido a la falta de información disponible respecto a los estatutos y reglamentos electorales del partido.

⁴⁶ Aunque los estatutos atribuyen también el proceso de aprobación de aspirantes a la Convención Nacional, Art.31-N (Estatutos 2017).

evaluación de los candidatos a diputados que busquen reelección a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, comprende la “medición de méritos sobre su representatividad y proyección social, la labor realizada, mística, disciplina y trabajo político mostrado” (Art. 44, Reglamento 2017). Sobre los criterios de evaluación de las demás candidaturas a cargos de elección popular, Presidente y Vicepresidente, no se detalla mayor información al respecto.

Como se mencionó, también se encuentran casos de incertidumbre sobre la evaluación de los aspirantes dado que no existe mayor detalle en la normativa correspondiente, como es el caso del PCN que señala que las solicitudes de los aspirantes recibidas deberán solamente ser enviadas a la Comisión Electoral Nacional (CEN) (Art. 38, Reglamento 2016), no detallando si será la CEN la encargada de avalar o rechazar a los aspirantes, o si otra autoridad deberá tomar este tipo de decisiones; produciéndose así un cierto vacío respecto a la autoridad encargada de tomar la decisión final. Con respecto a la normativa del PDC, solamente se establece que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes se evaluara que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, y que sean personas de notoria honradez (Art. 22, Reglamento).

En el caso del PCN, los estatutos así como el reglamento electoral del partido no definen cuáles serán los elementos de evaluación tomados en cuenta para valorar a los aspirantes, más solo se detallan los requisitos a cumplir por los candidatos. Pero si bien los requisitos son una parte esencial que todo aspirante tiene que cumplir, es necesario que existan mecanismos que evalúen de manera integral las candidaturas de los aspirantes, dado que cualquiera puede cumplir los requisitos de inscripción de las candidaturas.

Con la información anterior puede sostenerse que la claridad de criterios de evaluación de los aspirantes difiere de partido en partido. Mientras algunos tienen mayor claridad sobre los aspectos a considerar en los candidatos, en otros la vaguedad sobre esos criterios es alta, lo cual puede generar un mayor riesgo de discrecionalidad al momento de realizar la evaluación de los aspirantes, desembocando en una afectación ilegítima de los derechos de la militancia.

5. Resultados de las elecciones internas de autoridades partidarias 2015 y 2016.

5.1. Partidos Políticos

5.1.1. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

a) Nivel de participación

El 28 de agosto de 2016, ARENA realizó sus elecciones internas para elegir a los miembros del COENA. Según datos proporcionados por el partido, en agosto de 2016 el padrón electoral estaba conformado por 28,456 votantes. En esa oportunidad acudió a votar el 46.17% del Padrón Electoral, es decir, 13,139 votantes a nivel nacional. Estos votantes fueron atendidos por 103 Mesas Electorales, en las que habían inscritos 300 votantes.

Cuadro 46. ARENA: Número de votantes y mesas electorales por departamento en las elecciones internas 2016.

Departamento	Número de votantes	Número de JRV
Morazán	1,033	4
La Unión	656	3
Ahuachapán	1,404	5
Santa Ana	2,865	10
Sonsonate	1,627	6
Chalatenango	2,502	9
La Libertad	4,102	15
San Salvador	4,490	16
Cuscatlán	1,881	7
Cabañas	1,510	5
La Paz	2,183	8
San Vicente	860	3
San Miguel	1,572	6
Usulután	1,771	6
Total	28,456	103

Fuente: elaboración propia en base a solicitud de información realizada en enero de 2017.

Según la escala de medición propuesta, el nivel de participación fue bajo debido a que acudieron a las urnas menos del 50% de los militantes habilitados para votar. Para considerar una asistencia a las urnas que pueda calificarse como media, debe de contarse con la presencia de más del 50% de votantes. No obstante eso, para ser un primer proceso electivo abierto a la participación de la militancia parecen datos aceptables.

b) Nivel de competencia electoral

Con respecto a la competencia electoral en las elecciones internas de 2016, fueron inscritas 3 planillas para la elección del COENA, resultando un total de 39 candidatos.

Cuadro 47. ARENA: Planillas inscritas en las elecciones internas 2016.

Cargo	Planilla 1	Planilla 2	Planilla 3
Presidente	Edwin Zamora	Mauricio Interiano	Hugo Barrera
Vicepresidente de Ideología	Mónica Valdivieso	Rolando Alvarenga	Alexandra de Perla
Vicepresidente de Organización	Leonie Bicard de Valdéz	Eduardo Barrientos	Mario Cerrato
Vicepresidente de Campaña	Gerardo Suvillaga	Carolina Ramírez	Mercedes Larrave
Director de Relaciones Internacionales	Gerardo Barón	Ernesto Muyschondt	Ana Margarita Chávez
Director de Asuntos Jurídicos	Giancarlo de la Gasca	Jorge Santacruz	Michelle Gallardo
Director de Actas y Acuerdos	Marcos Llach	Carlos Reyes	Rafael Martínez
Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto	Karla Guzmán	Selim Alabi	Maritza de Guatemala
Director de Información y Comunicaciones	Celina de Ávila	Sherman Calvo	Orli Hellebuyck
Director de Asuntos Económicos y Financieros	Albino Román	José Ancalmo	Alfredo Sol
Director de Afiliación y Estadística	Julio Fabián	Claudia de Ávila	Rafael Gómez
Director de Proyección Social	Silvia D'Aubuisson	Martha Evelyn Batres	Mario Saade López
Directora de Asuntos Políticos	Ana Vilma de Escobar	Rene Portillo Cuadra	Mélida Luz Fonseca

Fuente: elaboración propia en base a solicitud de información realizada en 2016.

Con 6,050 votos válidos (46.26% de los votos) fue electa la planilla liderada por Mauricio Interiano Orellana. Los datos reflejan así que existió una competencia electoral media en el partido, pues 3 planillas optaron a los cargos; esto implicó que la probabilidad de elección se situara en un 33%.

5.1.2. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

a) Nivel de participación

El 22 de noviembre de 2015 el partido sometió a elección interna los cargos de Secretario General y su Adjunto, Consejo Nacional, Directivas Departamentales, Directivas Municipales, Secretaría Nacional de Lisiados de Guerra, Secretaria Nacional de Juventud, Convencionistas Departamentales y Convencionistas Nacionales.

En las elecciones internas de 2015 el Padrón electoral constaba de 32,485 militantes, más los padrones sectoriales de lisiado, jóvenes y mujeres. En esa oportunidad votaron 22,352 militantes (68.81% del Padrón), lo cual indicaría una participación alta de la militancia.

b) Nivel de competencia electoral

En 2015 se inscribieron 6,017 candidatos para elegir 2,972 cargos de dirección partidaria. En el caso de la elección del Secretario General y su Adjunto, solo se presentó un candidato a cada cargo para la elección. Ambos candidatos obtuvieron el 89.7% y con 79.3% de los votos

válidos, respectivamente. Por los datos con los que se cuenta, muestran que en términos generales existió competencia electoral pues se muestra un promedio de 2 candidatos por cargo a elegir. La excepción es la elección del Secretario General y su Adjunto, pues la competencia fue nula, al no postularse más de un candidato.

5.1.3. Partido de Concertación Nacional (PCN)

5.1.4. Partido Demócrata Cristiano (PDC)

5.1.5. Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN)

En el caso del PCN y PDC, no se realizaron elecciones de dirigencia partidaria en 2015 o 2016; mientras que el partido GANA denegó la información, razón por la cual se desconocen si realizó primarias en 2015 o 2016.

6. Elecciones de candidatos a miembros de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa 2018.

6.1. Grado de participación democrática de la militancia de los partidos políticos

Como fue detallado previamente en el apartado metodológico, para realizar el estudio de los procesos de elección interna de los partidos políticos, fue necesario realizar solicitudes de información a cada uno de estos para poder obtener información sobre el proceso de elección de candidatos a cargos de elección popular, propiamente, el proceso de primarias para elegir candidatos a diputados y miembros de Concejos Municipales 2018.

Las solicitudes de información realizadas comprendían una serie de elementos relacionados a la normativa del partido, número de miembros del partido, información sobre candidaturas y resultados obtenidos en las elecciones internas. Estos últimos tres elementos se engloban en la variable de participación democrática de la militancia. La matriz empleada para esta variable permitió analizar el proceso de participación democrática de la militancia de los partidos políticos, conforme el número de miembros y el proceso de elecciones internas llevadas a cabo.

Tomando en cuenta lo anterior, se procederá a evaluar en el presente apartado el grado de participación democrática de la militancia para cada partido político, considerando las distintas variables, parámetros y demás elementos concernientes a la matriz descrita en la metodología, basados en la documentación obtenida en las solicitudes de información realizadas. Finalmente, se realizará una valoración general sobre el tema según los resultados de cada partido político.

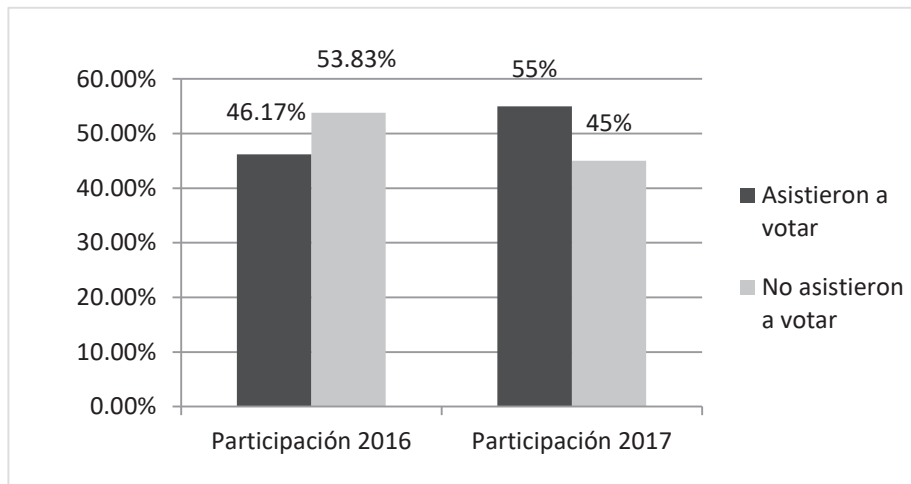
6.1.1. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

a) Nivel de participación

Las primarias se desarrollaron el domingo 23 de julio de 2017. De acuerdo con los datos proporcionados por el partido, cuentan con 92,053 militantes habilitados para votar, de los cuales, **50,485** militantes acudieron a votar en las elecciones internas de 2017, lo que se traduce en la participación del 55% del padrón electoral del partido. Por otra parte, el Informe sobre elecciones internas de los partidos políticos salvadoreños⁴⁷ detalla que para las elecciones internas de 2016 el número de votantes del partido a nivel nacional fue de **13,139**, es decir 46.17% del padrón electoral de ese momento.

⁴⁷ Acción Ciudadana (2017).

Gráfico 1. ARENA: nivel de participación en las elecciones internas 2015 y 2017.



Fuente: Solicitud de información ARENA, 2017.

Según los datos anteriores, 37,346 personas más se presentaron a votar en las elecciones internas de 2017 a diferencia de las elecciones de 2016, es decir hubo un incremento de más del 280%. Por otra parte, con respecto al padrón electoral, los datos solicitados en enero de 2017 señalan que el número de votantes que conformaban el padrón era de **28,456**; mientras que para las elecciones de 2017 el número asciende a 92,053 militantes, es decir, un aumento de más del 220%.

Cuadro 48. ARENA: Padrón electoral 2015 y 2017.

	ELECCIONES 2015	ELECCIONES 2017
PADRÓN ELECTORAL	28,456	92,053

Fuente: Solicitud de información ARENA, 2017.

El escenario anterior puede obedecer a que existió dentro del partido una campaña masiva de afiliación, aunque también puede considerarse el hecho de que la información provista por el partido en enero de 2017 haya estado incompleta, es decir, existiendo un mayor número de militantes para esa fecha.

De acuerdo con los datos proporcionados por el partido, el mayor porcentaje de participación de la militancia a nivel departamental se dio en Morazán y Cabañas, mientras que Santa Ana, San Salvador y San Miguel representan los departamentos que tuvieron un menor porcentaje de participación. En el caso de Santa Ana, del total de los 9,503 electores disponibles para poder ejercer el sufragio, solamente 3,837 votaron en las elecciones realizadas, es decir, 5,666 militantes no acudieron a votar. En San Salvador, del total de electores disponibles en el departamento (15,570), solamente votaron 7,168, lo que equivale a un 46% de participación del electorado en dicho departamento. El detalle sobre el número de electores, el total de votantes y su porcentaje de participación por circunscripción departamental, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 49. ARENA: Número de electores y porcentaje de participación 2017.

Cod Dep	DEPARTAMENTO	ELECTORES	Votos Válidos	Nulos	Abst.	Total Votantes	% de Participación
1	SAN SALVADOR	15,750	6,605	123	40	7,168	46%
2	SANTA ANA	9,503	3,758	46	33	3,837	40%
3	SAN MIGUEL	5,301	2,453	27	23	2,503	47%
4	LA LIBERTAD	12,151	6,835	24	16	6,875	57%
5	USulután	6,089	3,517	15	10	3,542	58%
6	SONSONATE	5,640	3,380	13	27	3,420	61%
7	LA UNIÓN	3,840	2,294	4	8	2,306	60%
8	LA PAZ	6,703	4,024	20	5	4,049	60%
9	CHALATENANGO	7,670	4,024	24	43	4,091	53%
10	CUSCATLÁN	5,315	3,596	29	14	3,639	68%
11	AHUACHAPÁN	6,872	3,972	32	17	4,021	59%
12	MORAZÁN	1,998	1,468	3	1	1,472	74%
13	SAN VICENTE	2,265	1,440	2	4	1,446	64%
14	CABAÑAS	2,956	2,115	0	1	2,116	72%
TOTAL		92,053	49,481	362	242	50,485	55%

Fuente: Solicitud de información ARENA, 2017.

En resumen, se observa una participación electoral media, pues votaron el 55% de los militantes del partido.

b) Competencia electoral

- Número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal.

De acuerdo con los datos publicados en la página web del partido, el número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales asciende a 344, es decir, el número de planillas inscritas sobrepasa en buena medida el número de circunscripciones municipales (262), porque en algunos municipios compitieron más de una planilla para ser miembros de Concejos Municipales.

Según datos disponibles en la página web del partido, los departamentos de San Salvador y Chalatenango presentan un mayor número de planillas inscritas en relación al número de municipios de cada departamento, por ejemplo en el caso de San Salvador, se inscribieron 40 planillas para el total de los 19 municipios pertenecientes a dicho departamento, es decir, algunos municipios tuvieron competencia electoral debido a que fueron inscritas más de una planilla por circunscripción.

Por otra parte, en San Vicente y Cabañas se postularon igual número de planillas por cada municipio del departamento, es decir, no hubo competencia electoral en estos departamentos debido a que cada municipio inscribió planilla única. El detalle completo de las planillas inscritas por circunscripción departamental es el siguiente:

Cuadro 50. ARENA: Planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción departamental.

DEPARTAMENTO	Nº DE MUNICIPIOS	Nº DE PLANILLAS
SAN SALVADOR	19	40
SANTA ANA	13	22
SAN MIGUEL	20	20
LA LIBERTAD	22	31
USulután	23	32
SONSONATE	16	24
LA UNIÓN	18	19
LA PAZ	22	29
CHALATENANGO	33	38
CUSCATLÁN	16	20
AHUACHAPÁN	12	20
MORAZÁN	26	27
SAN VICENTE	13	13
CABAÑAS	9	9
TOTAL	262	344

Fuente: Elaboración propia en base a información de página web de ARENA.

Tomando en consideración los resultados de las elecciones internas de 2017 disponibles en la página web del partido, el cálculo realizado indica que fueron inscritas más de una planilla en 61 circunscripciones municipales correspondientes a 12 departamentos del país, es decir, existió competencia electoral entre los candidatos a miembros de Concejos Municipales debido a la presencia de una cantidad mayor de oponentes en dichas circunscripciones.

Cuadro 51. ARENA: Planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS QUE INSCRIBIERON MÁS DE UNA PLANILLA	Nº DE PLANILLAS
San Salvador	Ciudad Delgado (2); Mejicanos (2); Soyapango (4); San Marcos (3); Ilopango (5); Nejapa (3); Apopa (4); Panchimalco (4); Aguilares (2); Tonacatepeque (2); Santo Tomás (2).	33
Santa Ana	Santa Ana (2); Chalchuapa (4); Metapán (2); El Congo (2); San Sebastián Salitrillo (3); Santiago de la Frontera (2).	15
La Libertad	Quezaltepeque (4); Ciudad Arce (2); San Juan Opico (2); Antiguo Cuscatlán (2); Tamanique (4).	14
Ahuachapán	Ahuachapán (3); San Lorenzo (3); Turín (2); El Refugio (4).	12
Chalatenango	La Palma (3); La Reina (3); Concepción Quezaltepeque (3); La Laguna (2); El Paraíso (2); San Luis del Carmen (3); Azacualpa (2); San Francisco Lempa (2).	20
Cuscatlán	Suchitoto (2); San Pedro Perulapán (2); Tenancingo (2); Candelaria (2).	8
La Paz	Zacatecoluca (5); San Antonio Masahuat (2); Tapalhuaca (2); San Luis La Herradura (2).	11
La Unión	Intipucá (2).	2
Morazán	San Francisco Gotera (2).	2
San Miguel	San Miguel (2); Chirilagua (2).	4
Sonsonate	Nahuizalco (2); Juayúa (2); San Julián (2); Sonzacate (2); Cuisnahuat (2); Santa Catarina Masahuat (2); Santa Isabel Ishuatan (2);	16

	Salcoatitán (2).	
Usulután	Usulután (3); Jiquilisco (3); Berlín (2); Santiago de María (2); Jucuapa (2); San Agustín (2); Tecapán (2).	16
TOTAL		153

Fuente: Elaboración propia en base a información de página web de ARENA.

De acuerdo con la clasificación del nivel de competencia electoral propuesto en la metodología, en 41 circunscripciones municipales la competencia electoral fue baja, esto debido a que se presentaron únicamente dos planillas; por otra parte 11 circunscripciones municipales reportaron una competencia media dado que fueron inscritas tres planillas; y por último solamente 9 circunscripciones presentaron un nivel de competencia alta debido a que compitieron más de tres planillas.

Cuadro 52. ARENA: Nivel de competencia presentado por circunscripción municipal en elección de miembros a Concejos Municipales.

Nivel de competencia	Nº de Circunscripciones Municipales	Porcentaje
Nulo	201	76.72%
Baja	41	15.65%
Media	11	4.20%
Alta	9	3.44%
Total	262	100.0%

Fuente: elaboración propia.

A nivel general el partido reporta para las elecciones de miembros a Concejos Municipales un nivel de competencia nulo (76.72%), seguido de un nivel de competencia bajo del 15.65%, un nivel medio del 4.20% y por último un nivel alto en un 3.44%.

- Número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

De acuerdo con los datos de la página web del partido político, el número de personas postuladas para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa fue de 125, es decir, se postularon 41 personas más respecto al número de diputados establecido por la Constitución (84). Esto nos indica una competencia electoral baja pues por diputación compitieron 1.49 personas. Santa Ana fue el único departamento donde compitieron por cada cargo disponible un promedio de dos personas postuladas, teniendo un nivel medio de competencia. En el caso de San Salvador, se postularon 32 personas, es decir, 8 candidatos más que el número de cargos correspondientes por circunscripción (24).

Con respecto al porcentaje de personas postuladas por departamento, San Salvador presentó un mayor número de postulantes en relación al resto de departamentos del país; mientras que La Unión, Chalatenango, Cuscatlán, Morazán, San Vicente y Cabañas fueron los departamentos que presentaron una cantidad mínima de postulantes.

El detalle por circunscripción departamental es el siguiente:

Cuadro 53. ARENA: Personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

DEPARTAMENTO	CARGOS DISPONIBLES	POSTULADOS	COMPETIDORES POR CARGOS DISPONIBLES	NIVEL DE COMPETENCIA	POSTULADOS POR DEPARTAMENTO (%)
SAN SALVADOR	24	32	1.33	BAJA	25.6%
SANTA ANA	7	16	2.29	MEDIA	12.8%
SAN MIGUEL	6	10	1.67	BAJA	8%
LA LIBERTAD	10	17	1.70	BAJA	13.6%
USulután	5	7	1.40	BAJA	5.6%
SONSONATE	6	8	1.33	BAJA	6.4%
LA UNIÓN	3	4	1.33	BAJA	3.2%
LA PAZ	4	5	1.25	BAJA	4%
CHALATENANGO	3	4	1.33	BAJA	3.2%
CUSCATLÁN	3	4	1.33	BAJA	3.2%
AHUACHAPÁN	4	6	1.50	BAJA	4.8%
MORAZÁN	3	4	1.33	BAJA	3.2%
SAN VICENTE	3	4	1.33	BAJA	3.2%
CABAÑAS	3	4	1.33	BAJA	3.2%
TOTAL	84	125	1.49	BAJA	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información de página web de ARENA.

- Número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017.

La información correspondiente a este apartado no fue proporcionada por el partido, por tanto no se puede realizar mayor análisis.

- Número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral.

La información correspondiente a este apartado no fue proporcionada por el partido. No obstante, el TSE tiene conocimiento sobre 18 procedimientos relacionados a conflictos internos dentro del partido. El detalle es el siguiente:

Cuadro 54. TSE: Procedimientos sobre solución de conflictos internos del Partido FMLN.

	RESOLUCIÓN
18 EXPEDIENTES TRAMITADOS	(5) Se ordenó a la comisión electoral de ARENA que resolviera la solicitud del peticionario dentro de los parámetros establecidos en la resolución ⁴⁸ .
	(13) Improcedencia debido a que no se pudo establecer la verosimilitud de los hechos expresados por los peticionarios; Improcedencia por no evidenciar la existencia de un interés legítimo concreto en los hechos expuestos, Improcedencia por advertirse que no se aportaba de elementos mínimos pertinentes e idóneos que permitan establecer la verosimilitud de las irregularidades; Improcedencia por advertirse una confusión conceptual del peticionario respecto al funcionamiento del proceso; Improcedencia por ausencia de interés legítimo.

Fuente: “Procedimientos sobre solución de conflictos internos de partidos políticos: Elecciones internas 2017” (TSE, 2017).

De acuerdo con las resoluciones emitidas por el ente electoral, 2 de los expedientes tramitados corresponden a la elección interna de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa, mientras que el resto corresponde a la elección interna de candidatos a Concejo Municipal⁴⁹.

c) Inclusividad.

Con respecto a la participación de las mujeres en las elecciones internas del partido, los datos señalan que existe una participación baja de este sector tanto para las elecciones de miembros a Concejos Municipales, así como las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa.

Por una parte, para las elecciones a miembros de Concejos Municipales, los resultados electorales disponibles en la página web del partido, indican que se postularon mujeres para el cargo de alcaldesas en todos los departamentos del país, a excepción de los departamentos de San Miguel y Usulután.

Los datos señalan también que se postularon 37 mujeres para el cargo de alcaldesas, es decir, el 14.1% de las candidaturas para Alcalde fueron de mujeres, de las cuales, 29 resultaron electas, es decir el 78% de las mujeres que se postularon en su totalidad. Los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y Santa Ana son las circunscripciones donde resultaron electas una mayor cantidad de mujeres en el cargo de alcaldesas, a diferencia de Cabañas, Chalatenango,

⁴⁸ El Tribunal estimo necesario proceder a resolver la petición formulada por los ciudadanos en el sentido de: a) Ordénese a la Comisión Electoral del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, que debe resolver la petición formulada por (los solicitantes), en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, dentro de los parámetros establecidos en el romano IV de esta decisión; b) Ordénese a la Comisión Electoral del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA que de forma inmediata, y previa a la celebración de la elección interna, informe a este Tribunal la resolución final o definitiva adoptada en relación a la petición del ciudadano antes mencionado; y, c) Notifíquese la presente resolución a (los solicitantes), para lo cual, la Secretaría General deberá tener en cuenta lo expresado en el Considerando IY.4 de la presente resolución; y, al partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA.

⁴⁹ Para mayor información consultar:

http://www.tse.gob.sv/laiip_tse/index.php/informacionoficiosa/test-reso

La Unión y San Salvador. Las circunscripciones municipales donde las mujeres resultaron ganadoras son las siguientes:

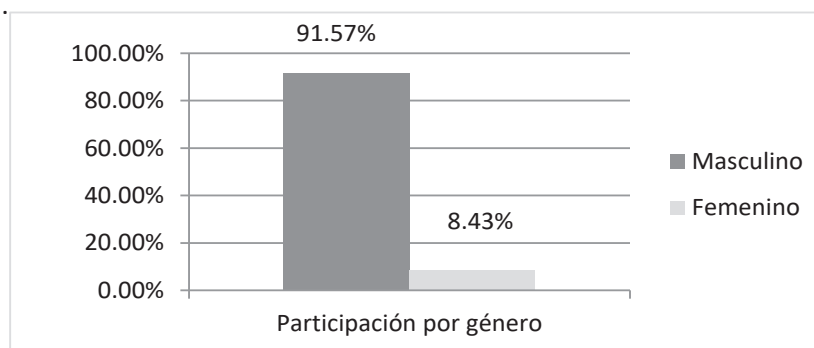
Cuadro 55. ARENA: Circunscripciones municipales ganadas por una mujer.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	Nº DE MUNICIPIOS
AHUACHAPAN	ATIQUIZAYA; SAN LORENZO; TURIN; EL REFUGIO.	4
CABAÑAS	DOLORES.	1
CHALATENANGO	SAN JOSE CANCASQUE.	1
CUSCATLAN	COJUTEPEQUE; EL CARMEN.	2
LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO; ANTIGUO CUSCATLAN; TEPECOYO; NUEVO CUSCATLAN.	4
LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO; SANTA MARIA OSTUMA.	2
LA UNION	ANAMOROS.	1
MORAZAN	JOCORO; MEANGUERA; PERQUIN.	3
SANTAANA	SANTA ANA; CHALCHUAPA; CANDELARIA DE LA FRONTERA; SAN ANTONIO PAJONAL.	4
SONSONATE	SONZACATE; CALUCO; SANTA ISABEL ISHUATAN.	3
SAN SALVADOR	SAN MARCOS.	1
SANVICENTE	SAN SEBASTIAN; SANTA CLARA; SANTO DOMINGO.	3
TOTAL		29

Fuente: Elaboración propia en base a información de página web de ARENA.

Tomando en consideración que fueron inscritas 344 planillas para elegir candidatos a miembros de Concejos Municipales, y que solamente 29 planillas lideradas por una mujer resultaron ganadoras, el porcentaje de mujeres electas como candidatas a alcaldesas es del 8.43%, mientras que el porcentaje de hombres electos como candidatos a alcaldes es del 91.57%.

Gráfico 2: ARENA, Diputaciones porcentaje de electos por género para ocupar cargos de alcalde (sa).



Fuente: Elaboración propia en base a resultados electorales obtenidos de la página web del partido.

Por otra parte, los resultados de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa indican que del total de personas postuladas para este tipo de cargo, el 33.6% pertenecían al género femenino mientras que el 66.4% al género masculino. En el caso de los aspirantes electos, el 33.33% son mujeres mientras que el 66.67% son hombres.

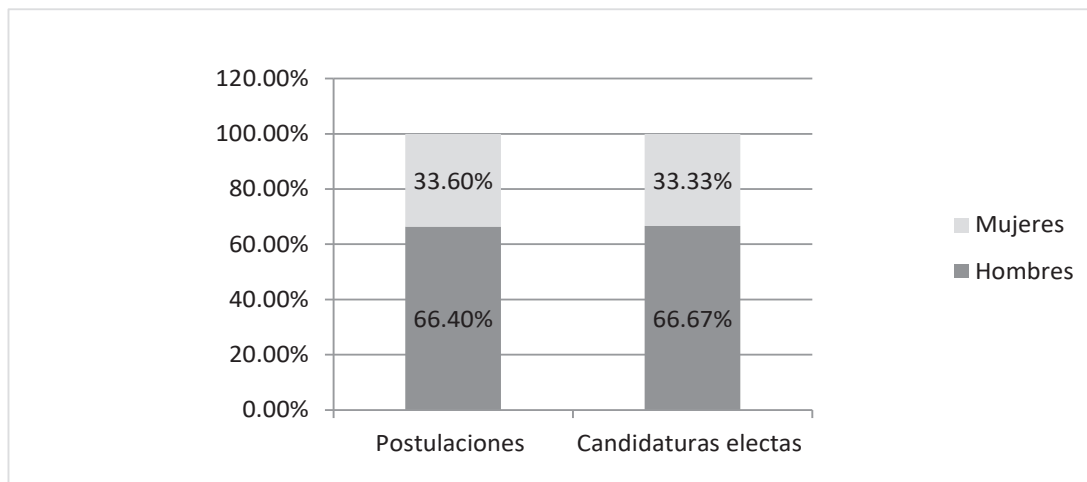
Cuadro 56. ARENA: Porcentaje de candidatos postulados y electos por género.

	Aspirantes postulados		Total	Aspirantes electos		Total
	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	
Número	42	83	125	28	56	84
Porcentaje	33.6%	66.4%	100%	33.33%	66.67%	100%

Fuente: elaboración propia en base a resultados electorales obtenidos de la página web del partido.

De acuerdo con los resultados anteriores, la participación de las mujeres en las elecciones de miembros de Concejos Municipales y elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa, es inferior a la participación de los hombres. Si bien en ambas elecciones existe una participación baja de las mujeres, la situación es más complicada en el ámbito municipal.

Gráfico 3: Diputaciones ARENA, candidaturas postuladas por género.



Fuente: Solicitud de información ARENA, 2017.

6.1.2. Cambio Democrático (CD)

a) Nivel de participación

Las elecciones internas se realizaron entre 1° y el 16 de julio de 2017. De acuerdo con la información provista, el número de militantes del partido asciende a 2,692 personas, teniendo San Salvador, La Libertad y Sonsonate los mayores porcentajes de afiliación⁵⁰.

En relación al proceso de elecciones internas llevado a cabo, el partido reportó que 1,796 afiliados ejercieron el voto durante las elecciones de miembros a Concejos Municipales;

⁵⁰ El partido no tiene presencia en los departamentos de La Paz, Cuscatlán y Cabañas. Según los datos

mientras que 1,697 personas emitieron el sufragio en las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa.

Debido a que fueron proporcionados por el partido dos documentos diferentes en los cuales los datos no son coincidentes, no se tiene certeza sobre el número de afiliados en el padrón electoral y el número de votantes. Por ejemplo en el caso de Sonsonate, un documento indica que el padrón electoral del departamento es de 555 afiliados, mientras que el otro señala que el número de afiliados para las elecciones de candidatos para Concejos Municipales y diputados es de 547 y 535 respectivamente en el mismo departamento. En este sentido, pareciera ser que no existe armonización respecto a las cifras correspondientes al número de afiliados. El escenario anterior se repite en Chalatenango, San Salvador, La Libertad, La Unión, San Miguel y Morazán. El detalle de afiliados según el padrón electoral, y el número de votantes y afiliados reportados en las elecciones internas 2017 es el siguiente:

Cuadro 57. CD: Número de afiliado por circunscripción departamental.

Padrón electoral			Elecciones Concejos Municipales		Elecciones Diputados	
Departamento	Afiliados	% afiliados	Votantes	Afiliados	Votantes	Afiliados
Sonsonate	555	20.6%	418	547	398	535
Usulután	101	3.8%	59	101	0	0
Chalatenango	143	5.3%	77	91	77	91
San Salvador	744	27.6%	460	767	460	735
Ahuachapán	100	3.7%	76	100	76	100
La Libertad	517	19.2%	398	523	401	524
La Unión	144	5.3%	64	150	64	150
San Miguel	221	8.2%	155	211	160	221
San Vicente	18	0.7%	0	0	0	0
Santa Ana	112	4.2%	61	112	61	112
Morazán	37	1.4%	28	38	0	0
Total	2,692	100%	1,796	2,640	1,697	2,468

Fuente: Solicitud de información CD, 2017.

Los datos nos indican que el nivel de participación de la militancia en la elección de candidatos para Concejos Municipales fue de un 68.03% y de un 68.7% para la elección de candidatos a diputados. Esto refleja que en general el partido tuvo un nivel de participación alta en sus elecciones internas, observando casos de circunscripciones donde la participación sobrepasó el promedio, como es el caso del departamento de Sonsonate con un 76.41% de asistencia de votantes para elegir candidatos a cargos en los Concejos Municipales o en el departamento de Ahuachapán, con un 76% de asistencia a las urnas para elegir candidatos a diputados.

b) Competencia electoral

- Número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal.

Según datos proporcionados por el partido, se realizaron elecciones internas en 64 municipios del país. En las 64 circunscripciones municipales el número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales ascendió a 64, compitiendo mediante planilla única. De acuerdo con lo anterior, el nivel de competencia electoral es nulo debido a que no

existieron contendientes a disputar dichos cargo de elección popular, pues solo participaron los postulantes inscritos en la planilla única. El detalle de planillas inscritas por circunscripción departamental es el siguiente:

Cuadro 58. CD: Número de planillas inscritas por circunscripción departamental.

Departamento	Nº de municipios donde competirá	Nº de planillas inscritas en internas	Porcentaje
Sonsonate	13	13	20%
Usulután	2	2	3%
Chalatenango	3	3	5%
San Salvador	17	17	27%
Ahuachapán	3	3	5%
La Libertad	14	14	22%
La Unión	3	3	5%
San Miguel	8	8	9%
Santa Ana	2	2	3%
Morazán	1	1	2%
Total	64	64	100%

Fuente: Solicitud de información CD, 2017.

Como puede observarse en el cuadro anterior, San Salvador, La Libertad y Sonsonate fueron los departamentos que inscribieron un mayor número de planillas a diferencia del resto de circunscripciones departamentales; mientras que Usulután, Chalatenango, Ahuachapán, La Unión, Santa Ana y Morazán inscribieron una mínima cantidad de planillas.

- Número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

Con respecto al número de postulantes para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa, únicamente fueron inscritas 63 personas pertenecientes a ocho departamentos del país. De acuerdo con los datos, el número de postulantes por departamento corresponde al número de curules asignados por circunscripción departamental, como es el caso de San Salvador, La Libertad, Ahuachapán, entre otros. El detalle de postulantes por circunscripción departamental es el siguiente:

Cuadro 59. CD: Número de postulantes para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

Departamento	Diputados a elegir	Postulantes	Porcentaje
Sonsonate	6	6	10%
Chalatenango	3	3	5%
San Salvador	24	24	38%
Ahuachapán	4	4	6%
La Libertad	10	10	16%
La Unión	3	3	5%
San Miguel	6	6	10%
Santa Ana	7	7	11%
Total	63	63	100%

Fuente: Solicitud de información CD, 2017.

Como puede observarse en los datos, la competencia fue nula en todas las circunscripciones departamentales debido a que fueron inscritas candidaturas únicas, es decir, no existieron contendientes a disputar dichos cargos de elección popular.

- Número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017.

De acuerdo con información del partido no existieron planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en las elecciones internas de 2017.

- Número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral.

De acuerdo con información del partido no existieron recursos interpuestos por los militantes en relación a resoluciones emitidas por la Comisión Electoral. Asimismo, no se tiene conocimiento en el TSE sobre recursos interpuestos por el partido.

c) Inclusividad

Con respecto a la participación del género femenino en las elecciones primarias llevadas a cabo por el partido, los datos reflejan una mínima participación de dicho sector. En el caso de la elección de miembros a Concejos Municipales, del total de 64 planillas, 17 fueron lideradas por una mujer en el cargo de alcaldesas. Esto muestra que del total de planillas municipales, solo el 27% tiene a la cabeza al género femenino, mientras que en el 73% es el género masculino el que encabeza las planillas. Los departamentos de Sonsonate y La Libertad presentan un mayor número de planillas lideradas por una mujer, a diferencia del resto de circunscripciones departamentales. El detalle de planillas lideradas por una mujer por circunscripción departamental es el siguiente:

Cuadro 60 CD: Concejos Municipales, distribución por género.

Departamento	Nº de planillas	Planillas lideradas por una mujer	Planillas lideradas por un hombre
Sonsonate	13	6	7
Usulután	2	0	2
Chalatenango	3	1	2
San Salvador	17	2	15
Ahuachapán	3	1	2
La Libertad	14	7	7
La Unión	3	0	3
San Miguel	6	0	6
Santa Ana	2	0	2
Morazán	1	0	1
Total	64	17	47

Fuente: Solicitud de información CD, 2017.

En el caso de la elección de diputaciones la participación por género es un poco diferente a lo que sucede en los Concejos Municipales. Según los datos proporcionados por el partido, del

total de aspirantes a diputados de la Asamblea Legislativa, el 44.44% pertenece al género femenino, mientras que el 55.55% pertenece al género masculino.

Cuadro 61 CD: Diputaciones, distribución por género.

Departamento	Postulantes	Género	
		F	M
Sonsonate	6	3	3
Chalatenango	3	1	2
San Salvador	24	9	15
Ahuachapán	4	2	2
La Libertad	10	5	5
La Unión	3	2	1
San Miguel	6	3	3
Santa Ana	7	3	4
Total	63	28	35

Fuente: Solicitud de información CD, 2017.

Como se observa a partir de los datos, existe un mayor nivel de participación de las mujeres en los procesos de elección de candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa, siendo un nivel de inclusividad medio, a diferencia de lo que sucede en el caso de la elección de miembros a Concejos Municipales.

6.1.3. Democracia Salvadoreña (DS)

a) Nivel de participación

Se realizaron las elecciones internas durante el mes de julio del 2017. De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información realizada al partido, el instituto político consideró que la información correspondiente al número total de militantes que integran el partido, el número de militantes que conforman el padrón electoral y el número de electores que asistieron a votar, comprende documentación estratégica del partido y por tanto fue denegada. De manera externa, tampoco se encontró información relacionada a este ámbito en otros medios como noticias, publicaciones, entre otros. Por esta razón no es posible medir el grado de participación de la militancia en las elecciones internas.

b) Competencia electoral

Para medir el grado de competencia electoral interna, son tomados en consideración cuatro elementos que fueron requeridos en la solicitud de información realizada al partido, siendo estos: el número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal, el número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental, el número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017 y el número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral. Cada uno de estos elementos es analizado en los apartados siguientes con base a la información recibida por parte del partido político.

- Número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal.

De acuerdo con la información proporcionada por el partido, para la selección de candidatos a miembros de Concejos Municipales en los 262 municipios del país, únicamente se realizaron primarias en el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador. En este caso, solo se postuló una planilla.

Cuadro 62. DS: Planillas por circunscripción municipal

Nº DE PLANILLAS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Rosario de Mora	San Salvador

Fuente: Solicitud de información DS, 2017.

Tomando en consideración el criterio de evaluación señalado en la matriz, en relación al nivel de competencia electoral entre los contendientes en las elecciones internas del partido, es válido afirmar que la competencia electoral a nivel de Concejos Municipales fue nula, debido a que solamente fue presentada una planilla en la circunscripción, es decir, no tuvo oponentes.

- Número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

Según información proporcionada por el partido, el número total de aspirantes postulados para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa fue de siete personas, cada uno perteneciente a diferentes circunscripciones departamentales del país. Las circunscripciones departamentales en las que existieron postulaciones son las siguientes: San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, Sonsonate, La Paz, San Vicente y Ahuachapán. Debido a que no se oficializó más de una candidatura y no se tiene mayor información respecto al porcentaje de votación, se supone que los resultados obtenidos por cada aspirante fueron del cincuenta por ciento más uno según lo estipulado en el artículo 37-H de la Ley de Partidos Políticos⁵¹.

Cuadro 63. DS: Candidaturas por circunscripción municipal

Nº DE CANDIDATOS	DEPARTAMENTO
1	San Salvador
1	La Libertad
1	Cuscatlán
1	Sonsonate
1	La Paz
1	San Vicente
1	Ahuachapán

Fuente: Solicitud de información DS, 2017.

⁵¹Art. 37-H.- En caso de no oficializarse más de una candidatura, sea por planilla o individual, para una determinada categoría de cargos partidarios o candidatura de elección popular, la misma deberá someterse a elección de los afiliados o miembros, requiriéndose al menos el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos.

Por otra parte, según el artículo 144 del Código Electoral, la solicitud de inscripción de candidatos y candidatas a Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano por parte de partidos políticos y coaliciones, requiere presentar la planilla completa según los cargos a elegir en cada circunscripción. En este sentido, la información proporcionada por el partido solamente estipula que existe un único candidato por circunscripción departamental, por ende, conforme lo estipulado en el artículo anterior, la planilla presentada por el partido sea rechazada debido al incumplimiento del artículo 144 del Código Electoral⁵².

Tomando en cuenta los datos anteriores respecto al número de postulantes, también puede afirmarse que la competencia electoral entre los aspirantes a diputados de la Asamblea Legislativa fue nula, debido a falta de concursantes en el proceso de elecciones internas; por ejemplo en el caso de San Salvador, de los 24 cargos disponibles a elegir por circunscripción, solamente un aspirante del partido político se postuló para competir.

El número bajo de personas postuladas para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa que refleja la información proporcionada por el partido, probablemente obedezca a que realmente no existieron postulaciones de otros militantes más solo las siete candidaturas mencionadas previamente, o bien, la información brindada por el partido es aún incompleta y por tanto existen otros aspirantes que compitieron en las internas en cada circunscripción. Esta última situación podrá ser comprobada una vez se realicen las inscripciones correspondientes de los candidatos ante las autoridades electorales correspondientes⁵³.

- Número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017.

De acuerdo con la información provista por el partido, el número de planillas o candidaturas rechazadas de los aspirantes a cargos municipales o legislativos fue de cero. Lo anterior puede obedecer a dos razones: a) los aspirantes cumplieron con los requisitos y criterios de evaluación establecidos, y por ende no fueron rechazadas ninguna planilla o candidatura; b) los requisitos y criterios de evaluación del partido son aún muy flexibles, y por tanto posibilitan la aprobación inmediata de los aspirantes sin mayor valoración para que compitan en las primarias. Con respecto a esta última situación, el reglamento electoral del partido establece que los requisitos exigidos a los candidatos a cargos de elección popular comprenden:

1. Cumplir los requisitos estipulados en la normativa electoral;
2. Pertener al partido en calidad de miembro o simpatizante;
3. Identificarse con los principios y objetivos del partido;
4. Tener vocación de servicio a la comunidad;
5. Tener conocimiento sobre las disposiciones establecidas en los estatutos del partido (Art. 35, Reglamento Electoral DS 2017).

Como puede observarse los requisitos previamente señalados son mínimos, lo que permite que cualquier persona promedio pueda cumplirlos de no existir un examen minucioso respecto

⁵²La situación anterior puede ser descartada en caso el partido haya brindado información incompleta respecto al número de postulados por circunscripción.

⁵³ Art. 143 del Código Electoral: “Las solicitudes de inscripción de planillas de candidatos postulados a Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano y Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa, deberán ser presentadas a la Secretaría del Tribunal”.

a las solicitudes de inscripción de los candidatos. La poca exigencia de requisitos puede derivar en ausencia de conflictos e impugnaciones de las resoluciones de la autoridad electoral.

- Número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral.

Según información del partido político ningún aspirante interpuso algún tipo de recurso en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Electoral Nacional (CEN), en relación a los resultados del proceso electoral interno o contra la inscripción de planillas o candidaturas. Probablemente el escenario anterior puede obedecer a que existe poco conocimiento por parte de la militancia respecto a su derecho a interponer recursos de apelación o revisión correspondientes, o bien; puede ser que el proceso electoral interno llevado a cabo por el partido se desarrolló con normalidad, y por tanto no se presentó en su momento ningún tipo de queja por parte de los militantes.

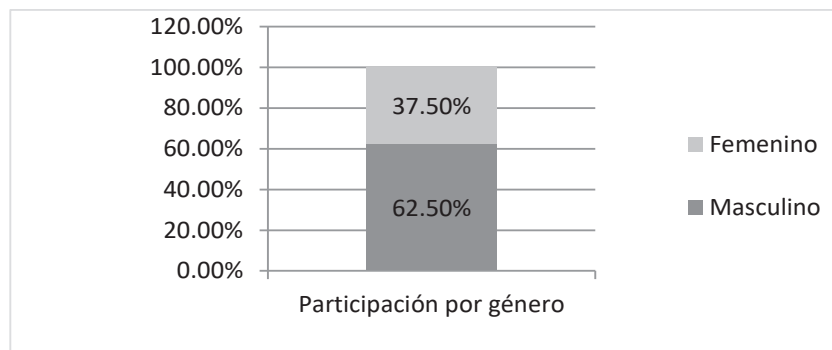
Es necesario también mencionar que la Oficina de Información y Respuesta del Tribunal Supremo Electoral (TSE), indicó que no existen recursos interpuestos por militantes del partido DS, en relación a los resultados del proceso electoral interno o contra la inscripción de planillas o candidaturas.

c) Inclusividad

El proceso de elección interna de los aspirantes a cargos de elección popular, comprendió únicamente la postulación de una planilla para ser candidatos a miembros de los Concejos Municipales, y la postulación de siete aspirantes para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa; ambas postulaciones resultaron ganadoras en las elecciones internas del partido.

Con relación a la planilla del Concejo Municipal, del total de integrantes de la planilla ganadora para conformar Concejos Municipales, el 37.5% pertenece al género femenino mientras que el 62.5% pertenece al género masculino. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos, los institutos políticos deberán integrar en las planillas de elección para diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y miembros de Concejos Municipales, al menos el treinta por ciento de mujeres; por tanto, la planilla ganadora para miembros del concejo municipal cumple con el requisito establecido en la ley y observa inclusividad media.

Gráfico 4. DS: Concejos Municipales, participación por género.



Fuente: Solicitud de información DS, 2017.

No obstante, si bien la planilla anterior cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos Políticos, es necesario señalar que los miembros que conforman la planilla ganadora suman dieciséis personas, es decir, cuatro personas más según el decreto de convocatoria de elecciones 2018 del Tribunal Supremo Electoral. En este sentido deberán ser retirados de la planilla ganadora en el municipio cuatro personas, por lo que no se sabe con exactitud cuál será el porcentaje de hombres y mujeres que realmente quedará en la planilla de doce personas; por tanto, el grado de participación del género femenino dentro del concejo municipal electo es hasta cierto punto desconocido.

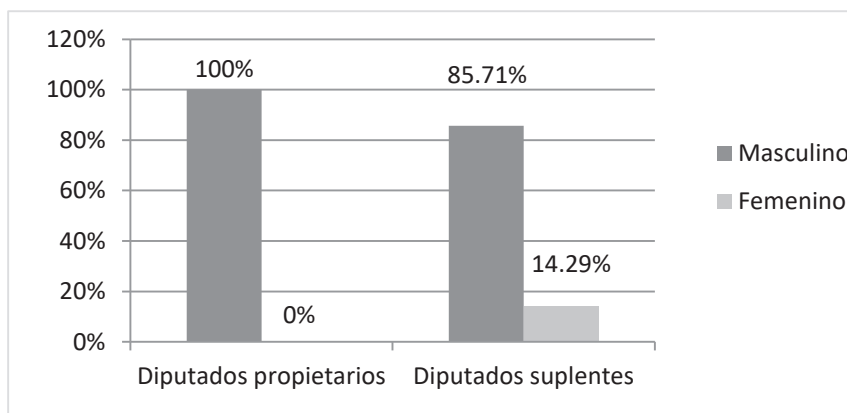
Cuadro 64. DS: Número de miembros por Concejo Municipal.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ALCALDE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
San Salvador	Rosario de Mora	1	1	6	4	12

Fuente: Decreto de convocatoria de elecciones 2018, TSE (2017).

Por otra parte, con respecto a la elección de candidatos para diputados (as) propietarios de la Asamblea Legislativa, los candidatos postulados y electos son en su totalidad hombres; en el caso de los diputados suplentes, solamente existe una mujer del total de los siete candidatos. De acuerdo con lo anterior, existe una participación baja del sector femenino dentro del partido para el caso de la elección de diputados (as) a la Asamblea Legislativa, debido a que el porcentaje de mujeres candidatas a cargos de diputaciones es menor que el porcentaje exigido en la ley, lo cual sin duda le acarrearán problemas al partido al momento de presentar para inscripción las planillas.

Gráfico 5. DS: Diputaciones, participación por género.



Fuente: Solicitud de información DS, 2017.

Con respecto a la participación del género femenino en los procesos de elección interna del partido, resulta válido afirmar que todavía existe una amplia brecha en relación al género masculino, por lo que deben de existir mecanismos de inclusión dentro del partido que permitan una mayor representación de las mujeres en los procesos electorales internos, ya sea para formar parte de Concejos Municipales o diputaciones. En términos de democracia, es deber de los partidos políticos abrir los espacios e incentivar la participación de ambos géneros, de tal manera que exista equidad en los diferentes ámbitos de la sociedad, entre estos la política.

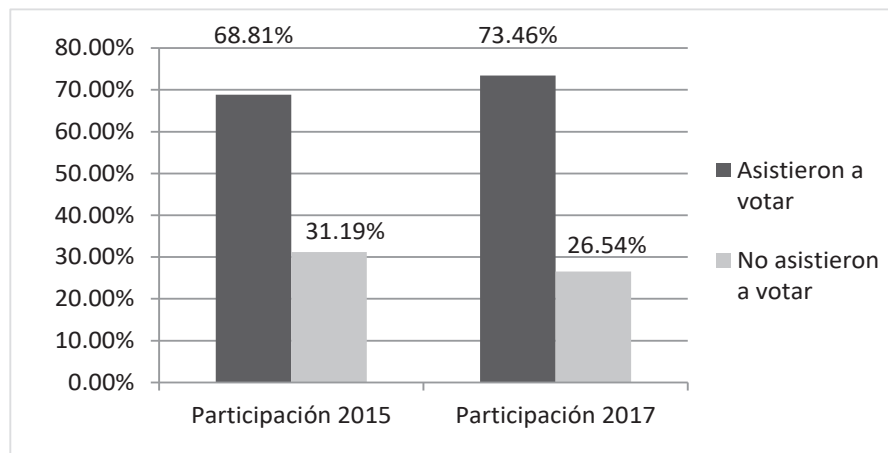
6.1.4. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

a) Nivel de participación

El domingo 25 de junio de 2017 se realizaron las primarias. De acuerdo con la información provista por el partido, la participación de la militancia en las elecciones internas para elegir candidatos a cargos de alcaldes, síndicos, regidores, así como diputados propietarios y suplentes para la Asamblea Legislativa, fue del 73.46% del total del padrón nacional de militantes debidamente inscritos, es decir, de un total de 25,422 personas pertenecientes al padrón electoral, participaron 18,675 militantes en dicho proceso electoral; mientras que en las elecciones internas de 2015 participaron 22,352 militantes, es decir, 68.81% del padrón a la fecha de dichas elecciones.

En cifras totales en el 2017 se observa una disminución del número de militantes que conforman el padrón, y, en consecuencia disminuye el número de militantes que participaron en el proceso. Ahora, en términos porcentuales se observa una proporción mayor de militantes que participación en las primarias en comparación con el año 2015.

Gráfico 6. Nivel de participación de militancia FMLN en las elecciones internas 2015 y 2017.



Fuente: Solicitud de información FMLN, 2017.

Siempre con respecto al padrón electoral, es necesario señalar que existe una disminución respecto al número de militantes que lo conforman, dado que según información solicitada al partido político a inicios de 2017, el padrón constataba de **32,485** militantes, más los padrones sectoriales de lisiados, jóvenes y mujeres; de tal manera que para 2017 existe una disminución aproximada del 28% de militantes del padrón electoral del partido respecto al padrón de 2015.

Cuadro 65. FMLN: Padrón electoral 2015 y 2017.

	ELECCIONES 2015	ELECCIONES 2017
PADRÓN ELECTORAL	32,485	25,422

Fuente: Solicitud de información FMLN, 2017.

La diferencia entre ambos padrones electorales puede obedecer a que se depuró el listado para las elecciones de 2017, debido a que probablemente existían miembros que no ejercían la

militancia, otros miembros pudieron haber renunciado al partido o bien ser inhabilitados de sus derechos y por tanto estaban imposibilitados para emitir su voto. Otra de las razones de la disminución del padrón electoral del partido puede obedecer a que la información sobre las elecciones 2015 no fue la correcta, es decir, cabe la posibilidad de que se hayan cometido errores en el cálculo del padrón.

Por otra parte, tomando en consideración el porcentaje de asistencia a votar se puede afirmar que globalmente el partido tuvo un alto nivel de participación de la militancia en las elecciones internas. Es necesario agregar que como el partido no remitió información sobre el número total de personas de su padrón electoral que acudieron a votar por circunscripción municipal y departamental, no fue posible profundizar acerca del nivel de participación de la militancia por circunscripción, o al menos señalar cuáles fueron los departamentos/municipios que obtuvieron un nivel alto/bajo de participación de la militancia.

b) Competencia electoral

- Número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información, el número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales fue de 274. Del total de planillas postuladas, 252 pertenecen a 252 municipios, es decir, fueron inscritas como planillas únicas. Con respecto a las 22 planillas sobrantes, estas pertenecen a 10 municipios del país. Esto quiere decir que solo en 10 municipios fueron inscritas más de una planilla por circunscripción.

Tomando en cuenta la información anterior, el grado de competencia electoral entre los contendientes en las elecciones internas del país depende de la circunscripción de la que se hable. Por una parte, en el caso de los 252 municipios (96.18%) la competencia electoral fue nula debido a que solamente se presentó una planilla por circunscripción. Por otra parte, en el caso de los 10 municipios restantes, se puede afirmar que sí existió competencia electoral debido a que fueron presentadas más de una planilla por circunscripción, es decir, hubo una mayor cantidad de oponentes para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales.

Cuadro 66. FMLN: Planillas por circunscripción municipal

DEPARTAMENTO	Nº DE MUNICIPIOS	Nº DE PLANILLAS
San Salvador	19	19
Santa Ana	13	13
San Miguel	20	21
La Libertad	22	23
Usulután	23	24
Sonsonate	16	16
La Unión	18	22
La Paz	22	22
Chalatenango	33	33
Cuscatlán	16	19
Ahuachapán	12	12

Morazán	26	28
San Vicente	13	13
Cabañas	9	9
TOTAL	262	274

Fuente: Elaboración propia en base a solicitud de información FMLN, 2017.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los departamentos de San Miguel, La Libertad, Usulután, La Unión, Cuscatlán y Morazán poseen un mayor número de planillas a diferencia del resto de departamentos. Para el caso de San Miguel, se inscribieron 2 planillas en el municipio de San Miguel; en la Libertad, se inscribieron 2 planillas en el municipio de Comasagua; en Usulután, se inscribieron 2 planillas en el municipio de Jucuapa; en La Unión, se inscribieron 2 planillas en el municipio de Anamorós, 3 planillas en el municipio de San Alejo y 2 planillas en el municipio de Bolívar; en Cuscatlán, se inscribieron 3 planillas en el municipio de Suchitoto y 2 planillas en el municipio de San Bartolomé Perulapia; mientras que en Morazán, se inscribieron 2 planillas en el municipio de Lolotiquillo y 2 planillas en el municipio de Meanguera. El detalle de los municipios que inscribieron más de una planilla es el siguiente:

Cuadro 67. FMLN: Circunscripciones municipales que tuvieron más de una planilla.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS QUE INSCRIBIERON MÁS DE UNA PLANILLA	Nº DE PLANILLAS
San Miguel	Ciudad de San Miguel (2)	2
La Libertad	Comasagua (2)	2
Usulután	Jucuapa (2)	2
La Unión	Anamorós (2); San Alejo (3); Bolívar (2)	7
Cuscatlán	Suchitoto (3); San Bartolomé Perulapia (2)	5
Morazán	Lolotiquillo (2); Meanguera (2)	4
TOTAL		22

Fuente: Solicitud de información FMLN, 2017.

De acuerdo con la clasificación del nivel de competencia electoral propuesto en la metodología, en las circunscripciones municipales donde existió competencia electoral hubo un nivel de competencia baja en 8 municipios debido a que se presentaron únicamente dos planillas por circunscripción municipal; mientras que los municipios de Suchitoto y San Alejo presentaron un nivel de competencia medio dado que fueron inscritas tres planillas por cada circunscripción municipal, teniendo cada planilla una probabilidad de ser electa del 33%.

Cuadro 68. FMLN: Nivel de competencia presentado por circunscripción municipal en elección de miembros a Concejos Municipales.

Nivel de competencia	Nº de Circunscripciones Municipales	Porcentaje
Nulo	252	96.18%
Baja	8	3.05%
Media	2	0.76%
Total	262	100.0%

Fuente: elaboración propia.

A nivel general el partido presentó en las elecciones de miembros a Concejos Municipales un nivel de competencia nulo (96.18%), seguido de un nivel de competencia bajo (3.05%) y medio (0.76%).

- Número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

De acuerdo con los datos proporcionados por el partido, únicamente 84 personas fueron postuladas para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa, es decir, el nivel de competencia electoral fue nulo debido a que el número de postulantes es igual al número de cargos disponibles. Es pertinente señalar que el número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental fue establecido partiendo de un consenso. La única “competencia” fue para establecer el orden en la lista de candidatos.

Según Silvia Cartagena, integrante de la Comisión Especial Electoral del partido FMLN:

“Nuestro proceso en el caso de las diputaciones fueron todas planillas de consenso, pero quedó en libertad (de) la militancia de determinar la prelación, nosotros esto lo pusimos en claro desde un principio, nosotros hemos hecho una combinación de competencia en el marco de lo que nos da la ley de partidos políticos (...) En el caso de las planillas para diputaciones quedó establecido que la militancia era la que determinaba la ubicación que le daba de mayor a menor, entonces hemos hecho una combinación”⁵⁴.

Puesto que las candidaturas a competir fueron previamente acordadas, se puede deducir que todavía existe cierta resistencia por parte de las autoridades del partido para abrir los espacios de participación necesarios para que nuevos aspirantes puedan concursar y optar a cargos de elección popular. Probablemente, la decisión anterior obedece a la decisión de cohesionar al partido y evitar cualquier fragmentación provocada por los resultados de las primarias. En este sentido, el poder de la militancia en la toma de decisiones sobre los candidatos a cargos de elección popular continúa siendo poco.

Cuadro 69. FMLN: Personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

DEPARTAMENTO	CARGOS DISPONIBLES	POSTULADOS	COMPETIDORES POR CARGOS DISPONIBLES	NIVEL DE COMPETENCIA	POSTULADOS POR DEPARTAMENTO (%)
SAN SALVADOR	24	24	1	NULA	29%
SANTA ANA	7	7	1	NULA	8%
SAN MIGUEL	6	6	1	NULA	7%
LA LIBERTAD	10	10	1	NULA	12%
USulután	5	5	1	NULA	6%
SONSONATE	6	6	1	NULA	7%

⁵⁴Radio Maya Visión, Programa “De Frente” (29-06-17), Invitada: Silvia Cartagena, de la Secretaría de la Comisión Especial Electoral del FMLN habla sobre los resultados de las elecciones internas del FMLN 2017. (Minuto 11:07 - 12:05). <http://www.radiomayavision.net/jsite/index.php/secciones/86-de-frente/13295-invitada-silvia-cartagena-de-la-secretaria-de-la-comision-especial-electoral-del-fmln-29-06-17>

LA UNIÓN	3	3	1	NULA	4%
LA PAZ	4	4	1	NULA	5%
CHALATENANGO	3	3	1	NULA	4%
CUSCATLÁN	3	3	1	NULA	4%
AHUACHAPÁN	4	4	1	NULA	5%
MORAZÁN	3	3	1	NULA	4%
SAN VICENTE	3	3	1	NULA	4%
CABAÑAS	3	3	1	NULA	4%
TOTAL	84	84	1	NULA	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados electorales publicados en Diario Colatino, 30 de Junio de 2017.

- Número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información realizada al partido, no se entregó mayor información respecto al número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna, por tanto no se puede analizar este contenido.

- Número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral.

Con respecto al número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral, el partido no proporcionó información en relación a este tema. No obstante, los militantes si interpusieron recursos ante el TSE en relación a la elección interna de candidatos a Concejos Municipales.

De acuerdo con la información provista por la máxima autoridad electoral del país, hasta el 9 de octubre de 2017 se han tramitado y resuelto catorce expedientes en el caso del partido FMLN. Estos expedientes tuvieron una serie de resoluciones finales, desde ser declarados improcedentes por la ausencia de interés legítimo, hasta exigir a la autoridad electoral del país proceder a resolver las solicitudes de inscripción de los candidatos a Concejos Municipales, entre otros. El número de expedientes tramitados, así como la resolución de los mismos se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 70. TSE: Procedimientos sobre solución de conflictos internos del Partido FMLN.

	RESOLUCIÓN
15 EXPEDIENTES TRAMITADOS	(3) Improcedencia por falta de cumplimiento de requisitos.
	(1) Improcedencia por ausencia de interés legítimo.
	(1) Improcedencia por falta de evidencia de interés legítimo y cumplimiento de requisitos mínimos de la petición.
	(1) Se resolvió por mayoría calificada del tribunal declarar sin lugar las peticiones de los ciudadanos de anular las elecciones internas y ordenar su

	repetición.
	(8) Se ordenó a la Comisión Electoral FMLN que resolviera la solicitud de inscripción de candidatura del peticionario dentro de los parámetros establecidos en la resolución ⁵⁵ .
	(1) Se ordenó a la Comisión Electoral FMLN que procediera a prevenir a los peticionarios sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción del cargo al que pretendían postularse a fin de que tuvieran la oportunidad de subsanar dichas prevenciones y garantizaran la participación de los peticionarios siempre que se cumpliera con la normativa interna e informaran lo resuelto; además se ordenó que garantizaran que en la elección interna se garantizara el uso del padrón actualizado.

Fuente: “Procedimientos sobre solución de conflictos internos de partidos políticos: Elecciones internas 2017” (TSE, 2017).

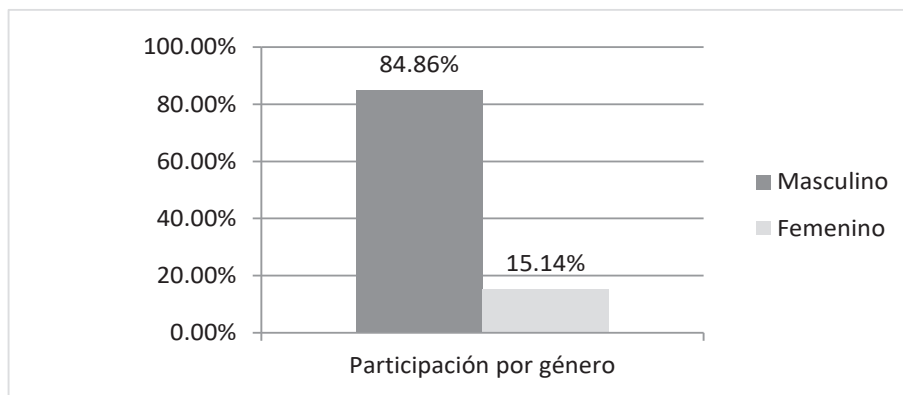
c) Inclusividad.

Con respecto a la participación de las mujeres en las elecciones internas realizadas por el partido, el número de mujeres que integran las planillas es diferente según el tipo de elección realizada. De acuerdo con los resultados del partido publicados en la edición del 30 de Junio de 2017 en el Diario Colatino, del total de candidatos a alcaldes solamente se postularon 38 mujeres como candidatas, representando un 15.14% del total de candidaturas⁵⁶, a diferencia de los hombres que ocuparon el 84.86% de las candidaturas. Entonces, fueron electas 38 mujeres como candidatas a alcaldesa.

⁵⁵El Tribunal estimo necesario proceder a resolver la petición formulada por los ciudadanos en el sentido de: i) inscribir la planilla, siempre que cumpla con los requisitos que la normativa interna establece para tal efecto, y se lo comunique de forma inmediata al peticionario, debiendo garantizar su participación en la elección interna del próximo veinticinco de junio del presente año; ii) prevenir cualquier situación que pueda ser subsanada por el o los peticionarios, especialmente en atención al respeto a su derecho constitucional a optar a cargos de elección popular previsto en el artículo 72 ordinal 3° de la Constitución de la República y establecer en la resolución de prevención, el criterio interpretativo sobre el cumplimiento de la cuota de género y de la juventud, precisando el número de mujeres y jóvenes que se requiere para su cumplimiento, así como cualquier otro requisitos que genere dudas interpretativas; a fin de que los peticionarios tengan certeza sobre el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las candidaturas. Debiendo garantizar la participación de los peticionarios en la elección interna del próximo veinticinco de junio del presente año, siempre que cumplan con la normativa interna; iii) denegar por medio de resolución formal y motivada la planilla, estableciendo los motivos y disposiciones legales en que se fundamenta dicho rechazo, debiendo comunicar la resolución a los ciudadanos.

⁵⁶De acuerdo con la publicación del Diario Colatino del 30 de Junio de 2017, únicamente se presentan las planillas correspondientes a 251 municipios; lo anterior puede obedecer a que todavía existen procesos abiertos respecto a conflictos internos del partido en el TSE.

Gráfico 7. Fmln: Porcentaje de participación por género para ocupar cargos de Alcalde.



Fuente: Resultados electorales FMLN 2017, publicados en Diario Colatino, 30 de Junio 2017.

De acuerdo con los datos, los departamentos de Cuscatlán, Santa Ana y La Paz, son las circunscripciones donde se eligieron una mayor cantidad de mujeres alcaldesas, a diferencia de San Salvador y Cabañas. Las circunscripciones municipales que fueron ganadas por una mujer son las siguientes:

Cuadro 71. FMLN: Circunscripciones municipales ganadas por una mujer.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	Nº DE MUNICIPIOS
San Salvador	Aguilares.	1
Santa Ana	Santa Ana; San Sebastián Salitrillo; Texistepeque; Santa Rosa Guachiplin.	4
San Miguel	Sesori; Nuevo Eden de San Juan; Uluazapa	3
La Libertad	Lourdes Colón; Huizúcar; Nuevo Cuscatlán.	3
Sonsonate	Caluco; Santa Isabel Ishuatan; Salcoatitán.	3
La Unión	Pasaquina; El Carmen; Poloros.	3
La Paz	Olocuilta; San Juan Talpa; San Juan Tepezontes; San Emigdio.	4
Chalatenango	Chalatenango; San Luis del Carmen; San Antonio Los Ranchos.	3
Cuscatlán	Suchitoto; El Carmen; Monte San Juan; Oratorio de Concepción; Santa Cruz Analquito.	5
Ahuachapán	Ahuachapán; Atiquizaya.	2
Morazán	Chilanga; Delicias de Concepción; Perquín.	3
San Vicente	Tecoluca; San Esteban Catarina; Santo Domingo.	3
Cabañas	Sensuntepeque	1
TOTAL		38

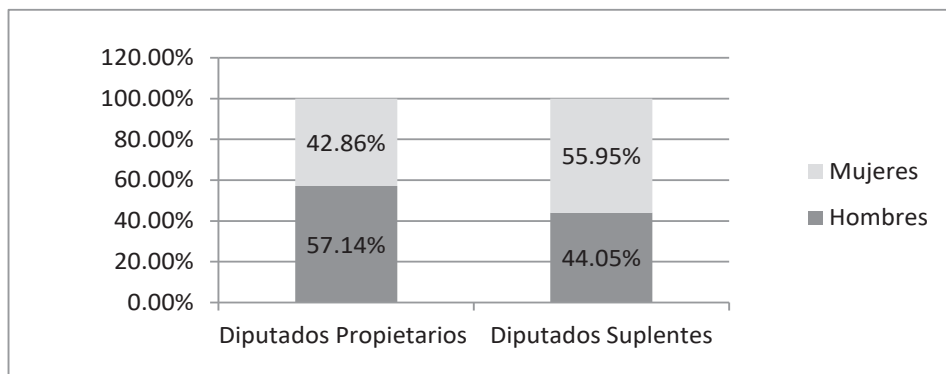
Fuente: Elaboración propia en base a resultados electorales FMLN 2017, publicados en Diario Colatino, 30 de Junio 2017.

Los datos anteriores señalan una baja participación de las mujeres respecto a los hombres para dirigir los Gobiernos Municipales. Si bien no se realizó un análisis del número de mujeres por cada planilla, el hecho de que hayan sido postuladas una cantidad mínima para el cargo de

alcaldesas, indica que todavía no se ha consolidado la incorporación de más mujeres como candidatas a ocupar el cargo más alto dentro del Gobierno Local, lo cual además de mantener la brecha entre ambos géneros, genera así una disminución de oportunidades de representación política del género femenino.

El panorama cambia en las candidaturas para las diputaciones, pues el 42.86% pertenece al género femenino mientras que el 57.14% pertenece al género masculino; en el caso de los diputados suplentes, 55.95% son mujeres y 44.05% son hombres. A diferencia de lo que sucede en las elecciones de miembros a Concejos Municipales, existe cierta equidad de representación de ambos géneros para el cargo de diputados a la Asamblea Legislativa; no obstante eso, las mujeres poseen un mayor porcentaje de participación al ocupar cargos suplentes y no propietarios. Acá, el nivel de inclusividad es medio.

Gráfico 8: Diputaciones FMLN, participación por género.



Fuente: Solicitud de información FMLN, 2017.

6.1.5. Partido de Concertación Nacional (PCN)

a) Nivel de participación

Las internas concluyeron el domingo 30 de julio de 2017. De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información realizada al partido, de un total de 11,203 afiliados, asistieron a votar en las elecciones internas 8,640, es decir 77.12% del total de afiliados, representando un nivel de participación alto según el criterio de evaluación de la matriz de participación democrática de la militancia, descrita en el apartado metodológico.

La participación electoral y el número de afiliados correspondiente a cada departamento es el siguiente:

Cuadro 72. PCN: Participación electoral por departamento.

DEPARTAMENTO	AFILIADOS	VOTARON	% PARTICIPACIÓN POR DEPARTAMENTO
SAN SALVADOR	1,035	980	94.69%
SANTA ANA	768	566	73.70%
SAN MIGUEL	750	500	66.67%
LA LIBERTAD	899	601	66.85%
USulután	1,659	1,300	78.36%
SONSONATE	800	628	78.50%

LA UNIÓN	650	511	78.62%
LA PAZ	764	553	72.38%
CHALATENANGO	919	727	79.10%
CUSCATLÁN	1,155	865	74.89%
AHUACHAPÁN	463	403	87.04%
MORAZÁN	580	489	84.31%
SAN VICENTE	361	235	65.10%
CABAÑAS	400	282	70.50%
TOTAL	11,203	8,640	77.12%

Fuente: Elaboración propia en base a solicitud de información PCN, 2017.

De acuerdo con los datos anteriores, todos los departamentos que reportaron participación alta de la militancia que asistió a votar.

b) Competencia electoral

- Número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal.

Según información provista por el partido, para aspirar al cargo de Alcaldes se realizaron internas en 238 municipios donde el partido participará en las elecciones 2018. Solo en el caso del municipio de Usulután se postularon 3 candidatos a Alcaldes. Los datos anteriores reflejan un nivel de competencia electoral nulo en casi todas las circunscripciones municipales, debido a que fueron inscritas planillas únicas, es decir, no hubieron contendientes que disputaran dichas candidaturas de elección popular. Por otra parte, la circunscripción municipal de Usulután presentó un nivel de competencia medio, debido a que participaron tres aspirantes, es decir, las probabilidades de resultar ganadores se reducían al 33%.

- Número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

Con respecto a la respuesta a la solicitud de información realizada al partido, el número de personas postuladas para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa es el mismo número de curules asignados para cada circunscripción departamental, a excepción de San Salvador donde fueron presentados dos candidatos extras al número de cargos disponibles.

Cuadro 73. PCN: Número de postulantes para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO	CARGOS DISPONIBLES	POSTULADOS	COMPETIDORES POR CARGOS DISPONIBLES	NIVEL DE COMPETENCIA	POSTULADOS POR DEPARTAMENTO (%)
SAN SALVADOR	24	26	1.08	NULA	30.23%
SANTA ANA	7	7	1	NULA	8.14%
SAN MIGUEL	6	6	1	NULA	6.98%
LA LIBERTAD	10	10	1	NULA	11.63%
USULUTÁN	5	5	1	NULA	5.81%
SONSONATE	6	6	1	NULA	6.98%
LA UNIÓN	3	3	1	NULA	3.49%

LA PAZ	4	4	1	NULA	4.65%
CHALATENANGO	3	3	1	NULA	3.49%
CUSCATLÁN	3	3	1	NULA	3.49%
AHUACHAPÁN	4	4	1	NULA	4.65%
MORAZÁN	3	3	1	NULA	3.49%
SAN VICENTE	3	3	1	NULA	3.49%
CABAÑAS	3	3	1	NULA	3.49%
TOTAL	84	86	1	NULA	30.23%

Fuente: Elaboración propia en base a solicitud de información PCN, 2017.

De acuerdo con los datos anteriores, el nivel de competencia electoral fue nulo en las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa, debido a que el número de postulantes correspondía al mismo número de cargos disponibles por circunscripción departamental.

- Número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017.

La información correspondiente a este apartado no fue proporcionada por el partido debido a que todavía se encuentra en procesamiento, por tanto no se puede realizar mayor análisis.

- Número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral.

Con respecto al número de recursos interpuestos por la militancia, el partido proporcionó información respecto a tres recursos interpuestos primeramente en las instancias internas del partido y que posteriormente fueron presentados en el TSE; en esos recursos se obtuvo un resultado favorable para la Comisión Electoral Nacional (CEN). El detalle de los procedimientos según el TSE es el siguiente:

Cuadro 74. TSE: Procedimientos sobre solución de conflictos internos del Partido PCN.

	TIPO DE ELECCIÓN INTERNA	ASUNTO	RESOLUCIÓN FINAL
3 EXPEDIENTES TRAMITADOS	(3) Elección interna de candidatos a concejo municipal.	(3) Nulidad de elecciones internas.	(3) Se resolvió por mayoría calificada del Tribunal declarar sin lugar las peticiones de los ciudadanos de anular las elecciones internas y ordenar su repetición ⁵⁷

Fuente: "Procedimientos sobre solución de conflictos internos de partidos políticos: Elecciones internas 2017" (TSE, 2017).

c) Inclusividad

La información correspondiente a este apartado no fue proporcionada por el partido debido a que todavía se encuentra en procesamiento, por tanto no se puede realizar mayor análisis.

⁵⁷La información correspondiente a los expedientes tramitados no se encuentra disponible en el sitio web del TSE, por tanto solo se cuenta con información proporcionada por el partido respecto a este tema.

6.1.6. Partido Demócrata Cristiano (PDC)

a) Nivel de participación

El proceso electoral interno concluyó en agosto de 2017. Según datos proporcionados por el partido en la respuesta a la solicitud de información realizada, el número de afiliados a nivel nacional es de 7,857 personas⁵⁸. A nivel departamental San Salvador posee el mayor número de afiliados del partido, mientras que Morazán, San Vicente y Cabañas, son los departamentos que poseen una cantidad mínima de afiliados a comparación de otros departamentos. El detalle de los afiliados por circunscripción departamental es el siguiente:

Cuadro 75. PDC: Distribución a nivel nacional de afiliados del partido.

DEPARTAMENTO	TOTAL DE AFILIACIONES
San Salvador	2,275
Santa Ana	473
San Miguel	456
La Libertad	783
Usulután	508
Sonsonate	946
La Unión	695
La Paz	637
Chalatenango	287
Cuscatlán	292
Ahuachapán	312
Morazán	75
San Vicente	60
Cabañas	59
TOTAL	7,857

Fuente: Solicitud de información PDC, 2017.

Con respecto al nivel de participación de la militancia, este varía según el tipo de elección realizado. En el caso de elección de candidatos a Concejos Municipales, participaron 4,403 afiliados (56.04%); mientras que en las elecciones de candidatos a la Asamblea Legislativa, participaron 3,598 afiliados (45.79%).

Cuadro 76. PDC: Distribución a nivel nacional de votantes para la elección de candidatos a Concejos Municipales y diputados a la Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO	VOTANTES ELECCIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES	VOTANTES ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
San Salvador	1,290	723
Santa Ana	333	333
San Miguel	266	259

⁵⁸Según respuesta dada en enero de 2017, el partido no tenía ningún tipo de dato oficial respecto al número de afiliados dado que se encontraba en proceso de afiliación, no obstante, el partido indicó en su momento que contaba con 65,000 personas registradas, es decir, personas que llenaron hoja de afiliación o de respaldo para inscripción del partido de la Esperanza (Acción Ciudadana, 2017).

La Libertad	311	292
Usulután	347	291
Sonsonate	587	451
La Unión	356	411
La Paz	402	302
Chalatenango	213	196
Cuscatlán	133	133
Ahuachapán	126	126
Morazán	0	45
San Vicente	0	36
Cabañas	39	0
TOTAL	4,403	3,598

Fuente: Solicitud de información PDC, 2017.

Tomando en cuenta los datos anteriores, el nivel de participación de la militancia es bajo en el caso de la elección de candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa, debido a que menos del 50% de la militancia asistió a votar; mientras que el nivel de participación de la militancia es medio en el caso de la elección de candidatos a Concejos Municipales, dado que el 56% de la militancia asistió a votar.

b) Competencia electoral

- Número de planillas postuladas para ser candidatos a miembros de Concejos Municipales por circunscripción municipal.

De acuerdo con los datos proporcionados por el partido, el número de planillas que compitieron en las elecciones internas para Concejos Municipales fue de 109, es decir un número menor al total de municipios del país, lo cual muestra que el partido no competirá en todos los municipios y que no se inscribieron más de una planilla por circunscripción municipal. A nivel departamental, únicamente San Salvador inscribió el mismo número de planillas correspondiente al total de municipios que lo conforman; mientras que Morazán y San Vicente no postularon ninguna planilla para Concejos Municipales.

El detalle del número de planillas postuladas a nivel departamental es el siguiente:

Cuadro 77. PDC: Planillas por circunscripción departamental.

DEPARTAMENTO	Nº DE MUNICIPIOS	Nº DE PLANILLAS
San Salvador	19	19
Santa Ana	13	8
San Miguel	20	13
La Libertad	22	8
Usulután	23	10
Sonsonate	16	13
La Unión	18	10
La Paz	22	9
Chalatenango	33	8
Cuscatlán	16	4

Ahuachapán	12	5
Morazán	26	0
San Vicente	13	0
Cabañas	9	2
TOTAL	262	109

Fuente: Elaboración propia en base a solicitud de información PDC, 2017.

Debido a que el partido solamente proporcionó información respecto a las planillas por circunscripción departamental, el grado de competencia electoral por circunscripción municipal es desconocido debido a que no se tiene mayor información sobre el número de planillas que compitieron en cada circunscripción, por tanto no se sabe si compitieron o no más de una planilla.

- Número de personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

Según la respuesta a la solicitud de información realizada al partido, se postularon 200 personas para ser candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa. Es decir que por cada uno de los 84 cargos disponibles en el recinto legislativo compitieron en promedio 2.4 personas, lo que muestra un nivel de competencia electoral medio dado que más de 2 personas compitieron por cargo disponible. En Cuscatlán y Ahuachapán se presentó un nivel de competencia mayor dado que cada cargo disponible fue disputado por tres personas. En el caso de San Salvador, se postularon 56 personas, es decir 2.3 por cargo a elegir. En el caso de La Libertad, se postularon 24 personas, es decir, 2.4 veces el número correspondiente a dicha circunscripción (10). En San Miguel fue baja la competencia y en Cabañas fue nula.

Con respecto al porcentaje de personas postuladas por departamento, San Salvador presentó un mayor número de postulantes en relación al resto de departamentos del país; mientras que en Cabañas ninguna persona se postuló para ser candidato a diputado de la Asamblea Legislativa.

Cuadro 78. PDC: Personas postuladas para ser candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa por circunscripción departamental.

DEPARTAMENTO	CARGOS DISPONIBLES	POSTULADOS	COMPETIDORES POR CARGOS DISPONIBLES	NIVEL DE COMPETENCIA	POSTULADOS POR DEPARTAMENTO (%)
SAN SALVADOR	24	56	2.3	MEDIA	28%
SANTA ANA	7	18	2.6	MEDIA	9%
SAN MIGUEL	6	10	1.7	BAJA	5%
LA LIBERTAD	10	24	2.4	MEDIA	12%
USulután	5	12	2.4	MEDIA	6%
SONSONATE	6	16	2.7	MEDIA	8%
LA UNIÓN	3	8	2.7	MEDIA	4%
LA PAZ	4	11	2.8	MEDIA	5.5%
CHALATENANGO	3	8	2.7	MEDIA	4%
CUSCATLÁN	3	9	3.0	MEDIA	4.5%
AHUACHAPÁN	4	12	3.0	MEDIA	6%
MORAZÁN	3	8	2.7	MEDIA	4%

SAN VICENTE	3	8	2.7	MEDIA	4%
CABAÑAS	3	0	0.0	NULA	0%
TOTAL	84	200	2.4	MEDIA	100%

Fuente: Elaboración propia en base a solicitud de información PDC, 2017.

- Número total de planillas o candidaturas rechazadas o no inscritas en la elección interna 2017.

Según información proporcionada por el partido, no hubo ningún caso donde se rechazará planillas o candidaturas no inscritas en la elección interna 2017.

- Número de recursos interpuestos por los militantes contra resoluciones emitidas por la Comisión Electoral.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información realizada al partido, no se recibieron recursos de impugnación por parte de los candidatos. De igual manera, tampoco se tiene información sobre la presentación de dichos recursos al TSE.

c) Inclusividad.

La información correspondiente a este apartado no fue proporcionada por el partido debido a que a la fecha de elaboración del informe todavía se encontraba en procesamiento, por tanto no se puede realizar mayor análisis.

6.2. Análisis de elecciones internas de 2017.

Los procesos de elección interna desarrollados para elegir candidatos a diputados y miembros de concejos, presentan una serie de particularidades según sea el partido político del que se hable. Con respecto al nivel de participación de la militancia, los datos señalan que el grado de participación de la militancia en algunos partidos políticos fue menor del 50% (ARENA y PDC), mientras que en otros partidos políticos más del 70% de la militancia asistió a votar (FMLN y PCN).

El hecho de que exista un alto grado de participación de la militancia permite reparar en dos elementos interesantes. En primer lugar, se observa lo que parece ser un cambio de actitud de la militancia, pues están haciendo uso de su derecho a participar en la toma de decisiones de su partido, en este caso, a través de su voto para decidir quiénes serán sus dirigentes o candidatos. Podría asumirse que esta participación es racional e informada, buscando seleccionar a aquellas personas que mejor representen los intereses del partido y la sociedad. De esta forma, en las primarias de 2017, en general se nota una militancia ejerciendo un rol más activo dentro del partido, ya sea como candidato o votante.

Por otra parte, al parecer, la existencia de requisitos razonables para que los militantes pudieran ejercer su voto de forma libre, derivó en que el grado de participación de la militancia en las primarias fuera medio-alto. En este sentido, con estas primarias se espera inicie un proceso de desarrollo de la participación democrática de la militancia, dado que existen las condiciones básicas para poder aspirar a un cargo de elección popular-dirección partidaria o bien para emitir el sufragio.

Con respecto al tema de competencia, es necesario señalar que emitir un juicio de valor sobre las primarias llevadas a cabo en 2017, depende también del partido político y del tipo de elecciones de que se trate. De manera general, en el caso de las elecciones para Concejos Municipales, existe competencia electoral en las diferentes circunscripciones municipales (ARENA), mientras que en otros, el nivel de competencia electoral entre la militancia contendiente en las elecciones internas es bajo o nulo (FMLN, PDC, DS). Del resto no se puede opinar por carecer de datos.

En el caso de las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa, algunos partidos políticos como PDC y ARENA comparten similitudes en cuanto a que el número de personas postuladas para este tipo de cargos, es superior al número de cargos a elegir. El PDC informó que fueron postuladas 200 personas, mientras que en ARENA se postularon 125; mientras que en el FMLN se reportó una nula competencia electoral dada la igualdad entre el número de personas postuladas y el número de cargos a elegir (84), y en DS únicamente se postularon 8 personas.

De acuerdo con los datos anteriores, el grado de competencia electoral de los partidos políticos evaluados en las elecciones para candidatos a diputados se coloca en un nivel nulo a medio, debido a que el número de candidaturas presentadas en las circunscripciones electorales es inferior o en algunos casos no muy superior al número de cargos a elegir; lo cual implica que la competencia electoral es un elemento importante que necesita ser desarrollado y luego fortalecido en cada partido político. En este sentido, los aspectos necesarios a considerar en el tema de competencia electoral es procurar el mayor grado de libertad para la militancia en cuanto sus pretensiones para postularse en la internas, hacer menos uso del mecanismo del consenso para presentar planillas únicas, reducir o eliminar la incidencia de las instancias de dirección del partido en las decisiones electorales de las primarias. Estas medidas incrementarían la igualdad de condiciones de la militancia, debido a que posibilitaría que los aspirantes a cargos de elección compitan en procesos electorales equitativos, transparentes e imparciales. Esto podría redundar en fomentar en el largo plazo la cohesión dentro del partido.

Finalmente, respecto a la participación de mujeres dentro de los procesos de elecciones internas de los partidos, es necesario realizar mayores esfuerzos en esta materia debido a la baja representación de las mujeres en el ámbito político. Si bien algunos partidos poseen cuotas altas de participación (FMLN) a diferencia de otros (ARENA, DS), es importante que existan las mismas oportunidades de acceso para ambos géneros así como también la apertura de espacios de participación. No basta solamente con determinar una cuota de participación con base a lo establecido en la ley, sino que también es importante buscar los mecanismos que permitan una mayor incorporación de las mujeres en la política en los distintos niveles como el comunal, municipal y legislativo.

7. Conclusiones

1. Aunque el informe versa sobre los procesos de elección interna que desarrollaron los partidos políticos para elegir a sus candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa y miembros de Concejos Municipales, es pertinente referirse al estado del acceso a la información de las primarias de los partidos políticos.

En términos generales, se ha constatado que los partidos políticos consideran que la información sobre sus primarias no es de naturaleza pública. De hecho, son pocos los datos sobre sus primarias que se encuentran en los sitios web de los partidos, salvo una excepción. Se observaron distintos niveles de resistencia para la entrega de la información; desde aquellos que la entregaron incompleta, luego de realizar gestiones que no están contempladas dentro del proceso de acceso a la información que establece la Ley de Partidos Políticos, pasando por algunos que categóricamente negaron la información, hasta otros que ni respondieron la solicitud de información. En todos los casos no se entregó la información en los términos solicitados, no se observaron los plazos que establece la Ley de Partidos Políticos, no se utilizó el proceso de acceso definido por la ley. Esto obligó a recurrir a otras fuentes para acceder a la información.

A parte de vulnerar el derecho de acceso a la información, los partidos desatienden su obligación de rendir cuentas y vuelven inoperante la institucionalidad que la ley dispone para el acceso a la información, introduciendo discrecionalidad en un proceso que está regulado por ley.

Por lo anterior, en esta oportunidad podemos calificar como deficiente el acceso a la información relativa a las elecciones internas de los partidos políticos, junto con un flagrante incumplimiento del proceso que establece la ley en su art. 26-C. Resulta llamativa esta situación, debido a que en el año 2017 se observaron avances en cuanto el acceso a la información financiera, pues a los partidos políticos se les solicitaron datos financieros, los que fueron entregados sin dilaciones ni objeciones.

En este contexto, es pertinente advertir que la información sobre las elecciones internas de los partidos políticos es pública, debido a que se trata del proceso por medio del cual son electas las personas que competirán en las elecciones generales para convertirse en los representantes del pueblo.

2. La elecciones primarias de 2017 marcan un innegable hito democrático en el sistema político salvadoreño: 85,801 personas participaron en la definición de candidaturas para cargos en los Concejos Municipales y diputados de la Asamblea Legislativa. Esto significa que se está en presencia del mayor número de personas en la historia política del país que ha participado en la decisión sobre las candidaturas a cargos de elección popular que presentarán los partidos al electorado. Desde cualquier punto de vista, este es un importante avance democrático.

Para ser el primer evento electoral interno ordenado por ley, en términos generales, puede decirse que arroja un saldo medianamente positivo para los partidos, tanto en el nivel de participación, debido a la alta asistencia de votantes que se observó, así como en lo que se refiere a la competencia interna, pues al menos existió un mínimo en algunos cargos.

No obstante lo positivo, deben colocarse en su justa dimensión estos resultados y proceder a analizar la calidad de los procesos electorales internos. El principal reparo que se debe realizar es la mínima o nula competencia en muchas circunscripciones electorales, tanto para elegir candidatos a miembros de Concejos Municipales como diputados a la Asamblea Legislativa, pues los partidos recurrieron en exceso al mecanismo de planillas únicas. No puede hablarse de un proceso electoral plenamente democrático cuando la militancia es inducida a no presentar candidaturas y aceptar aquellas acordadas por consenso o impuestas; tampoco se escenifica un proceso democrático cuando las dirigencias partidarias tienen mayor peso en la decisión electoral que tome el partido y tengan más poder que las comisiones electorales. Lo mismo puede señalarse sobre los espacios de participación política de mujeres y jóvenes dentro de los partidos, que aún no son paritarios.

Los anteriores cuestionamientos no dejan de lado que algunas de esas acciones o decisiones fueron adoptadas para prevenir posibles efectos nocivos de las elecciones internas, como generar división interna, afectar la disciplina del partido, entre otras cosas. Pero también, debe reconocerse que algunas responden a la resistencia de las dirigencias por democratizar las decisiones en los partidos políticos. Como se mencionó, la democratización de los partidos es un proceso que implica una deconstrucción de las relaciones de poder entre las dirigencias y sus miembros. Eso conlleva la adopción de mecanismos democráticos para manejar las diferencias que puedan existir entre la militancia. Puede sugerirse que algunas de las divisiones que ocurren en los partidos no derivan de la realización de primarias, sino de la poca capacidad de manejar los disensos internos, junto con las ambiciones de poder de facciones del partido.

3. Las primarias, además de cumplir una función inclusiva en la decisión sobre quiénes ocuparán la dirección partidaria y las candidaturas a cargos de elección popular, pueden convertirse en un mecanismo importante para el recambio de funcionarios, provocando la renovación subjetiva de la política. También, las elecciones internas pueden convertirse en un filtro para mejorar el nivel de las candidaturas a cargos de elección popular.

Ahora, debido a la cultura política imperante, el poco desarrollo del mecanismo de primarias y la ausencia del debido aprendizaje en los partidos, no se tiene garantía de que 2017 marque el inicio de un proceso consistente de renovación subjetiva de la política. Tampoco puede asegurarse que por la realización de primarias mejorará el nivel de candidatos que se presenten al electorado. Para que las primarias cumplan las mencionadas funciones, se requiere que exista una mayor rotación en las candidaturas internas de los partidos y que los candidatos que se postulen reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para los cargos. Lo anterior no puede lograrse sin que se motiven las postulaciones de la militancia en las internas y no se eliminen las condiciones que puedan desincentivar las postulaciones, junto con eso, los partidos deben establecer procesos de selección donde se evalúen con mayor detenimiento a los aspirantes.

Será un error asumir que con solo las primarias los partidos se conviertan automáticamente en instituciones con un saludable nivel de democracia. Téngase presente que democratizar a los partidos políticos no se reduce a la realización de primarias, sino que incluye cambios sustanciales en todas las relaciones de poder existentes en los partidos políticos.

8. Bibliografía

Asamblea Legislativa (2013), **Ley de Partidos Políticos**, 14 de febrero de 2013, Diario Oficial N° 40, Tomo N° 398 del 27 de febrero de 2013.

ARENA (2016). **Estatutos del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA**. Publicados en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 412, 23 de Agosto de 2016. [En línea] Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2016/08-agosto/23-08-2016.pdf>

ARENA (2017a). **Reglamento para la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular**. [En línea] Disponible en: <http://ARENA.org.sv/imagenes/reglamentointerno2017final.pdf>

ARENA (2017b). **Instructivo Mesa Electoral. Elecciones Internas, Candidatos a Alcaldes, Concejos Municipales y Diputados Proprietarios y Suplentes 2017**. [En línea] Disponible en: <http://ARENA.org.sv/imagenes/INSTRUCTIVO-CEN-INTERNAS-2017-ALCALDES-CONCEJOS-MUNICIPALES-Y-DIPUTADOS-2018-2021-VERSI%C3%93N-FINAL-1.pdf>

CD (s.f), **Reglamento para la Elección de Candidaturas de Elección Popular de Cambio Democrático, CD**.

Nohlen, Dieter, et al. (comps.) (2007) **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina** / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª ed. — México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral.

DS (2014). **Estatutos del Partido Democracia Salvadoreña DS**. Publicados en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 405, 17 de Diciembre de 2014. [En línea] Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2014/12-diciembre/17-12-2014.pdf>

DS (2017). **Reglamento interno para la elección de autoridades partidarias y candidatos de elección popular del Partido Político Democracia Salvadoreña**. [En línea] Disponible en: <http://www.ds.com.sv/wp-content/uploads/2017/07/REGLAMENTO-ELECCION-INTERNA-DS-130717.pdf>

FMLN (2017). **Estatutos del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN**. Publicados en el Diario Oficial N° 10, Tomo N° 414, 16 de Enero de 2017. [En línea] Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2017/01-enero/16-01-2017.pdf>

FMLN (s.f.) **Reglamento para elecciones internas de autoridades partidarias 2015**.

FMLN (2015). **Reglamento para elecciones internas 2017**. [En línea] Disponible en: <http://www.fmln.org.sv/index.php/internas/documentos/853-reglamento-2017>

GAN (2016). **Estatutos del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional GANA**. Publicados en el Diario Oficial N° 190, Tomo N° 413, 13 de Octubre de 2016. [En línea] Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2016/10-octubre/13-10-2016.pdf>

PCN (2016a). **Estatutos del Partido de Concertación Nacional PCN.** Publicados en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 413, 23 de Diciembre de 2016. [En línea] Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2016/12-diciembre/23-12-2016.pdf>

PCN (2016b). **Reglamento para la elección de candidatos de elección popular y autoridades partidarias, Partido de Concertación Nacional PCN.** [En línea] Disponible en: <http://www.pcn.com.sv/wp-content/uploads/2016/07/Reglamento-interno-PCN.pdf>

PDC (2017). **Estatutos del Partido Demócrata Cristiano PDC.** Publicados en el Diario Oficial, N° 60, Tomo N° 414, 27 de Marzo de 2017. [En línea] Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2017/03-marzo/27-03-2017.pdf>

PDC (2016). **Reglamento de elección de candidatos a cargos de elección popular.** 18 de Noviembre de 2016.

PSP (2014). **Estatutos del Partido Salvadoreño Progresista PSP.** Publicados en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 405, 15 de Diciembre de 2014. [En línea] Disponible en: <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2014/12-diciembre/15-12-2014.pdf>

Tribunal Supremo Electoral (2017) **Guía para la Inscripción de candidaturas Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Concejos Municipales 2018.**

